



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca         | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
| 1583135   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc. | Denominativa | UNITED UV GRP | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción para "sistema de resina de tubería curada in situ (CIPP) en forma de resina termoestable o curada por UV utilizado en la rehabilitación de conductos existentes, tuberías de alcantarillado y tuberías no presurizadas" atendido a que la actual es muy amplia al incluir "sistema de resina", se sugiere corregir por "resinas sintéticas termoplásticas semielaboradas en forma de resina termoestable o curada por UV utilizado en la rehabilitación de conductos existentes, tuberías de alcantarillado y tuberías no presurizadas".  |
| 1588769   | Valentina Paz Maldonado Cádiz                                 | Figurativa   |               | Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 27-08-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.<br><br>En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, sobre todo teniendo en consideración que los términos pedidos no se aprecian en la representación gráfica contenida en la solicitud. Sin embargo, y tras realizar un nuevo análisis se reconsidera la observación respecto de la corrección de la denominación, y por ello se deja la solicitud en los términos originalmente pedidos por el solicitante, es decir, como marca figurativa. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación solicitada, esto es, la misma etiqueta presentada con la figura pero sin el signo ®, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca        | Observaciones   |
|-----------|--|------------|--------------|---|
| 1597769   | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de OPEN FINANCE, S.L. | Mixta      | OpenSolution | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, antes de proveer documento de prioridad presentado con fecha 26-09-2024 acredite representación . |
| 1599203   | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IT'S MAGNA SpA                | Mixta      | IT'S MAGNA   | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.                                  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca              | Observaciones  |
|-----------|--|------------|--------------------|--|
| 1599213   | Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Soceidad Hotelera Hacienda Malpaso SPA | Mixta      | Hacienda Huamalata | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló un fundo, pero falta agregar la indicación de una calle, ruta, o carretera, un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------|--|
| 1599219   | Felipe Ernesto Fuenzalida Pinedo, en representación de Felipe Ernesto Fuenzalida Pinedo y Raimundo Andrés Barra Fuchslocher | Denominativa | Azla  | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder <b>otorgado y firmado por ambos solicitantes</b>, es decir, por <b>Felipe Ernesto Fuenzalida Pinedo y Raimundo Andrés Barra Fuchslocher, para que sean representados por Felipe Ernesto Fuenzalida Pinedo</b>, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase "<u>en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]</u>," ya que la solicitud es de personas naturales.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1599220   | María Alma Cerda Wegener, en representación de Juan Pablo Varas Mejías | Mixta      | DEER  | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe <b>poder otorgado por Juan Pablo Varas Mejías para ser representado por María Alma Cerda Wegener</b>, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "DEER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "DEER", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca      | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|------------|---|
| 1599234   | Víctor Manuel Alarcón Laubscher, en representación de Comercializadora e importadora ARMISUR limitada | Mixta        | ARMISUR    | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |
| 1599243   | Diego Sebastián Enrique Conejeros Pérez, en representación de Roberto Alejandro Petermann Arce        | Denominativa | Baby Bober | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe <b>poder otorgado por Roberto Alejandro Petermann Arce para ser representado por Diego Sebastián Enrique Conejeros Pérez</b>, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de una persona natural.</p>  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca             | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-------------------|--|
| 1599248   | Patrick Phillip Spencer García, en representación de Comercializadora y Distribuidora DMA SpA | Mixta      | DMA Distribuidora | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique objeto para "servicios de comercio electrónico, servicios de comercio en línea" ya que la redacción es muy amplia o bien puede corregir por "suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DMA DISTRIBUIDORA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COMERCIALIZADORA DMA DISTRIBUIDORA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COMERCIALIZADORA DMA DISTRIBUIDORA por DMA DISTRIBUIDORA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca         | Observaciones  |
|-----------|---|------------|---------------|--|
| 1599253   | Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Exportadora Vission Fresh SPA | Mixta      | Vission Fresh | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, <u>un N°, designación de Km., paradero o sector.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante                  | Tipo signo | Marca  | Observaciones  |
|-----------|--------------------------------|------------|--------|--|
| 1599256   | Moroni Branez Henríquez García | Mixta      | Baxion | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclásifíque a clase 41 "Servicios de capacitación y formación técnica en el uso y administración de software, sistemas de gestión, y herramientas tecnológicas" en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase nueva o bien elimine.</li> <li>2. Elimine mantenimiento de "Diseño, desarrollo y mantenimiento de hardware informático, incluyendo su aplicación en la industria manufacturera, electrónica de consumo y automotriz" ya que corresponde a un servicio propio de clae 37 o bien puede reclasificar " a clase 37 como "mantenimiento de hardware informático, incluyendo su aplicación en la industria manufacturera, electrónica de consumo y automotriz" y dejando en clase 42 "Diseño y desarrollo de hardware informático, incluyendo su aplicación en la industria manufacturera, electrónica de consumo y automotriz", en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar un nueva clase.</li> <li>3. Especifique acorde al clasificador "Provisión de plataformas tecnológicas para el monitoreo remoto de pacientes, gestión de historiales médicos y consultas en línea" ya que "Provisión de plataformas " no corresponde a un servicio, podría corregir por "Desarrollo de plataformas informáticas para el monitoreo remoto de pacientes, gestión de historiales médicos y consultas en línea".</li> <li>4. Corrija "Servicios de seguridad cibernética y protección contra amenazas" por "Servicios de seguridad cibernética y protección contra amenazas informáticas".</li> <li>5. Especifique "Desarrollo de soluciones para la administración de recursos naturales, reducción de la huella de carbono y cumplimiento de normativas ambientales" puesto que la redacción es poco clara y no resulta posible determinar el servicio.</li> <li>6. Corrija "Provisión de software para gestión de la cadena de suministro y logística" por "Suministro de software no descargable en línea para gestión de la cadena de suministro y logística".</li> </ol> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------------------------|--|
| 1599258   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y MARKETING ENGAGES S.A. | Denominativa | ENGAGE                       | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  |
| 1599269   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y MARKETING ENGAGES S.A. | Mixta        | Cultura & Creatividad engage | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  |
| 1601183   | Miguel Angel Sfeir Younis   | Mixta        | MasyStar                     | En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "STAR". Asimismo, Acompañe nuevas etiquetas iguales en colores y diseño a las presentadas a foja 1, pero que en términos de denominación (letras o números) contenga únicamente la denominación contenida en la etiqueta, esto es STAR, también elimine de la nueva etiqueta, los códigos de barras. |
| 1601201   | Domingo José Cortés Lyon, en representación de Gastronomica La Dominguera SpA   | Mixta        | MAESTRO                      | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado corresponde a un borador sin firma electronica ni manuscrita<br>Corrija denominacion a MAESTRO DELLA PIZZA   |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                    | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------------------|---|
| 1601547   | Paola Mirella Ricordi Silva, en representación de Ignacio Hernandez Ricordi | Denominativa | Laboratorio Pineda Chile | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder doña Paola Mirella Ricordi Silva para representar al solicitante don Ignacio Hernandez Ricordi</p> <p>El documento acompañado no sirve para tales efectos, toda vez que corresponde a una persona jurídica, en circunstancias que la presente solicitud corresponde a una persona natural se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> |
| 1601619   | Rodrigo Humberto Díaz Madariaga, en representación de JEX SpA               | Denominativa | Jex                      | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Por otra parte, el poder acompañado, no está firmada por el suscriptor. Para cumplir lo ordenado, puede acompañar el mismo poder pero firmado, o bien una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades.</p>   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante                 | Tipo signo | Marca                    | Observaciones  |
|-----------|-------------------------------|------------|--------------------------|--|
| 1601623   | Maria Alejandra Cujar Algarra | Mixta      | Un balón para el planeta | <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Un balón para el planeta", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>A mayor abundamiento, la denominación registrada en la sección "Marca", a saber, "Un balón para el planeta", está acompañado de varios textos adicionales, como los que se encuentran al interior de los cuadrados verde, naranja y azul, y el que está en la parte inferior de "para el planeta", pues se trataría de palabras indicativas y/o descriptivas del producto que se pretende distinguir.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta en la cual se pueda apreciar solo la denominación "Un balón para el planeta", junto a los mismos elementos gráficos de la imagen original, pero eliminando todo el texto adicional, a la denominación.</p> <p>Junto con lo anterior, y atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Finalmente se deja constancia que la nueva imagen que acompañe no podrá variar sustancialmente la marca presentada inicialmente, ni su diseño, ni colores.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                              | Observaciones  |
|-----------|--|------------|------------------------------------|--|
| 1601628   | Raquel Andrea Cecilia Díaz Zuleta, en representación de Globaltec Servicios y Construcción Ltda. | Mixta      | Globaltec Servicios y Construcción | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Talcahuano, que no da cuenta de forma precisa de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud, dado que señala, que: "salvo en lo que dice relación con las facultades señaladas en el número dieciséis de la cláusula octava de la escritura que se extracta". Las que no son conocidas por esta Oficina, y podrían limitar o contemplar facultades necesarias para esta tramitación. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante                       | Tipo signo | Marca    | Observaciones   |
|-----------|-------------------------------------|------------|----------|---|
| 1601645   | Rodolfo Ignacio Arriagada Del Solar | Mixta      | Pacífica | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Loteo San Vicente, Parcela 31 31" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, rut, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección, donde se encuentra el loteo, o mucho menos la parcela.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pacífica".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PacíficaMed", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PacíficaMed", por "Pacífica" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante                    | Tipo signo | Marca                | Observaciones  |
|-----------|----------------------------------|------------|----------------------|--|
| 1601730   | Valentino Moisés Venegas Alarcón | Mixta      | MIXNOW.CL HORMIGONES | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Valentino Moisés Venegas Alarcón.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Valentino Moisés Venegas Alarcón, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</li> </ol> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                  | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------------------|--|
| 1601733   | Lorenz Weber Schilling, en representación de Soc. Aserradero Voipir Ltda                                      | Denominativa | Voipir                 | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:<br/> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Adicionalmente se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p> |
| 1601794   | Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de María Carolina Miranda Recasens y Roxana Soledad Prieto | Mixta        | IVORY CATERING SERVICE | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>   |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| 1601812   | José Manuel Pizarro Cuevas, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MINETIRES SPA | Denominativa | Minetires | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca              | Observaciones   |
|-----------|--|------------|--------------------|---|
| 1601832   | Felipe Daniel Ramos Barrera, en representación de S&A REPUESTOS Y SERVICIOS SpA                | Mixta      | S&A REPUESTOS      | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el poder acompañado, el cual de forma expresa indica que la marca a registrar es S&amp;A REPUESTOS Y SERVICIOS SpA y no coinciden los datos con la presentación de la solicitud. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:<br/> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a><br/>                     También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> |
| 1601840   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Transportes Ortega Limitada | Mixta      | Ortega Transportes | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acredite debidamente ya que poder en custodia N°258109 corresponde a Transportes Mario Ortega Díaz E.I.R.L. y la individualización del solicitante es Sociedad de Transportes Ortega Limitada. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que representa un camión en colores negro y blanco, conformado por líneas horizontales en su parte superior e inferior. En el centro, la denominación ORTEGA en letras mayúsculas y abajo TRANSPORTES en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color negro sobre fondo blanco."</p>  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca             | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-------------------|--|
| 1601845   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSI Climatización Spa. | Mixta      | PSI Climatizacion | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado no está firmado. Acompañe poder en forma. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca           | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-----------------|---|
| 1601848   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONTROL DE PLAGAS ALFREDO MUÑOZ JARAMILLO E.I.R.L | Mixta      | Knockout Plagas | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo el Pelú P 20 Santa Emilia", no tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación KNOCKOUT en letras mayúsculas en color negro dispuesta en forma curva. En el centro, un círculo lineal de color negro. Dentro de él, se encuentra la figura de un brazo con un guante de boxeo en colores rojo, blanco y negro, golpeando a un ratón en tonos negro y blanco, cuyo ojo está representado por dos líneas cruzadas debido al impacto. Alrededor del guante, hacia arriba figura de líneas blancas con fondo amarillo y abajo figura de líneas blancas con fondo rojo. Abajo, la denominación Plagas en letras minúsculas y letra P en mayúscula en color negro, dispuesta en forma curva. Todo sobre fondo blanco."</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                          | Observaciones   |
|-----------|---|------------|--------------------------------|---|
| 1601851   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Rodrigo Chico Muñoz    | Mixta      | Festival de la miel y la carne | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hijuela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. para poder identificar correctamente la dirección. |
| 1601854   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Dayana Begoni Araujo | Mixta      | ProgramarK                     | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. para poder identificar correctamente la dirección.          |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                          | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--------------------------------|--|
| 1601893   | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Nadia Belen Urruchua | Mixta      | Pipí Cucú Pastelería Argentina | En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                            | Observaciones   |
|-----------|--|------------|----------------------------------|---|
| 1601914   | Valentina Soledad Gajardo Silva, en representación de Centro de Medicina Estética y Dermatofuncional SpA | Mixta      | Frost Fit Countour Kineskinicare | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendida la documentación acompañada a foja 1 la cual no da cuenta de la representación ante este instituo.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:<br/> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Frost Fit Countour Kineskinicare".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FrostFit Contour, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FrostFit Contour, por Frost Fit Countour Kineskinicare, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca              | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------------|---|
| 1601917   | Josefina Compton Van Bebber, en representación de El galpon SpA | Denominativa | El Jardín de Pucón | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el estatuto indica que la administración es conjunta entre tres personas, pero sólo se individualizó a una de ella, <b>acompañe poder otorgado por las 3 administradores en representación de El galpon SpA para que Josefina Compton Van Bebber</b> pueda actuar de forma separada ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .   |
| 1601925   | José Manuel Urenda Ossa, en representación de MINEST SPA        | Mixta        | miNest by Parot    | En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.<br>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento BY PAROT aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante       | Tipo signo | Marca             | Observaciones  |
|-----------|---------------------|------------|-------------------|--|
| 1601930   | Paula López Boetsch | Mixta      | Bruma la Kombucha | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. para poder identificar correctamente la dirección.</li><li>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</li></ol> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                      | Observaciones  |
|-----------|---|------------|----------------------------|--|
| 1601979   | Maria Belen Del Martino, en representación de GO MOBILITY SPA | Mixta      | DETAILED Luxury Steam Wash | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DETAILED LUXURY STEAM WASH". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DETAILED, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DETAILED, por DETAILED LUXURY STEAM WASH, a fin de que exista coincidencia entre los elementos</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                  | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|------------------------|---|
| 1601989   | José Ricardo Cornejo Pino, en representación de APICOLA LAS VIÑAS LTDA | Denominativa | Apícola Las Viñas LTDA | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendida la documentación acompañada, la cual no da cuenta de la representación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:<br/> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. En particular se debe completar la dirección del solicitante y representante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| 1577570   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH      | Figurativa   |         | Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud Al escrito de 10/09/2024: estese a lo resuelto precedentemente  |
| 1578549   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd.              | Denominativa | ANYDOOR | A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado.   |
| 1579023   | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BLUE TIDE ENVIRONMENTAL MARKETING GROUP, LLC | Denominativa | CIRCOL  | A escrito de fecha 15-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°257710 en forma. Téngase presente cambio de clasificación a clase 4 atendido aclaración del solicitante, siendo la cobertura solicitada: Aceites de procesos para uso industrial; aceites de proceso para aplicaciones industriales.   |
| 1580221   | CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION  | Denominativa | TIBER   | <p>Por corregida clase 9;</p> <p>En cuanto a la clase 42:</p> <p>No ha lugar al reemplazo de: "Supercomputación basada en la nube que ofrece un software para su uso en los campos de inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, computación de alto rendimiento, computación distribuida, virtualización, aprendizaje estadístico y análisis predictivo" por "supercomputación (computación de alto rendimiento) basada en la nube que ofrece un software para su uso en los campos de inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, computación de alto rendimiento, computación distribuida, virtualización, aprendizaje estadístico y análisis predictivo"</p> <p>Sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones, de oficio se corrige redacción del servicio como sigue:</p> <p>"Facilitación de software informático no descargable para su uso en los campos de inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, computación de alto rendimiento, computación distribuida, virtualización, aprendizaje estadístico y análisis predictivo en el ámbito de la computación de alto rendimiento (supercomputación)"</p> <p>Lo anterior, toda vez que el servicio, dentro de lo descrito, corresponde a la facilitación del software y no al ambiente o medio en que se provee dicho servicio, que en este caso corresponde a la tecnología de la supercomputación,</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                     | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1580230   | CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION                               | Denominativa | INTEL TIBER                               | <p>Por corregida clase 9</p> <p>En cuanto a la clase 42: No ha lugar al reemplazo de:<br/>           "Supercomputación basada en la nube que ofrece un software para su uso en los campos de inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, computación de alto rendimiento, computación distribuida, virtualización, aprendizaje estadístico y análisis predictivo"<br/>           por "supercomputación (computación de alto rendimiento) basada en la nube que ofrece un software para su uso en los campos de inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, computación de alto rendimiento, computación distribuida, virtualización, aprendizaje estadístico y análisis predictivo"</p> <p>Sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones, de oficio se corrige redacción del servicio como sigue:<br/>           "Facilitación de software informático no descargable para su uso en los campos de inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, computación de alto rendimiento, computación distribuida, virtualización, aprendizaje estadístico y análisis predictivo en el ámbito de la computación de alto rendimiento (supercomputación)"</p> <p>Lo anterior, toda vez que el servicio, dentro de lo descrito, corresponde a la facilitación del software y no al ambiente o medio en que se provee dicho servicio, que en este caso corresponde a la tecnología de la supercomputación,</p> |
| 1589603   | Cecilia Elizabeth Soto Morales, en representación de PLANETA PINEAL SPA                | Denominativa | NeuroActivación Pineal                    | A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación, se corrige de oficio eliminando como representante a PLANETA PINEAL SPA por ser persona jurídica.   |
| 1592936   | CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile | Mixta        | CHILECOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO | Por cumplido lo ordenado   |
| 1592942   | Martin Sheffield Montero   | Mixta        | Hi!SOUL WATERPROOF WEAR                   | Por cumplido lo ordenado   |
| 1593057   | Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD.  | Denominativa | Ola Friend                                | Por cumplido lo ordenado   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                      | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------------------------|---|
| 1593967   | Silvana Del Carmen Saure Ramírez, en representación de OPTICAS SAURE E.I.R.L.                       | Mixta        | Ópticas Saure              | Al escrito de fecha 03 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.<br><br>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.   |
| 1597246   | Cristian Andrés García Nannig, en representación de Servicios Veterinarios Equinos Limitada         | Mixta        | Serveteq Chile             |   |
| 1597377   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang NHU Company Ltd.                         | Mixta        | SANDIRUMET                 |   |
| 1597416   | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG CORP.                              | Denominativa | LG AI                      |   |
| 1597498   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Electronica Industrial y Servicios S.A.C. | Mixta        | IEDA POWER SAFE            | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta con fondo blanco que posee una línea en el centro de color azul celeste que en su principio se quiebra en una punta hacia arriba y hacia abajo para luego seguir su continuidad pero terminando en color azul celeste degradado. En la mitad izquierda está la forma de un cuadrado que se encuentra dividido por la línea y puntas antes mencionadas, también, dentro del cuadrado, en la mitad superior derecha está la palabra IEDA en letras minúsculas de color azul celeste. luego, en el lado derecho por sobre la línea, se encuentra la palabra POWER y abajo alineado a la derecha la palabra SAFE, todo en letras mayúsculas de color azul celeste." |
| 1597851   | Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Gabriela Rocío Muñoz Canales                   | Mixta        | Lams Latam Medical Service | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación LAMS en letras mayúsculas de gran tamaño, abajo denominación LATAM MEDICAL SERVICE en letras mayúsculas de menor tamaño todo en color azul, en su costado derecho figura de fantasía diseñada por dos líneas verticales onduladas de distintos tamaños en color rojo, sobre la de mayor tamaño un círculo azul, seguido de cinco círculos azul de distintos tamaños a su costado derecho. Todo sobre fondo blanco."   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante              | Tipo signo | Marca                | Observaciones  |
|-----------|----------------------------|------------|----------------------|--|
| 1598192   | Mayte Miyaray Moyano Araya | Mixta      | Valle del Huasco VDH | <p>Atendida la nueva ley de propiedad industrial en cuyo <b>artículo 23 bis A se establece que las marcas colectivas sólo puede ser solicitadas por una asociación (con personalidad jurídica)</b>, y por lo tanto, no por una persona natural como en la presente solicitud, se corrige de oficio el tipo de marca de colectiva a una de productos y servicios. En vista de lo anterior el reglamento acompañado no resulta pertinente.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VALLE DEL HUASCO VDH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VALLE DEL HUASCO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VALLE DEL HUASCO por VALLE DEL HUASCO VDH a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------------------------|--|
| 1598973   | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch                    | Denominativa | COOPERATIVA DIGITAL COOPEUCH |  |
| 1599216   | Verónica Fernanda Ramírez Díaz, en representación de Comercializadora CCFT Limitada                       | Mixta        | PARROD                       | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.<br>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.<br>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.   |
| 1599224   | MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Claudio Patricio Rojas Alarcón                   | Mixta        | Mondano                      |  |
| 1599225   | Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Francisca Andrea Villarroel Adriaola | Mixta        | DALECOLOR                    |  |
| 1599229   | Carlos Puelma Allende, en representación de ROADGET BUSINESS PTE. LTD.                                    | Mixta        | MOTF                         |  |
| 1599230   | Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.   | Mixta        | HACKS & RACKS                | Se corrige de oficio en clase 21 "material de limpieza" por "artículos de limpieza" atendido a que la primera redacción es más amplia y genera confusión con productos de otras clases como "productos desengrasantes para la limpieza; productos de limpieza para el hogar" de clase 3, "cepillos para máquinas de limpieza" de clase 7, "toallas de papel para la limpieza" de clase 16. |
| 1599232   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MILENKO ALONSO SpA                                      | Denominativa | MILENKO ALONSO               | A escrito de fecha 03-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257167.   |
| 1599235   | Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.  | Mixta        | PARATI                       |  |
| 1599238   | Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.  | Mixta        | PARATI                       |  |
| 1599240   | Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.  | Mixta        | PARATI                       |  |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                 | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|--|
| 1599246   | Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada                   | Mixta        | Yuan Bao                              | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Siendo esa última sin protección." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. |
| 1599249   | Estudio Transglobo Limitada, en representación de Grupo Bios S.A.                                | Mixta        | GRUPOBIOS                             |  |
| 1599250   | Estudio Transglobo Limitada, en representación de Grupo Bios S.A.                                | Mixta        | GRUPOBIOS                             |  |
| 1599259   | Esmeralda Becerra Arriagada  | Mixta        | Alto Arrayán                          |  |
| 1599261   | Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ION SpA  | Mixta        | ION                                   |  |
| 1599262   | Cristóbal Alfonso Mardones Bucarey   | Mixta        | Bitwork                               |  |
| 1599264   | Estudio Transglobo Limitada, en representación de Grupo Bios S.A.                                | Mixta        | GRUPOBIOS                             |  |
| 1599266   | Estudio Transglobo Limitada, en representación de Grupo Bios S.A.                                | Mixta        | GRUPOBIOS                             |  |
| 1601090   | SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA  | Denominativa | Svalinn's Soprano Shield System (SSS) |  |
| 1601092   | Samanntha Carrasco Hurtado   | Denominativa | SAM DIGITAL                           |  |
| 1601097   | Francisco José Ceballos Valdivielso  | Denominativa | GO BAR                                |  |
| 1601098   | SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA  | Denominativa | Svalinn's Facial Shield System (SFS)  |  |
| 1601165   | Sebastián Patricio Ramos Araya   | Mixta        | S Sinergia Chile - Parfums            | De oficio se corrige denominación a fin de mantener coherencia entre ella y la representación gráfica y descripción de ella acompañada   |
| 1601193   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA.       | Denominativa | DURAMEN                               | Al escrito de 18/10/2024: Como se pide   |
| 1601194   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA.       | Denominativa | DURAMEN                               | Al escrito de 18/10/2024: como se pide   |
| 1601195   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA.       | Figurativa   |                                       | Al escrito de 18/10/2024 Como se pide  |
| 1601279   | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Mark Philip Collins Cumsille                         | Mixta        | CAFFEINE ARMY                         |  |
| 1601633   | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl | Denominativa | ABERCROMBIE                           |  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------------------|---|
| 1601639   | Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Tamango Brebajes SpA                         | Denominativa | Tamango              |   |
| 1601640   | Olga María Montenegro Cornejo   | Denominativa | Clínica Alma & Salud |   |
| 1601642   | Mariela Rocio Apaza Charca  | Denominativa | PAN DE AZUCAR        |   |
| 1601644   | Piero Alejandro Riccardi Jofré, en representación de Tokstock spa                                 | Mixta        | KERU                 |   |
| 1601646   | Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILAS' MOTOR COMPAÑIA LIMITADA | Mixta        | VILA'S MOTOR         |   |
| 1601647   | Segundo Gregorio Delgado Delgado  | Mixta        | ToGo Driver          | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. |
| 1601649   | Rodrigo Edgardo Vásquez Gimpel  | Denominativa | FLUXMART             |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                               | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|--|
| 1601650   | Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de NUEVA NATIVA SpA               | Mixta        | AMARO SNACK MONTE AGUILA DESDE 1937 | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AMARO SNACK MONTE AGUILA DESDE 1937".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AMARO SNACK", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "AMARO SNACK", por "AMARO SNACK MONTE AGUILA DESDE 1937" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1601651   | Ismael Iván Mogollones López   | Mixta        | Magnus                              |  |
| 1601687   | Nicolás Ignacio Mühlenbrock Baeza  | Denominativa | Pet Express                         |  |
| 1601700   | Juan Pablo Labra Lorca   | Mixta        | VALLE CORDILLERA                    | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.  |
| 1601704   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Sebastián Suárez Fernández | Denominativa | Suarez lures                        |  |
| 1601705   | Aracely Alejandra Cretier Figueroa   | Denominativa | Paw Wipes                           |  |
| 1601708   | Aracely Alejandra Cretier Figueroa   | Denominativa | Paw Skin Care                       |  |
| 1601709   | Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alba y Adela SpA                    | Mixta        | ALBA Y ADELA                        |  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------------------|--|
| 1601710   | Jorge Garay Pérez, en representación de EXXIMMED 2000 SPA                       | Denominativa | EXISENSE              |  |
| 1601716   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MORIS GUTERMAN MERMELSTEIN | Mixta        | PING SOLUTIONS        |  |
| 1601717   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.             | Denominativa | HOTEL SIETE VIENTOS   |  |
| 1601718   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.             | Denominativa | HARAS DEL VALLE ALTO  |  |
| 1601719   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.             | Mixta        | CON GUSTO A VIÑA PM M | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1601720   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.             | Mixta        | CON GUSTO A VIÑA AM M |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                       | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-----------------------------|--|
| 1601722   | Luis Felipe González Bohme, en representación de mylodon robotics spa | Mixta      | MYLONDON ROBOTICS EST. 2018 | <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MYLONDON ROBOTICS EST. 2018".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MYLONDON ROBOTICS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MYLONDON ROBOTICS, por MYLONDON ROBOTICS EST. 2018, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "con protección al conjunto" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                      | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|----------------------------|--|
| 1601728   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.                         | Denominativa | MEDIO DIGITAL CONEXIÓN 360 |  |
| 1601731   | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de COMERCIAL V Y G SPA                    | Mixta        | RECONOCE                   |  |
| 1601734   | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A. | Denominativa | MAQUIS VICTORIA            |  |
| 1601736   | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de María Maite Ortiz Aguirre              | Denominativa | SAMSER                     |  |
| 1601737   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yilin Chen                              | Mixta        | MAGIC YOUR LIFE            |  |
| 1601741   | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de CHECKPLUS SpA                          | Mixta        | CHECKPLUS +                | Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Comprobar más+"           |
| 1601751   | María Carolina Carrasco Cahis   | Denominativa | Brava                      |  |
| 1601752   | Fincorp SpA, en representación de CF MEDICA LIMITADA  | Mixta        | DEFIBTECH                  |  |
| 1601753   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Global tech China Limited               | Denominativa | SUNSYNK CONNECT            |  |
| 1601755   | Daniela Millaray Marihuán Pareja, en representación de Jorge Jacob Orellana Arredondo       | Mixta        | MACROSS                    | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1601760   | Andrés Mauricio Varas Del Canto   | Denominativa | CHILE POR CIENTOS          |  |
| 1601762   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC                    | Figurativa   |                            |  |
| 1601763   | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA                               | Mixta        | CASINOENCHILE              | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1601775   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Blue Star Group S.A.                    | Mixta        | ISA BEAUTY                 |  |
| 1601776   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Blue Star Group S.A.                    | Mixta        | TODOMODA BEAUTY            | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.   |
| 1601778   | José Luis Ulloa Ulloa   | Mixta        | SUC Store                  |  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante               | Tipo signo | Marca                         | Observaciones   |
|-----------|-----------------------------|------------|-------------------------------|---|
| 1601782   | Nicolás Patricio Piddo Díaz | Mixta      | Fratelli Racing Sempre Avanti | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FRATELLI RACING SEMPRE AVANTI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRATELLI RACING no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRATELLI RACING por FRATELLI RACING SEMPRE AVANTI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca            | Observaciones   |
|-----------|--|------------|------------------|---|
| 1601783   | Fabián Fernando Zvonimir Fadic Allendes                                  | Mixta      | Abrazo de Cumbre | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ABRAZO DE CUMBRE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DENOMINATIVA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DENOMINATIVA por ABRAZO DE CUMBRE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1601785   | Romina Paz Polla Cortez, en representación de Lionfel Import Export S.A. | Mixta      | AILED A          |   |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1601788   | Oliver Rómulo Vidart Avendaño   | Mixta        | Contactados Quien busca la verdad ... Corre el riesgo de encontrarla | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONTACTADOS QUIEN BUSCA LA VERDAD ... CORRE EL RIESGO DE ENCONTRARLA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONTACTADOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONTACTADOS por CONTACTADOS QUIEN BUSCA LA VERDAD ... CORRE EL RIESGO DE ENCONTRARLA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> |
| 1601791   | Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-COMPANY SpA | Denominativa | AIR BAGPACK  |   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                      | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------------------------|--|
| 1601797   | José Francisco Echenique Daza  | Mixta        | Kingoroots                 | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.<br>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.<br>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1601800   | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Galenicum Health, S. L. | Denominativa | GALENICUM DERMA DSEBIUM    |  |
| 1601801   | Iban Sagardía Peñagaricano   | Denominativa | IN                         |  |
| 1601804   | Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Yonatan Fabián Rivas Angulo      | Mixta        | IGLESIA GRACIA & REDENCIÓN | Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.<br>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.   |
| 1601806   | Paul Enrique Gálvez Cortés   | Denominativa | SECU                       | De oficio se corrige que denominación no tiene traducción.   |
| 1601807   | Iban Sagardía Peñagaricano   | Denominativa | Maquenna                   |  |
| 1601810   | Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de RE.COOL SPA                             | Mixta        | RE.COOL                    |  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                     | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---------------------------|--|
| 1601811   | Arturo Luis Rodas Maturana   | Mixta        | Rodatek                   | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Rodatek".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Rodatek/Hexagono", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Rodatek/Hexagono", por "Rodatek" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1601815   | Luis Emilio Catalán Olivares, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO INGLÉS DE TALCA | Denominativa | COLEGIO INGLÉS DE TALCA   |  |
| 1601816   | COOPER & CIA LTDA, en representación de CHAMPAGNE ALBERTO VALDIVIESO S.A.                          | Denominativa | Caballo Loco Experimental |  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                      | Observaciones  |
|-----------|--|------------|----------------------------|--|
| 1601817   | Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Lautaro Santiago Alborno Arancibia | Mixta      | DK DISEÑO                  | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "nota: con protección al conjunto, sin protección a la palabra diseño" conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <b><u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u></b> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. |
| 1601819   | Hernaldo Javier Trigos Agüero  | Mixta      | HOMEFULL Define tu espacio |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                             | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------------------------------|--|
| 1601820   | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL METODOS AVANZADOS EN KINESOLOGIA INTEGRAL SpA | Mixta        | MAKILEAN SALUD Y BELLEZA INTEGRAL | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAKILEAN SALUD Y BELLEZA INTEGRAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MAKILEAN", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MAKILEAN", por "MAKILEAN SALUD Y BELLEZA INTEGRAL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1601821   | Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Jaidy Rodrigo Isaza Barbosa                               | Mixta        | Un Mundo de Flores                |  |
| 1601822   | Paula Francisca Pinto Núñez, en representación de Krabi SpA   | Denominativa | Clínica Aires                     | De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.   |
| 1601823   | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.          | Mixta        | ZENOVA                            |  |
| 1601824   | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.          | Mixta        | ZENOVA                            |  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca   | Observaciones  |
|-----------|---|------------|---|--|
| 1601825   | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL METODOS AVANZADOS EN KINESOLOGIA INTEGRAL SpA | Mixta      | DBB DENTAL BIOBIO CONCEPCION AYUDANDO A SONREIR | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.  |
| 1601826   | Rafael Hernán Balladares Provasoli, en representación de Fábrica de alimentos Rafael Balladares Provasoli E.I.R.L.  | Mixta      | Amermelao                                       | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. |
| 1601828   | SILVA Y CIA. , en representación de Centro de Formación Técnica Instituto AIEP S.A.                                 | Mixta      | AIEP de la Universidad Andrés Bello             |  |
| 1601829   | SILVA Y CIA. , en representación de Centro de Formación Técnica Instituto AIEP S.A.                                 | Mixta      | AIEP  |  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                   | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1601830   | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alejandro Tomás Chahud Sir    | Mixta        | GAME CHANGER LEADERSHIP DRIVES STRATEGY | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GAME CHANGER LEADERSHIP DRIVES STRATEGY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "GAME CHANGER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "GAME CHANGER", por "GAME CHANGER LEADERSHIP DRIVES STRATEGY" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1601831   | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Grupo Familiar S.A.        | Mixta        | SIDRA DEL VALLE                         |  |
| 1601833   | Edison René Vásquez García   | Mixta        | Son Dente Creando Sonrisas              |  |
| 1601834   | Manuel José Salinas Fernández, en representación de Yoel Alexander Mamani Aquino | Mixta        | KHAPIA SPORTSWEAR                       |  |
| 1601835   | Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangxu Tang                    | Denominativa | Bincoo                                  |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                          | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|---|
| 1601836   | Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Mujia Automation Technology (Shanghai) Co., Ltd.                  | Denominativa | Hairise                        |   |
| 1601837   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construcciones Vene limitada                                 | Mixta        | VENECONSTRU LTDA               |   |
| 1601838   | Carlos Santiago Giribaldi   | Mixta        | Flyfe, FlyLife, flyfishing co. | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.   |
| 1601839   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Florencia Belén Baselli Alarcón y Felipe Trevizan Ranzetta   | Mixta        | CLINICA RADICI                 | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CLÍNICA RADICI en letras mayúsculas en color gris. Con especial caracterización de la letra R dentro de una figura circular irregular en color gris claro. Todo sobre fondo blanco."  |
| 1601842   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA PEPBOR SPA                                      | Mixta        | PEPBOR CONSTRUCTORA            |   |
| 1601843   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO RUIZ-CLAVIJO WERNER COMERCIALIZADORA E.I.R.L.      | Mixta        | MEGAKITSRC                     | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía similar a una estrella en tonalidades azuladas y rojizas, sobre ésta, la figura de un avión de combate en color negro. A la derecha, la denominación MEGAKITSRC en letras mayúsculas de color azul Mega, en color rojo Kits y RC en color blanco con borde negro. Todo sobre fondo blanco." |
| 1601846   | Germán Andrés Muñoz Demarchi  | Denominativa | Hospital Veterinario La Dehesa |   |
| 1601847   | Jorge Antonio Vielma Quiñones   | Denominativa | SOFTMED                        |   |
| 1601849   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Maurizio Fregosi Valencia y María José Bauerle Aravena | Denominativa | Nutrimania                     |   |
| 1601850   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Gajardo Ocampo                                | Mixta        | Telemedicina Dos Pinos         |   |
| 1601853   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Servicios Sierra Hermosilla Limitada      | Mixta        | Sport Balance                  |   |
| 1601855   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLO AIRE SPA  | Mixta        | SOLO AIRE SPA                  |   |
| 1601856   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nomad cookie spa   | Mixta        | Crunch                         | Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Crujido"   |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                   | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------------------------|---|
| 1601859   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Eduardo Fuentes Basaul | Mixta        | PerroGourmet            | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PerroGourmet".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Perro Gourmet, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Perro Gourmet, por PerroGourmet, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1601861   | Ruth María Gutiérrez Rogers  | Denominativa | Dent Cazaux y Gutiérrez |   |
| 1601864   | Hugo Antonio Vilches Venegas   | Denominativa | Bio Ritmo               |   |
| 1601865   | Jorge Camilo Campusano Mena  | Mixta        | masso paisajismo        | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.   |
| 1601868   | Chantal Ivette Sanhueza Fernández  | Denominativa | The Oat Club            |   |
| 1601872   | Marcelo Elías Cortez Narváez   | Mixta        | Acquablue               |   |
| 1601873   | Paula Andrea Díaz Álvarez  | Denominativa | Aflora                  |   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                       | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|--|
| 1601874   | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORTADORA NICOLE ANDREA LTDA.         | Mixta        | REALSPORT                   |  |
| 1601875   | Magliona y Compañía Limitada, en representación de Wado's International S.A.         | Denominativa | Wados Denim Day             |  |
| 1601880   | Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA | Mixta        | KMALEÓN LIFESTYLE DLF CHILE | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.  |
| 1601881   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TUNDER SPA                            | Mixta        | TUNDER J&M                  | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, un círculo, de color carmesí y borde color negro, con el dibujo de un rayo, de color negro, dentro de él. En la parte inferior, la palabra TUNDER en letras mayúsculas y abajo alineado a la derecha J&M en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color negro y borde irregular con vértices hacia adentro de color carmesí. Todo sobre fondo blanco." |
| 1601882   | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Abza Dos SpA       | Mixta        | ASSETS10                    |  |
| 1601883   | José Alberto Gaete Vallejos  | Mixta        | IIEC                        | 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.<br>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma  |
| 1601884   | Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Liu Zhijing                    | Mixta        | JLDA                        |  |
| 1601885   | Ting Jin   | Mixta        | CANDY CITY Hair Accesories  |  |
| 1601888   | Ting Jin   | Mixta        | MUSE DAY                    | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.   |
| 1601889   | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA         | Mixta        | M MARYUN                    |  |
| 1601890   | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA         | Denominativa | MARYUN                      |  |
| 1601891   | SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de JESUS VIAL DISEÑO SPA                 | Mixta        | WHO IS THIS ?               |  |
| 1601895   | SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de JESUS VIAL DISEÑO SPA                 | Mixta        | WHO IS THIS ?               |  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca       | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
| 1601896   | Nazario Abel Tabilo Poblete, en representación de Tabilo y Piña SpA   | Denominativa | Grill & Sip |  |
| 1601898   | Claudio Andrés Alegría Burgos   | Mixta        | DESCARADO   | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.<br>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.  |
| 1601900   | Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de ingeniería y tecnología intech SpA  | Mixta        | INTECH      |  |
| 1601902   | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GREEN WATER SPA   | Mixta        | GREEN WATER |  |
| 1601903   | Saadia Scarlett Oliva Moreno, en representación de COMERCIALIZADORA DE INSUMOS COMPUTACIONALES Y PRODUCTOS TECNOLOGICOS SPA | Denominativa | INTECOMP    | Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.<br>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.   |
| 1601904   | Fernando Hans Sánchez Candía, en representación de Alimentos Sanchez y Figueroa Spa   | Mixta        | La Taquera  | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.   |
| 1601905   | Ting Jin  | Mixta        | MILK STAR   | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.   |
| 1601908   | Cristian Ulises González Toledo, en representación de Café Revel Limitada   | Mixta        | Revel       | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.   |
| 1601910   | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA  | Mixta        | M MARYUN    |  |
| 1601912   | Soledad Ester Robles Sepúlveda  | Denominativa | SolK Inova  |  |
| 1601915   | Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Fabiola Pilar Godoy Muñoz  | Mixta        | Mandrágora  | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Rostro de una mujer con hojas grandes sobre su cabeza, enmarcado por un cuadro incompleto. Debajo del rostro y cortando su borde inferior en el centro se encuentra la denominación Mandrágora en letras mayúsculas curvas. Todo delineado en color negro y sobre un fondo blanco." |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--|--|
| 1601916   | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA                                | Mixta        | M MARYUN   |  |
| 1601922   | Elicet Loreto Alborno Soto  | Denominativa | EL GRANO. Panadería, pastelería, cafetería y banquetería |  |
| 1601923   | Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de INVERSIONES S.F.Z. S.A.S            | Mixta        | B BLOOMSHELL   | Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "B cáscara de flor"  |
| 1601924   | Paulina Graciela Silva Iñiguez  | Denominativa | Club del mar   |  |
| 1601926   | Amitkumar Rammilan Yadav  | Mixta        | Yauras   | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.   |
| 1601932   | Patricio Iván Bravo Carrión, en representación de Inversiones Bagual Chile SpA                              | Mixta        | BAGUAL CHILE   | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.  |
| 1601933   | Paula López Boetsch, en representación de Mantoverde spa  | Mixta        | Manto verde  | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.   |
| 1601935   | Daniela Belén Alcapia Vargas, en representación de Sociedad Alcapia Limitada                                | Denominativa | Carnicería La Herencia                                   |  |
| 1601946   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang   | Denominativa | WOW SWEET  |  |
| 1601948   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang   | Denominativa | MEI DE MODA  |  |
| 1601955   | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Franco Andrés Malbrán Durán | Mixta        | RUTEOSCHILE ROAD & TRIP                                  | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un signo de ubicación y al centro figura triangular que da forma a figura de un volante de automóvil y a su lado sobre la denominación RUTEOSCHILE en letras estilizadas mayúsculas cursivas grandes y abajo centrada la frase ROAD & TRIP en letras estilizadas cursivas de menor tamaño. Todo en color negro sobre fondo blanco." |
| 1601957   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang   | Denominativa | LYCHEE CO  |  |
| 1601958   | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Alex Marcelo Céspedes León  | Mixta        | PORTAL DEALER  |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---|--|
| 1601959   | SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LECRAFT SPA | Denominativa | LECRAFT                                       |  |
| 1601960   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang                           | Denominativa | LC  |  |
| 1601961   | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA                                | Mixta        | LA SAZONERÍA                                  | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.   |
| 1601965   | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA                                | Denominativa | TADRIP  |  |
| 1601966   | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA                                | Denominativa | TAMUL   |  |
| 1601974   | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AUTOTRANS LTDA.                                | Mixta        | P PATAGONIA ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS TEMPORALES | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.   |
| 1601975   | ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA                                | Denominativa | TABRINE                                       |  |
| 1601978   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christofer Esteban Parga Vásquez     | Mixta        | Berserk                                       | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura del rostro de un hombre con barba y bigotes y sobre éste la figura de la cabeza de un oso y sus patas delanteras sobrepasan al hombre por sus costados, todo en colores blanco y negro. Abajo la denominación BERSERK en letras mayúsculas en color blanco, dispuesto en forma curva. Fondo color negro."                      |
| 1601986   | Oswaldo Renán Alcayaga Benavente  | Mixta        | IP INNOVACIÓN PRODUCTIVA                      | Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo figura circular formada por ocho triángulos curvados dispuestos hacia el centro, de color naranja los de arriba y azul los de abajo. Al lado derecho denominación IP INNOVACIÓN en letras mayúsculas de color naranja y abajo denominación PRODUCTIVA en letras mayúsculas de color azul. Todo sobre fondo blanco." |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca    | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| 1586217   | Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart | Denominativa | INTREPID | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1275171. INTREPID. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos; mecanismos para aparatos de previo pago;</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|------------|------------|--|
| 1586233   | COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. | Mixta      | P PROGRESO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1581076.TRANSPORTES PROGRESO. Almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|------------|------------|--|
| 1586248   | COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. | Mixta      | P PROGRESO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1581076.TRANSPORTES PROGRESO. Almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca              | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--------------------|--|
| 1586272   | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC | Mixta      | POLAR TANK TRAILER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307254. POLAR. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12. Registro 1208866. LA POLAR. Accionamientos eléctricos para vehículos; Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; aerodeslizadores; aeronaves; Aeronaves de rotor basculante; Aeronaves eléctricas; Aeronaves ligeras; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas acústicas de reversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; alarmas de seguridad para vehículos; alerones para vehículos; alforjas</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca              | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--------------------|--|
| 1586280   | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC | Denominativa | POLAR TANK TRAILER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307254. POLAR. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12. Registro 1208866. LA POLAR. Accionamientos eléctricos para vehículos; Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; aerodeslizadores; aeronaves; Aeronaves de rotor basculante; Aeronaves eléctricas; Aeronaves ligeras; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas acústicas de reversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; alarmas de seguridad para vehículos; alerones para vehículos; alforjas</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1586282   | Badilla Davis Limitada, en representación de SparkX Global Corp. | Mixta      | XMARS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 993356. MARS. Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de aves aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Servicios de compra y venta de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca           | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------------|--|
| 1586293   | Víctor Esteban Gaete Miranda, en representación de TRAINING BOXING SPA | Denominativa | TRAINING BOXING | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "Entrenando Boxeo". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la práctica del box, que es un deporte que consiste en la lucha a puñetazos de dos contendientes, de conformidad con ciertas reglas y utilizando guantes especiales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                | Tipo signo   | Marca           | Observaciones   |
|-----------|------------------------------|--------------|-----------------|---|
| 1586442   | Waldo Omar Morales Del Valle | Denominativa | MW ELECTRICIDAD | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°934343, marca MW, que distingue Servicios de instalación de equipos industriales y mecánicos; servicios de instalación de aparatos eléctricos, como también de conductos de medios líquidos y gaseosos y mecánicos, de construcción mecánica, de la clase 37; Registro N°1154059, marca MW MEANWELL, que distingue Transformadores eléctricos, transformadores acústicos, transformadores de alta tensión, fuentes de poder (fuentes de alimentación eléctricas) para focos, computadores y circuitos eléctricos, de la clase 9;</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                | Observaciones   |
|-----------|--|------------|----------------------|---|
| 1586477   | María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS BP SPA | Mixta      | EQUIPAMIENTOS BP SPA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1155106, marca BP, que distingue Gestión de esquemas de lealtad de clientes, incentivos o promocionales; adquisición de productos por cuenta de terceros; reagrupamiento, para beneficio de terceros, de una variedad de productos, permitiendo a los clientes comodamente ver y adquirir dichos productos con comodidad; publicidad; difusión de materiales publicitarios; contabilidad; administración y gestión de negocios; información de negocios; entrega de información para efectos de negocios a través de internet; investigación de mercado; estudios de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| 1586480   | Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Labsoft Tecnología Ltda. | Denominativa | myLIMS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1401981, marca LIMS, que dsitigue Ingeniería, ingeniería estructural e ingeniería geotécnica; consultoría en ingeniería estructural y geotécnica; investigación y consultoría en materia de protección ambiental, muestreo de suelos para análisis, investigación científica y tecnológica en el ámbito de las catástrofes naturales; consultoría en análisis del agua y aire; servicios de inspección ambiental como la inspección de edificios para el control de moho; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca    | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| 1586482   | Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger | Denominativa | MAXISHOP | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°895935, marca MAXIAHORRO, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de contratación de personal; servicios de ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial, o la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de</p> |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                    | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------------------|---|
| 1586488   | DLA Piper Chile , en representación de Fundación Mente en Mente | Denominativa | Fundación Mente En Mente | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1347333, marca EN MENTE, que distingue Academias [educación]; Capacitación y enseñanza médica; Edición de revistas; enseñanza; Organización de seminarios; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de manuales, de la clase 41; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Clínicas médicas; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Diagnóstico de enfermedades; Servicios de asistencia médica; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de pruebas médicas, en</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| 1586489   | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA LA CARRETILLA SPA | Denominativa | Care Caca | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Care Caca", en circunstancias que dicha expresión corresponde al nombre de un juego de cartas en el cual se reparten 6 cartas a cada jugador, 3 se sitúan boca abajo y otras tres boca arriba, luego cada participante roba tres cartas que quedan en su "mano". Apenas se da vuelta la primera carta se deberá lanzar un número superior al de dicha carta, en caso de no</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1586491   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Andrés Moraga Silva | Mixta      | Fuuuusion | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1316810, marca FUSION DEEP COMFORT + TRACTION, que distingue Prendas de vestir; vestidos, ropa interior y exterior, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca          | Observaciones   |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1586492   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Andrea Toledo Silva | Mixta      | Sinergia Salud | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1583515, marca SYNERGIA, que distingue servicios de centros de salud [servicios médicos];servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos;servicios médicos de clínicas de salud;servicios médicos;servicios médicos y quirúrgicos, de la clase 44; Registro N°1426022, marca SINERGIA 3D RADIOLOGIA DENTAL Y MAXILOFACIAL, que distingue Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; odontología estética; servicios de higienistas dentales; servicios de</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                   | Tipo signo | Marca                 | Observaciones   |
|-----------|---------------------------------|------------|-----------------------|---|
| 1586508   | Karen Marilyn Henríquez Fuentes | Mixta      | Squirrel Producciones | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1214492, marca SQUIRREL BOY, que distingue Servicios educacionales; servicios de entretenimiento, provisión de servicios de entretenimiento e información en línea, provisión de juegos de computación en línea; producción, distribución, proyección y arriendo de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y video, casetes, discos, discos fonográficos, cds, dvds, todos ellos pregrabados; producción y arreglo de programas de radio y televisión; información relativa al entretenimiento o a la educación provista en línea; provisión de</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1586596   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Mixta      | CONSORCIO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372072, marca CONSORCIO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aplicaciones informáticas descargables; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca   | Observaciones   |
|-----------|--|------------|---|---|
| 1586598   | Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA | Mixta      | FEDERACIÓN CHILENA TENIS DE MESA<br>FECHITEME | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1542382, marca FECHITEME, que distingue organización, preparación y realización de juegos de tenis de mesa (ping pong);instrucción de tenis de mesa (ping-pong) de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante            | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--------------------------|--------------|-----------|--|
| 1586599   | Felipe Andrés Pérez Pozo | Denominativa | mediservi | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 958153, marca MEDISER, que distingue SERVICIOS DE CENTRO DE MEDICINA ESTETICA. SERVICIOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTOS DE SALUD DE LAS PERSONAS. SERVICIOS DE TRATAMIENTOS ESTÉTICOS, COSMETOLOGÍA Y MASAJES REDUCTIVOS de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1586600   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Mixta      | CONSORCIO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372072, marca CONSORCIO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aplicaciones informáticas descargables; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca          | Observaciones   |
|-----------|--|------------|----------------|---|
| 1586785   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Vacation Tours SpA | Mixta      | Brothers Tours | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407778 Marca BROTHER Protege NCL. Transporte de automóviles; Suministro de información vial y de tráfico; Servicios de conducción de vehículos; Embalaje de mercancías; Corretaje de fletes; Descarga de la carga; Servicios de mudanza; Corretaje de transporte; Corretaje de buques; Servicios de almacenamiento; Custodia temporal de pertenencias personales; Almacenamiento temporal de entregas; Distribución de electricidad; Suministro de agua (distribución); Suministro de calor (distribución); Alquiler de espacio de almacenamiento; Servicios de estacionamiento; Explotación de aparcamientos; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; Alquiler de automóviles; Alquiler de sistemas mecánicos de estacionamiento; Alquiler de máquinas y</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                    | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|----------------------------------|--------------|--------|---|
| 1586788   | Gabriel Andrés Alarcón Hernández | Denominativa | LOCURA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413535 Marca LOCURA GASTRONÓMICA Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de información de restaurantes; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes y hotel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; heladerías; servicio de alojamiento público; servicio de provisión de alojamiento para huésped; alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas, de la clase 43.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante             | Tipo signo | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---------------------------|------------|--------|--|
| 1587124   | José Emilio Medina Moraga | Mixta      | WITRÚL | <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo incorpora una representación gráfica llamada Rehue, del mapudungun rewe, sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Mapuche por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de la representación gráfica de la marca que corresponde a un símbolo de importancia que se usqa en las celebraciones de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|---------|---|
| 1587239   | Jorge Emanuel Martinez De La Vega Labra, en representación de Spark Digital SpA | Denominativa | Bretail | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BRETAIL, en que por una alteración ortográfica, se escribe junto la letra B y la expresión Retail, que se define como "un sector económico que engloba a las empresas especializadas en la comercialización masiva de productos o servicios uniformes a grandes cantidades de clientes". Por su parte, la letra B, al carecer de elementos figurativos característicos,</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                          | Observaciones  |
|-----------|--|------------|--------------------------------|--|
| 1587250   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Mega Electra Limitada | Mixta      | DME Distribuidora Mega Electra | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 985003. DME. Bases y placas para moldes metálicos, bloques metálicos espaciadores, clavijas metálicas para minerales, anillos metálicos localizadores, cojinetes o camisas de metal, clase 6, y Válvulas de sondeo, eyectores acelerados o de aceleración, aceleradores knockout o aceleradores de eyección de golpe decisivo, perfiladores instantáneos de precisión y maquinas manuales de alternativa operadas eléctricamente ; pasadores metálicos eyectores, manguitos metálicos eyectores, clase 7. Registro N° 1436701. D&amp;ME. Aparatos e instrumentos médicos; aparatos e</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                | Tipo signo | Marca        | Observaciones  |
|-----------|------------------------------|------------|--------------|--|
| 1587256   | Carol Valeska Pérez Calbucán | Mixta      | Ozonio Chile | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 991318.</p> <p>OXONIA. Productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos y sanitarios para uso medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca          | Observaciones  |
|-----------|--|------------|----------------|--|
| 1587263   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Emilio Mancino y Caterina Macarena Arco | Mixta      | LEMM'S Lemmans | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336917.</p> <p>LEHMANN. Servicios de venta presencial al detalle al por mayor a través de internet o línea telefónica de productos de la clase 30; publicidad, marketing y promociones de productos de la clase 30; servicios de asesorías en negocios comerciales en relación a productos de la clase 30; servicios de exportación de la clase 30; servicios de difusión de publicidad y marketing de productos de la clase 30, de la clase 35. Solicitud N° 1501762. LE MANS AUTOS. Negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; Servicios de</p> |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                       | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-----------------------------|--|
| 1587266   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Comercio Íñigo y Cia Ltda | Mixta      | Hotel Campestre para Perros | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HOTEL CAMPESTRE PARA PERROS, se refiere a un hotel ubicado en el campo o que está vinculado a él, y en este caso es para perros. De manera que se está describiendo la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 991195773 | Weickmann & Weickmann, en representación de SONAX GmbH | Denominativa | SX 90 | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Jabones desinfectantes, de la clase 3; por cuanto la redacción induce a error con la clase 5, donde están los productos desinfectantes,</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca    | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------|---|
| 991199091 | WSL Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de VITRONIC Dr.-Ing. Stein Bildverarbeitungssysteme GmbH | Denominativa | VITRONIC | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1251323, marca BIOTRONIK, que distingue Aparatos e instrumentos eléctricos electrónicos para medir, ingresar, almacenar, visualizar, analizar, procesar, generar y transmitir datos y señales; lectores (equipos de procesamiento de datos), clase 9.</p> <p>Registro N° 1406457, marca Vitronik, que distingue Reparación o mantenimiento de computadoras, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 991330357 | WEINMANN ZIMMERLI, en representación de SANITIZED Marketing AG | Mixta      | Sanitized | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N795947 Marca SANITIZED Protege productos químicos para la terminación y el tratamiento de pinturas y materiales hechos de fibras naturales o artificiales, cuero, materiales sintéticos; goma y papel; todos los productos antes mencionados son para la protección contra el crecimiento y desarrollo de microorganismos, bacterias y hongos de la clase 1; y Registro N1150480 Marca SANITIZED Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto,</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                           | Observaciones  |
|-----------|--|------------|---------------------------------|--|
| 991469662 | LAW FIRM "GORODISSKY & PARTNERS" LTD., en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "Al'kor i Ko" | Mixta      | SODA is you be kind pretty kind | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Camas de hospital, de la clase 20; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 10. En la misma clase se observa: Nasas de pesca; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 28. En la clase 21, se observa: Orinales; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 10.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 991555781 | Pressl Endl Heinrich Bamberger Rechtsanwälte GmbH, en representación de MOON POWER GmbH | Mixta      | MOON  | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294027, marca MOON, que distingue Información sobre reparaciones; Instalación y mantenimiento de oleoductos; Trabajos de fontanería; Mantenimiento y reparación de edificios; Limpieza y reparación de calderas; Mantenimiento y reparación de quemadores; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos de refrigeración;</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 991573362 | Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC | Denominativa | NINJA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225071, marca NINJA, que distingue Guantes para jardinería; guantes para propósitos domésticos, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------|--|
| 991573642 | Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC | Denominativa | VERTEX | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas de recambio, piezas accesorias y accesorios, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención, a que dichos accesorios, pueden estar considerados en otras clases como la 9, donde en general están los sensores, baterías, bases de carga, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:<br/>         Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.<br/>         Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.<br/>         CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p> |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| 991595726 | HERRERO & ASOCIADOS, en representación de VICRILA INDUSTRIAS DEL VIDRIO, S.L. | Denominativa | VICRILA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1204358, marca VICRILA, que distingue Artículos de cristalería; artículos de loza; artículos de porcelana; copas; vasos [recipientes] de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca       | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-------------|--|
| 991610565 | GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de VENEZIANICO S.R.L. | Mixta      | VENEZIANICO | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Relojes de pulsera con aparatos GPS, de la clase 14; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 9, pues en dicha clase se encuentra: Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición] y Dispositivos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos que emplean el sistema de posicionamiento global o redes de comunicación celulares.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:<br/>         Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.<br/>         Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.<br/>         CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca    | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| 991623628 | REMARKABLE EUROPE NV, en representación de Flamingo Pet Products | Denominativa | FLAMINGO | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Almohadillas absorbentes desechables para animales de compañía, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Solo a modo ilustrativo en la clase 5, existen: almohadillas absorbentes desechables para el adiestramiento de animales de compañía. En la clase 20, se observa: Etiquetas de identificación de materias plásticas para animales; placas de identificación (no metálicas) para fijar a collares de animales por cuanto están redactados en términos demasiado ambiguos, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 21, se observa: inodoros para animales; inodoros de esquina para animales pequeños; inodoros para gatos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|---------|---|
| 991705195 | David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc. | Denominativa | 3DS MAX | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335830, marca MAX, que distingue Cámaras; cámaras digitales; cámaras esféricas e inmersivas de captura de fotos y videos; cámaras para producir vistas de 180, 360 y ultra gran angular; cámaras panorámicas; brazos extensibles para autofotos, a saber, monopies de cámara de mano; correas de cámaras para transportar y fijar cámaras, a saber, bandas para la cabeza, eslingas para cámaras, tirantes de hombro, correas para el pecho; soportes de montaje para cámaras; bases de montaje para cámaras; abrazaderas para cámaras; flotadores para cámaras;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca         | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 991708654 | PRESSL ENDL HEINRICH BAMBERGER<br>RECHTSANWÄLTE GMBH, en representación de MOON<br>POWER GmbH | Mixta      | MOON CHARGING | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios utilitarios, de criptografía y seguridad, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio o producto protegido ni su verdadera clasificación. Tal es la ambigüedad de que se pidió un servicio, en una clase de productos. Lo que existe en la clase pedida es: software de utilidad, seguridad y criptografía.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:<br/>         Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.<br/>         Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.<br/>         CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|---------------|--------------|---------------|---|
| 991767391 | L'OREAL       | Denominativa | THE FACE GLUE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos THE FACE GLUE, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir El Pegamento para la cara. Se debe hacer presente, que en el cuidado de la piel o cara, el pegamento se usa ampliamente para permitir al consumidor pegar productos para el cuidado de la piel en la cara o para limpiar la piel o también como un complemento para pegar productos en la cara, como joyería por ejemplo, los que son de uso cosmético. Atendido lo anterior, los productos solicitados en la clase 3, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto, ya que</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca      | Observaciones  |
|-----------|--|------------|------------|--|
| 991774240 | Gill & Gill, en representación de Formula One Licensing B.V. | Mixta      | F1 ACADEMY | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Chalecos de pelea, de la clase 25; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. En la misma clase, se observa: Delantales y Guantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo ilustrativo lo que existe en la clase pedida es: delantales [prendas de vestir], y Guantes [prendas de vestir], pero también existe en la clase 3: guantes para lijar. En la clase 7: delantales de carro; guantes a medida para efectores finales de robots industriales. En la clase 8: delantales portaherramientas, en la clase 9: guantes desechables para laboratorios, guantes de datos con sensores de movimiento, y así mismo podemos encontrar los productos observados en un gran número de clases más.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:<br/>           Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.<br/>           Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca        | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------|---|
| 991776853 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. | Denominativa | Riches Touch | <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (cd) para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: juegos de lotería y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de azar; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u><br/> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------|--|
| 991777000 | Griffith Hack, en representación de Payload Industries Pty Ltd | Denominativa | SCHLAM | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes de los productos antes mencionados, de la clase 7 y 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Esta Oficina no acepta la expresión Partes, salvo excepciones expresa, pues induce a error con productos contenidos principalmente en la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:<br/>           Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.<br/>           Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca           | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-----------------|--|
| 991778014 | ROUSAUD COSTAS DURAN S.L.P., en representación de MATICA PARTNERS S.L. | Mixta      | MÁTICA partners | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1326174, marca MATIKA, que distingue Asesoría y consultoría comercial, asesoramiento en gestión, operación, administración y planificación de negocios, administración de negocios, asesoramiento en dirección de empresas, consultoría y gestión en recursos humanos, servicios de asesorías para asuntos organizacionales y administración de negocios, consultoría en contabilidad, asesoramiento en eficiencia empresarial, compilación y sistematización de información en bases de datos, gestión de bases de datos, análisis de datos de negocios, asistencia comercial en relación a</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 991778484 | Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd | Denominativa | . drm | <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, drm corresponde a la sigla de digital rights management en español gestión de derechos digitales. Es un término que se refiere a</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca          | Observaciones   |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 991778716 | EMS Legal Solutions Limited, en representación de CETUS MARITIME (ASIA) PTE. LTD. | Mixta      | CETUS MARITIME | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322508, marca CETUS SENOSIAIN, que distingue Compra y venta al por mayor y por menor de productos farmacéuticos, demostración de productos farmacéuticos; servicios de abastecimiento de productos farmacéuticos y medicamentos para uso médico para terceros (compra de productos para otras empresas), clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| 991779544 | Procter & Gamble International Operations S.A. Joanna Herren, en representación de Braun GmbH | Denominativa | AQUA GRIP | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guarniciones, de la clase 8; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca          | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------------|---|
| 991779725 | Wendy E. Miller Wissing Miller LLP, en representación de Safe Skies LLC | Denominativa | TSA SAFE SKIES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1443936, marca TSA007, que distingue Cerraduras metálicas (para equipaje), clase 6.</p> <p>Registro N° 1443937, marca TSA008, que distingue Cerraduras metálicas (para equipaje), clase 6.</p> <p>Registro N° 1443938, marca TSA006, que distingue Cerraduras metálicas (para equipaje), clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca     | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-----------|---|
| 991779759 | BLT Patent & Law Firm, en representación de APLUSX INC. | Mixta      | supergrip | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bungees de ratón, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Además, se observa: Periféricos y accesorios informáticos, en la clase 9, específicamente por: Accesorios, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, toda vez que es posible encontrar algunos accesorios informáticos en otras clases, como en la 28, dónde están: mandos para juegos informáticos, por señalar un ejemplo.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:<br/>         Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.<br/>         Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca        | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--------------|---|
| 991780018 | SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. | Denominativa | SAFARI FEVER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 951158, marca SAFARI, que distingue Jabones de tocador, cosméticos, lociones y productos de perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, sustancias y preparaciones cosméticas usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello, sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar artículos colorantes y de tocador, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p> |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca        | Observaciones  |
|-----------|--|------------|--------------|--|
| 991780133 | MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de ALMA EN PENA, S.L. | Mixta      | ALMA EN PENA | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Trajes impermeables, de la clase 25; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 9. En la clase 35, se observa: Diseño de panfletos publicitario; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 42, atendido a que en dicha clase, se encuentra los servicios de: diseño gráfico de material publicitario.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca  | Observaciones   |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 991780380 | Stefka Nikolova, en representación de "Sportisimo" OOD | Mixta      | D DIEL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1404741, marca D DIEL RECORDS PRODUCCIONES, que distingue Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca        | Observaciones   |
|-----------|--|------------|--------------|---|
| 991780385 | Stefka Nikolova, en representación de "Sportisimo" OOD | Mixta      | D DIEL SPORT | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1404741, marca D DIEL RECORDS PRODUCCIONES, que distingue Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca    | Observaciones  |
|-----------|--|------------|----------|--|
| 991781068 | Shenzhen ATA Intellectual Property Agency Limited, en representación de Shantou S.E.Z Baojie Industry CO., LTD | Mixta      | DR.DAVEY | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1325523, marca DR.DAVEY, que distingue Aceite de amla con fines cosméticos; aceite de coco para uso cosmético; crema de ducha; crema de manos; crema de noche; crema facial, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                   | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------------------|--|
| 991781417 | Michael K. Dixon Greenberg Traurig, P.A., en representación de ALPHA PRIME SUPPS, LLC | Denominativa | ALPHA PRIME SUPPLEMENTS | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ayudas para dormir y preparaciones naturales de ayuda para dormir, de la clase 5; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, lo que existe en esta clase es: preparaciones farmacéuticas para tartar, o productos farmacéuticos homeopáticos, para lo que estime conveniente. En clase 32, se observa: Batidos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez, que existen Batidos, en las clases 5, 29 y 32. En la misma clase se observa: Bebidas sustitutivas de comidas listas para beber, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, por cuanto pareciera que busca proteger un complemento o suplemento alimenticio o dietético, propio de clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:<br/>           Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.<br/>           Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca   | Observaciones  |
|-----------|---|------------|---------|--|
| 991781564 | Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Zhongshan Mikaku E-Commerce Co., Ltd. | Mixta      | MCA QLO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 952606, marca MCA, que distingue Servicio de organización de eventos y exposiciones con fines comerciales, clase 35.</p> <p>Registro N° 1030401, marca MCA, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de artículos de la clase 09, clase 35.</p> <p>Registro N° 1374777, marca MCA, que distingue Auditorías contables y financieras; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; contabilidad; Análisis y tasación de empresas; Servicios de</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                                     | Tipo signo   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--------|--|
| 991783094 | Željko Bihar, en representación de DOK-ING d.o.o. | Denominativa | LOOPER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1428925, marca LOOPER TEXTILE CO., que distingue Suprarreciclaje [reciclaje de residuos]; servicios de reciclaje; reciclaje de residuos; reciclaje de productos químicos; reciclaje de prendas de vestir; reciclaje químico de productos residuales; tratamiento y reciclaje de envases y embalajes; tratamiento y procesamiento de prendas de vestir con fines de reciclaje; apresto de prendas de vestir; tratamiento de textiles; tratamiento de material tóxico; apresto de textiles; aplicación de productos de acabado sobre tejidos; servicios de gestión de desechos [reciclaje]; tratamiento de aguas</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                                     | Tipo signo | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|------------|--------|---|
| 991783111 | Željko Bihar, en representación de DOK-ING d.o.o. | Mixta      | LOOPER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1428925, marca LOOPER TEXTILE CO, que distingue Suprarreciclaje [reciclaje de residuos]; servicios de reciclaje; reciclaje de residuos; reciclaje de productos químicos; reciclaje de prendas de vestir; reciclaje químico de productos residuales; tratamiento y reciclaje de envases y embalajes; tratamiento y procesamiento de prendas de vestir con fines de reciclaje; apresto de prendas de vestir; tratamiento de textiles; tratamiento de material tóxico; apresto de textiles; aplicación de productos de acabado sobre tejidos; servicios de gestión de desechos [reciclaje]; tratamiento de aguas</p> |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca        | Observaciones   |
|-----------|--|------------|--------------|---|
| 991783856 | CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. | Mixta      | Twist CASINO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 991762346, marca TWIIST, que distingue Software como dispositivo médico (SaMD), descargable, para predecir niveles de analitos y ajustar la configuración de bombas de perfusión a partir de datos personalizados; software descargable en forma de aplicaciones para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes para el suministro de información y educación sobre gestión, tratamiento y convivencia con enfermedades crónicas; baterías; cargadores de baterías de la clase 9. Solicitud N 991762344, marca twiist, que distingue Software como dispositivo médico (SaMD),</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca    | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| 991783941 | ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de ALPHA - BIO TEC. LTD | Denominativa | OMNIBASE | <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes y accesorios de los productos mencionados, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello por cuanto, tanto las partes, como los Accesorios, podrían pertenecer a otras clases, como es el caso de las pantallas, sensores, herramientas manuales, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                              | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|---|
| 1579708   | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Abraham Dionisio Lillo San Martín   | Mixta        | CIRCO TONY CALUGA LA RISA CONTINÚA | Con protección al conjunto y sin protección al término "CIRCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039       |
| 1586048   | Gonzalo Antonio Acevedo García, en representación de ASESORIAS, CONSULTORIA E INVERSIONES AM BUSINESS SPA              | Mixta        | Bins co.                           |   |
| 1586109   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz  | Mixta        | CLÍNICA GINESTÉTICA                | Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.    |
| 1586114   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz  | Mixta        | CLÍNICA GINESTÉTICA                | Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.    |
| 1586122   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz  | Mixta        | GINESTÉTICA                        |   |
| 1586131   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz  | Mixta        | GINESTÉTICA                        |   |
| 1586144   | Lilibeth Jose Carrasco Marcano   | Mixta        | Constelaciones Conscientes         |   |
| 1586196   | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO y Luis Alberto González Cavieres | Mixta        | VMD FOOD                           | Con protección al conjunto y sin protección al término "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.       |
| 1586216   | COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.  | Mixta        | P PROGRESO                         |   |
| 1586221   | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PESCO S.A.   | Denominativa | PESCO AMBULANCIA                   | Con protección al conjunto y sin protección al término "ambulancia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1586229   | COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.  | Mixta        | P PROGRESO                         |   |
| 1586231   | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PESCO S.A.   | Denominativa | PESCO AMBULANCIA                   | Con protección al conjunto y sin protección al término "AMBULANCIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1586236   | COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.  | Mixta        | P PROGRESO                         |   |
| 1586238   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GOODPEOPLE CHILE SPA  | Mixta        | RAGNI                              |   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                               | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------------------------------|--|
| 1586239   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GOODPEOPLE CHILE SPA                                 | Mixta        | RAGNI                               |  |
| 1586241   | COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.                           | Mixta        | P PROGRESO                          |  |
| 1586256   | COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.                           | Mixta        | P PROGRESO                          |  |
| 1586257   | COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.                           | Mixta        | P PROGRESO                          |  |
| 1586265   | Sergio Román Celis Rojo   | Denominativa | WCONNECT consulting                 | Con protección al conjunto y sin protección al término "consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.              |
| 1586268   | Zhankui Wang, en representación de Kuangye Technology Company SpA                               | Mixta        | KUANGYE                             |  |
| 1586269   | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de C.I. Dugotex S.A.                            | Mixta        | DIANE                               |  |
| 1586273   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ                              | Denominativa | PASTA CARBONARA POR MARCOS SOMANA   | Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTA CARBONARA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.         |
| 1586274   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BON APP TECH SPA                                     | Denominativa | NA'AU                               |  |
| 1586275   | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Corporación Educacional Pequeño Nazareno Educa | Mixta        | Pequeño Nazareno Aprendiendo Juntos |  |
| 1586284   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BON APP TECH SPA                                     | Denominativa | BON APP TECH                        | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "APP y TECH" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.         |
| 1586292   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BON APP TECH SPA                                     | Denominativa | BON APP                             | Con protección al conjunto y sin protección al término "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                     |
| 1586428   | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hugo Fernando Bustos Alderete                  | Mixta        | GBV GRUPO BUSQUEDA VEHICULOS        | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRUPO" y "VEHICULOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1586449   | Christian Raúl Zúñiga Villarroel  | Mixta        | ZIP CONTROL                         | Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTROL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                 |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                          | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|---|
| 1586450   | Juan Pablo Prieto Prieto   | Denominativa | casahoggar                     |   |
| 1586451   | Patricia Marilin Lorenzo Grollmus  | Mixta        | ARAUKEN                        |   |
| 1586455   | Remili Freitas Soares  | Mixta        | tamago sushi house             | Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi house" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039             |
| 1586464   | Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada            | Mixta        | ONCOCEL                        |   |
| 1586465   | Silvia Angélica Riquelme Riquelme, en representación de Ikigai Ingenieros SpA                          | Mixta        | 3DIELECTRIC PRINTABLE MATERIAL | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRINTABLE MATERIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1586468   | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A                                | Mixta        | EXPO SALUD By Fisa             | Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPO SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039              |
| 1586472   | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A                                | Mixta        | EXPO SALUD By Fisa             |   |
| 1586473   | Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada            | Mixta        | ONCOCIT                        |   |
| 1586479   | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A                                | Mixta        | EXPO SALUD By Fisa             | Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPO SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039              |
| 1586486   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito                      | Mixta        | zsfloor tech                   | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "floor" o "Tech" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.        |
| 1586487   | Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger                     | Denominativa | KEYLINE                        |   |
| 1586500   | Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA                                    | Mixta        | ADP AUTOMOTORA DEL PACÍFICO    | Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039              |
| 1586507   | Paula Constanza Rudnick Vizcarra   | Denominativa | La Ruta del Parto              |   |
| 1586528   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COPEFRUT (SHANGHAI) FRUIT TRADING COMPANY LIMITED | Figurativa   |                                |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                      | Observaciones  |
|-----------|--|------------|----------------------------|--|
| 1586530   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COPEFRUT (SHANGHAI) FRUIT TRADING COMPANY LIMITED     | Figurativa |                            |  |
| 1586601   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Mixta      | CONSORCIO                  |  |
| 1586603   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Figurativa |                            |  |
| 1586604   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Figurativa |                            |  |
| 1586611   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Figurativa |                            |  |
| 1586615   | Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. | Figurativa |                            |  |
| 1586709   | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA                      | Mixta      | +SUELDO CON SCOTIA GANAS + | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "+ sueldo, ganas +" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1586766   | Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de COMERCIALIZADORA MAJO GOURMET SPA                        | Mixta      | TUMAJO                     |  |
| 1586778   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cinthia Patricia Moreno Valera                      | Mixta      | Cristales y encantos       |  |
| 1586786   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería Carlos Chiappe Salgado E.I.R.L.          | Mixta      | Hexágono Ingeniería        | Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                |
| 1586787   | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de centro de consultas medicas merce' spa                      | Mixta      | mercé kids                 | Con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                      |
| 1586791   | Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de RESTAURANTE JARDIN ORIENTAL LIMITADA                   | Mixta      | JARDÍN ORIENTAL            |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-----------------------|---|
| 1586793   | Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Laboratorio SCL Limitada                       | Mixta        | SN Sport Nutrition    | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sport Nutrition" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1586794   | María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de PUPPER SpA                                | Mixta        | PUPPER                |   |
| 1586795   | Francisco Ignacio Segovia Fernández, en representación de Sociedad Medica U-Med Spa              | Mixta        | UMed                  |   |
| 1586797   | Cristian Andrés Ibarra Cerda   | Denominativa | LANZADOS              |   |
| 1586798   | Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de ALIMENTOS ROSA MARISOL ZURITA CARRILLO EIRL      | Mixta        | Ros y Car             |   |
| 1586800   | Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Rodolfo Jorge Arjona Araya                     | Mixta        | JOAR                  |   |
| 1586801   | Pablo César Espinoza Henríquez   | Mixta        | RESINAS               |   |
| 1586804   | Antonella Galletti Vernazzani Yutronic   | Denominativa | JOINTZ8               |   |
| 1586807   | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.                   | Mixta        | OCA                   |   |
| 1586808   | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.                   | Mixta        | OCA                   |   |
| 1586809   | Víctor Alejandro Huenul Godoy  | Mixta        | PENKO                 |   |
| 1586810   | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.                   | Mixta        | OCA                   |   |
| 1586811   | Fany Andrea Astorga Caro, en representación de centro de consultas medicas merce' spa            | Mixta        | mercé consulta medica | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "consulta medica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1586815   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V. | Mixta        | M                     |   |
| 1586989   | Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Calzados Limona SpA                           | Mixta        | CL Calzado Limona     | Con protección al conjunto. Sin protección a Calzado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                     | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------------------|--|
| 1587193   | Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.                     | Mixta        | Aguas Palguin             | Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir. |
| 1587221   | Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes           | Mixta        | FUNDACION AGUA PARA CHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" y "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1587246   | Oswaldo Joel Díaz Sobarzo   | Denominativa | GIN JIREH                 | Con protección al conjunto y sin protección al término "Gin", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1587251   | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de BRAJOVIC Y CIA LTDA                | Denominativa | General Sella             | Con protección al conjunto y sin protección al término "Sella", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1587252   | Francisco Arriagada González  | Denominativa | Altos de Liqueñe          |  |
| 1587255   | Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.                      | Mixta        | EMUPINK                   |  |
| 1587264   | Haidée Viviana Sáez Paillaqueo  | Denominativa | vaios                     |  |
| 1587267   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SJP SPA                            | Mixta        | Minibodegas 5 Sur         | Con protección al conjunto y sin protección al término "Minibodegas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1587268   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Alexander Aparicio Marquez | Mixta        | DIVECHI                   |  |
| 991242936 | Eisai R&D Management Co., Ltd.  | Figurativa   |                           |  |
| 991281857 | Cabinet GERMAIN & MAUREAU, en representación de CAUDALIE GROUP LIMITED                    | Denominativa | CAUDALIE                  |  |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca    | Observaciones   |
|-----------|---|------------|----------|---|
| 991499642 | TRADAMARCA SA, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH | Mixta      | MCKINLEY | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/05/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: guantes de la clase 25; ya que, al no especificarlos como prendas de vestir, la redacción es amplia e induce a error con productos de otras clases.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:<br/>Que el producto objetado GUANTES en la clase 25 se ha limitado a Guantes como prenda de vestir.</p> <p>Considerando:<br/>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los productos objetados, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca          | Observaciones   |
|-----------|--|------------|----------------|---|
| 991742081 | Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. | Mixta      | Music Sessions | <p>Considerando:<br/>           Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 2 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compilación de la clase 41, pues éste es un servicio que se clasifica en la clase 35.<br/>           Que, con fecha 30 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a aclarar la cobertura objetada Compilación, en clase 41 a preparación, de la clase 41, respecto de los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:<br/>           Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 41, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9 y 41 como sigue: Grabaciones de audio y vídeo descargables con música; grabaciones de audio y vídeo con obras musicales; archivos de música descargables; música descargable por Internet y dispositivos inalámbricos; Música digital descargable de Internet; y Servicios recreativos; coordinación, organización, realización y presentación de conciertos, actuaciones musicales en directo, eventos especiales de música; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de reproducción de música no descargable en listas de reproducción generadas por Internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, selección</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca     | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-----------|---|
| 991742275 | Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc. | Denominativa | SIMULINES | <p>Considerando:<br/>           Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios estéticos, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios.<br/>           Que, con fecha 24 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Servicios estéticos, en clase 44 a Servicios estéticos, a saber, servicios para el cuidado de la piel, de la clase 44, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:<br/>           Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha aclarado la cobertura objetada de la clase 44, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.<br/>           Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 44, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------------------|--|
| 991743027 | Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. | Denominativa | APPLE MUSIC SESSIONS | <p>Considerando:<br/>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 2 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compilación de la clase 41, pues éste es un servicio que se clasifica en la clase 35.<br/>Que, con fecha 30 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a aclarar la cobertura objetada Compilación, en clase 41 a preparación, de la clase 41, respecto de los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:<br/>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 41, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 41 como sigue: Servicios recreativos; coordinación, organización, realización y presentación de conciertos, actuaciones musicales en directo, eventos especiales de música; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de reproducción de música no descargable en listas de reproducción generadas por Internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, selección de canciones para listas de reproducción de música; preparación y publicación de listas de reproducción de música; producción, distribución y presentación de programas de radio, pódcast y grabaciones de sonido; servicios de entretenimiento, a saber,</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 991746336 | Kelly Phair McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de First Hawk Street LLC | Figurativa |       | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mascarillas para dormir, a saber, para el cabello, de la clase 25; ya que la redacción es ambigua y por tanto no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 9 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 25, la expresión a saber, para el cabello objetadas por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 25 como sigue: Prendas de vestir, a saber, turbantes, artículos de sombrerería, camisas y sudaderas; mascarillas para dormir; ropa de dormir, a saber, para el cabello.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 4, 5, 8, 10, 14 18, 21, 24 y 25, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca   | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---------|---|
| 991748921 | KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje | Denominativa | VAMPIRE | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de Junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28; pues la redacción se clasifica en clase 7. Además en la clase 28 Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas y Expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 12 de Septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones en la clase 28:</p> <p>Se elimina máquinas expendedoras;</p> <p>Se elimina expendedoras y máquinas;</p> <p>Se especifica que máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias son máquinas de juegos accionadas con monedas o máquinas de juegos electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias.</p> <p>Se especifica que cajas para máquinas accionadas con monedas son cajas para máquinas de juegos accionadas con monedas.</p> <p>Se especifica que máquinas accionadas con monedas son máquinas de juegos accionadas con monedas;</p> <p>Se especifica que carcasas para máquinas accionadas con monedas son carcasas para máquinas de juegos accionadas con monedas.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|---------|---|
| 991749282 | Wilson Gunn, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED | Denominativa | RUBIK'S | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de Junio de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos informáticos y juegos informáticos descargables, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28. Además, en la clase 16 Kits de arte y artesanía y sus accesorios, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. También, en la clase 21 Bolsas de merienda de nailon y lona, ya que la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. Finalmente, en la clase 26 Accesorios colgantes para teléfonos móviles, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 14 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1384017, marca RUBY SLIDERS, que distingue Protectores, partes y piezas de patas de muebles, clase 20.</p> <p>Que, con fecha 31 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 9 aclara que los Juegos informáticos y juegos informáticos descargables, de la clase 9; corresponden a software para juegos y aparatos de videojuegos.</p> <p>En clase 16, Kits de arte y artesanía y sus accesorios, elimino la expresión accesorios.</p> <p>En clase 21, Bolsas de merienda de nailon y lona, corresponde a bolsas aislantes de uso doméstico para alimentos o bebidas.</p> <p>Finalmente, en la clase 26 Accesorios colgantes para teléfonos móviles, corresponde a ornamentos [dijes] para teléfonos celulares y ornamentos decorativos [dijes] para teléfonos celulares.</p> <p>Que en relación a las modificaciones realizadas en clase 16 se corrige de oficio la descripción de Kits de arte y artesanía por Kits de arte y artesanía [material escolar], realizándose la corrección atendido que el producto Kits de arte y artesanía no aparece como tal en la clase 16 y que sólo pertenecería a ella tratándose de material escolar.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039,</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                 | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|---|
| 991753088 | Z. Peter Sawicki Westman, Champlin & Koehler, P.A., en representación de Calf Bombs USA, Inc.                              | Denominativa | CALF BOMBS                            | Con protección al conjunto y sin protección al término "calf" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039                            |
| 991766563 | Mike Kennedy, en representación de Mike Kennedy y Invia Pty Limited  | Denominativa | SIM Passport                          |   |
| 991777607 | Lawrence D. Graham Lowe Graham Jones PLLC, en representación de Progressive International Corporation                      | Denominativa | PROKEEPER SILICONE SOFT BOX           | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SILICONE SOFT BOX" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039          |
| 991783098 | Guangzhou Juhui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Aojie Science & Technology Co., Ltd | Mixta        | LEASAMA                               |   |
| 991783296 | Katherine M. Lichty, en representación de PMI Nutrition International, LLC   | Denominativa | FORTIVA                               |   |
| 991783319 | NOVARTIS AG  | Denominativa | CKEVI                                 |   |
| 991783400 | Carlos Pérez y Gómez de Zamora, en representación de DINACELL ELECTRONICA  | Mixta        | DINACELL                              |   |
| 991783434 | Foshan Xunfeng Intellectual Property Agency Co. Ltd., en representación de Chainzone Technology (Foshan) Co., Ltd.         | Mixta        | CHAINZONE                             |   |
| 991783506 | MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG                   | Denominativa | Elyzer                                |   |
| 991783508 | Arnesen IP Advokatfirma, en representación de Carlsberg Breweries A/S  | Mixta        | H HOLSTEN                             |   |
| 991783629 | MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL S.A.S., en representación de GANT AB   | Denominativa | GANT                                  |   |
| 991783719 | Pirkey Barber PLLC, en representación de LeMans Corporation  | Figurativa   |                                       |   |
| 991783801 | L'OREAL  | Denominativa | DREAM BIG                             |   |
| 991783834 | CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Jiangxi Jiangling Motors Import & Export Co., Ltd.               | Mixta        | JMIE JIANGLING MOTORS IMPORT & EXPORT | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MOTORS" e "IMPORT & EXPORT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 991783859 | CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.   | Mixta        | FRUITY BONANZA                        |   |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca               | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------|---------------|
| 991783921 | Monsieur GUIU Dorian GUIU IP, en representación de DOMAINE MONGEARD MUGNERET                              | Figurativa |                     |               |
| 991783922 | AA Thornton IP LLP, en representación de R. Twining and Company Limited                                   | Mixta      | FORTITERAC FIRMITER |               |
| 991784047 | BIONUTRI PTE. LTD.  | Mixta      | HIZYME              |               |
| 991784082 | ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de LABORATORIOS MIRET, S.A.                              | Mixta      | MIRECIDE            |               |
| 991784129 | Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de E-capture Research And Development S.L.                   | Mixta      | eyesNroad           |               |
| 991784291 | CHANG TSI & PARTNERS, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.                                  | Figurativa |                     |               |
| 991784315 | SHANGHAI MAIDETONG SOFTWARE TECHNOLOGY CO., LTD, en representación de LAMI PACKAGING (KUN SHAN) CO., LTD. | Mixta      | LAMIPAK             |               |
| 991784692 | Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de INTERBASIC HOLDING S.R.L                                | Mixta      | SCHIAPARELLI        |               |
| 991784975 | LALL & SETHI, en representación de UPL Limited  | Mixta      | REIVOD              |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                  | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|------------------------|-----------------------------|
| 1411173   | Cecilia Antonieta Aranda Oñate   | Mixta        | enboga                 | Número de Registro: 1445975 |
| 1533257   | Diego Humberto Letelier Salazar  | Mixta        | Mondelier              | Número de Registro: 1445976 |
| 1536014   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Alarcón Cabrera y Francisca Ignacia Aguirre Alarcón | Denominativa | maskeverde             | Número de Registro: 1446076 |
| 1545302   | Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Bioscell S.A.  | Denominativa | BIOSCELL               | Número de Registro: 1445977 |
| 1559941   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Villarrica y Pucón Limitada                | Mixta        | D&N SUPERMARKET        | Número de Registro: 1445978 |
| 1560491   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pangui SpA  | Mixta        | LOKI                   | Número de Registro: 1445979 |
| 1561640   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eitel Aliro Labbé Ruiz  | Mixta        | Etn equipandotunegocio | Número de Registro: 1445980 |
| 1562446   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Santander Oyarzún                             | Mixta        | D•Carolyne             | Número de Registro: 1445981 |
| 1563555   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zofra, Zona Franca Región de Aysén spa                        | Denominativa | zofra                  | Número de Registro: 1446077 |
| 1565565   | PCM Abogados Limitada , en representación de Derry New Energy Automobile Co., Ltd.                                   | Mixta        | NEOMOR                 | Número de Registro: 1445982 |
| 1565638   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag                                      | Denominativa | SENSITI-V              | Número de Registro: 1445983 |
| 1567803   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Doña Isidora Ltda.                    | Mixta        | T-INN Plus             | Número de Registro: 1446078 |
| 1568845   | Francisco Javier Cortés Araya, en representación de Sociedad C.S.S. Ltda.  | Mixta        | La Huella              | Número de Registro: 1445984 |
| 1568880   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmín Elizabeth Salman Pizarro                               | Mixta        | Mi Punto Café          | Número de Registro: 1445985 |
| 1570006   | AZ y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC   | Denominativa | COINFLIP               | Número de Registro: 1445986 |
| 1571048   | Johansson & Langlois , en representación de Socofar S.A.   | Mixta        | GEABIOTICS Eva         | Número de Registro: 1445987 |
| 1571904   | Romina Alejandra Ávila Meneses, en representación de Manualidades Villarrica SpA                                     | Denominativa | Manvir                 | Número de Registro: 1446079 |
| 1574719   | AZ y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation   | Denominativa | Frida Kahlo            | Número de Registro: 1445988 |
| 1575730   | María Catalina Muñoz González  | Denominativa | La Ola Estudio         | Número de Registro: 1446080 |
| 1576544   | Carolina Isabel Donoso Álvarez   | Mixta        | Planifica Simple       | Número de Registro: 1445989 |
| 1576552   | Felipe Alonso Mora Morgado   | Mixta        | Volemos Alto           | Número de Registro: 1446081 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                             | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1576669   | Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Producción Audiovisual y Eventos Cristóbal Salvatore Sciaraffia Bustos E.I.R.L. | Mixta        | Noria                             | Número de Registro: 1446082 |
| 1576745   | Claudio Alexis Vásquez Aravena   | Denominativa | El Viaje Cervecería               | Número de Registro: 1445990 |
| 1576893   | Osvaldo Andrés Álvarez Lemunao, en representación de NaturalBytes SpA  | Denominativa | NaturalBytes                      | Número de Registro: 1446083 |
| 1577668   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ChileTopografía SpA   | Mixta        | Chile Topografía SpA FL           | Número de Registro: 1445991 |
| 1577798   | Daniel Sebastián Del Río Dinamarca   | Mixta        | D&C ADVANCE Capacitación          | Número de Registro: 1445992 |
| 1578219   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inspira Inversiones Limitada  | Mixta        | INSPIRA WELLNESS                  | Número de Registro: 1446084 |
| 1578358   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Aguilera Tapia  | Mixta        | D DIABORENGO                      | Número de Registro: 1446085 |
| 1578643   | Emilio José Farías Neira, en representación de Augura SpA  | Mixta        | AUGURA                            | Número de Registro: 1445993 |
| 1578982   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inmobiliaria Nativa SpA   | Mixta        | CABAÑAS NATIVA                    | Número de Registro: 1446086 |
| 1579083   | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Evergreen Marine Corporation (Taiwan) Ltd.   | Figurativa   |                                   | Número de Registro: 1445994 |
| 1579298   | Ignacio Andrés Alamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales  | Denominativa | (BE) EL VINO DE ATACAMA           | Número de Registro: 1446087 |
| 1579528   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Refrescos Francisca Carolina Vásquez Gálvez E.I.R.L.                            | Mixta        | ANIMAL SOCIAL                     | Número de Registro: 1446088 |
| 1579685   | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Camanchaca S.A.   | Mixta        | Alimentando al mundo desde el mar | Número de Registro: 1445995 |
| 1579688   | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pizza Hut International, LLC  | Mixta        | PIZZA HUT                         | Número de Registro: 1445996 |
| 1579977   | AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Centro de Odontología Ltda.   | Mixta        | VERSALLES                         | Número de Registro: 1445997 |
| 1580052   | Arturo Samuel Ascencion Núñez, en representación de Pardo Import Group Spa   | Mixta        | OJO PARDO                         | Número de Registro: 1445998 |
| 1580245   | Rosendo Segundo Moron Concha, en representación de Purificación y Tratamiento de Aguas Purytas Ltda.                                   | Mixta        | PURYTAS                           | Número de Registro: 1445999 |
| 1580622   | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de C.R. Bard, Inc.   | Denominativa | REVELLO                           | Número de Registro: 1446000 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                  | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1580631   | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer Inc.   | Denominativa | HYMPAVZI                               | Número de Registro: 1446001 |
| 1580692   | Jaime Rodrigo Huerta Allendes  | Mixta        | Huertagro Berries frescos & Congelados | Número de Registro: 1446002 |
| 1581032   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Carvallo Cornejo                                    | Mixta        | Aura SERVICIOS FUNERARIOS              | Número de Registro: 1446003 |
| 1581059   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Masgrandiosas Limitada  | Mixta        | FUTURAS EL FUTURO ES FEMENINO          | Número de Registro: 1446089 |
| 1581181   | Jorge Guzmán Dávila, en representación de Asesorías Indaga Ltda.   | Denominativa | Guardianes de la Cuenca                | Número de Registro: 1446004 |
| 1581371   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contratista en Obras Jaime Humberto Ocampo Romero EIRL            | Denominativa | ELECONS                                | Número de Registro: 1446005 |
| 1581379   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana Beatriz Muñoz Hagel                                       | Mixta        | Taty die Puppe                         | Número de Registro: 1446006 |
| 1581651   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Mallku SpA  | Mixta        | EL PRIMORDIAL                          | Número de Registro: 1446007 |
| 1581763   | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Jennifer Ruth Nicola Crickmay De Pérez                       | Denominativa | PUERTEZION                             | Número de Registro: 1446008 |
| 1581860   | AZ y Compañía , en representación de MercadoLibre Inc.   | Denominativa | BALLBOARD                              | Número de Registro: 1446009 |
| 1581866   | AZ y Compañía , en representación de MercadoLibre Inc.   | Denominativa | BALLBOARD                              | Número de Registro: 1446010 |
| 1581897   | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicole Fernanda Ojeda Hidalgo y Felipe Ignacio Rubín Gallardo | Mixta        | Espacio de Salud HANAMI                | Número de Registro: 1446011 |
| 1582012   | Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Vans, Inc.   | De posición  |  | Número de Registro: 1446012 |
| 1582068   | Diana Estefanía Ulloa Opazo, en representación de Sociedad Comercial y de Inversiones DyF Spa                            | Denominativa | Laraquete                              | Número de Registro: 1446013 |
| 1582262   | Nakary Jhoana Torres Pacheco   | Mixta        | GRADA NAKARY TORRES                    | Número de Registro: 1446090 |
| 1582269   | Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Granolin SpA  | Mixta        | Granolin KETO PROTEIN                  | Número de Registro: 1446014 |
| 1582270   | AZ y Compañía , en representación de ImmunoGen, Inc  | Denominativa | ELAHERE                                | Número de Registro: 1446015 |
| 1582282   | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Day-Glo Color Corp.   | Denominativa | DAYGLO                                 | Número de Registro: 1446016 |
| 1582283   | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Day-Glo Color Corp.   | Mixta        | DayGlo                                 | Número de Registro: 1446017 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                  | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1582301   | Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Jesús Miguel Inojosa Dudamel                 | Mixta        | F´Shakes milshakes, waffles and crepes | Número de Registro: 1446018 |
| 1582379   | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Angel David Sierra Romero                     | Mixta        | OFI Open Finance Institute             | Número de Registro: 1446019 |
| 1582439   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y Gestión Noctua SpA           | Mixta        | NOCTUA                                 | Número de Registro: 1446020 |
| 1582594   | AZ y Compañía , en representación de Shenzhen Lirui Industrial Co., Ltd.                         | Mixta        | NeePho                                 | Número de Registro: 1446021 |
| 1582599   | AZ y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC   | Mixta        | C                                      | Número de Registro: 1446022 |
| 1582607   | AZ y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC   | Mixta        | COINFLIP                               | Número de Registro: 1446091 |
| 1582618   | AZ y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC   | Mixta        | C                                      | Número de Registro: 1446092 |
| 1582692   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Yiwu Yibotong Trading Co., Ltd.                | Mixta        | Zebra King                             | Número de Registro: 1446023 |
| 1582693   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd. | Denominativa | BiBiPa                                 | Número de Registro: 1446024 |
| 1582694   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd. | Denominativa | Fugua                                  | Número de Registro: 1446025 |
| 1582695   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd. | Denominativa | Haduo                                  | Número de Registro: 1446026 |
| 1582696   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd. | Denominativa | ieelen                                 | Número de Registro: 1446027 |
| 1582698   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd. | Denominativa | Kiligo                                 | Número de Registro: 1446028 |
| 1582699   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd. | Denominativa | Linsie                                 | Número de Registro: 1446029 |
| 1582700   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd. | Denominativa | Taomil                                 | Número de Registro: 1446030 |
| 1582701   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd. | Denominativa | Yorii                                  | Número de Registro: 1446031 |
| 1582702   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Bubuxin GmbH                                   | Figurativa   |  | Número de Registro: 1446032 |
| 1582879   | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Cwelding Technology Co., Ltd                     | Mixta        | RANKOR                                 | Número de Registro: 1446033 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca   | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|---|-----------------------------|
| 1583219   | Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Fredy Raúl Cancino Berríos                       | Mixta        | Ediciones Eleutheria                          | Número de Registro: 1446034 |
| 1583360   | Wagner Aparecido González Campos   | Mixta        | LA JOYA DEL PACÍFICO                          | Número de Registro: 1446035 |
| 1583398   | Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Benjamín David Soto Calderón              | Denominativa | MARANATHA                                     | Número de Registro: 1446036 |
| 1583569   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Energy, LLC                                   | Denominativa | REHLKO  | Número de Registro: 1446037 |
| 1583573   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Energy, LLC                                   | Denominativa | REHLKO  | Número de Registro: 1446038 |
| 1583575   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Energy, LLC                                   | Denominativa | REHLKO  | Número de Registro: 1446039 |
| 1583584   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Energy, LLC                                   | Denominativa | REHLKO  | Número de Registro: 1446040 |
| 1583588   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Energy, LLC                                   | Denominativa | REHLKO  | Número de Registro: 1446041 |
| 1583612   | María José Vidal Olmedo  | Mixta        | VA Vidal Abogados                             | Número de Registro: 1446042 |
| 1583777   | Miguel Ángel Forero Santana, en representación de Comercializadora Forero Bustamante Limitada      | Mixta        | BAM DECKS                                     | Número de Registro: 1446093 |
| 1583941   | Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda.                               | Mixta        | DR.STAR                                       | Número de Registro: 1446043 |
| 1583993   | Lucas Alejandro Arze-Vargas Ayala  | Denominativa | OME - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL EMPRENDIMIENTO | Número de Registro: 1446094 |
| 1583995   | Carlos Patricio Lara Muñoz, en representación de Hidrocald SpA                                     | Mixta        | hidrocald                                     | Número de Registro: 1446095 |
| 1584044   | Estudio Carey Ltda. , en representación de General Brands, Inc.                                    | Mixta        | DUFT & DOFT                                   | Número de Registro: 1446044 |
| 1584086   | María Pilar Lagos Retamal  | Denominativa | RADIO AMOROSA FREIRE                          | Número de Registro: 1446045 |
| 1584158   | Melissa Alexia Pincheira Solís, en representación de Procalis Consultoría y Asesoría Ambiental SpA | Denominativa | Procalis SpA                                  | Número de Registro: 1446096 |
| 1584333   | Sebastián Ignacio Castro Aedo  | Mixta        | Fast Ramp                                     | Número de Registro: 1446046 |
| 1584379   | Freddy Alejandro Cortés Herrera  | Mixta        | SERENA RIDERS                                 | Número de Registro: 1446047 |
| 1584384   | Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA                  | Mixta        | CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA | Número de Registro: 1446048 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca   | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|---|-----------------------------|
| 1584399   | Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA              | Mixta        | CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA | Número de Registro: 1446049 |
| 1584401   | Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA              | Mixta        | CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA | Número de Registro: 1446050 |
| 1584663   | Felipe Eduardo Hermosilla Figueroa   | Denominativa | RBF   | Número de Registro: 1446051 |
| 1584664   | Pablo Enrique Blázquez Palma   | Mixta        | huellavideo                                   | Número de Registro: 1446052 |
| 1584686   | Tamara Francesca Renee Cáceres Silva   | Denominativa | RODACHILE                                     | Número de Registro: 1446097 |
| 1584691   | María Angélica Maturana Jensen   | Mixta        | Heaven-Ice                                    | Número de Registro: 1446053 |
| 1584699   | Mariano Andrés Caniglia  | Denominativa | eggocéntrico                                  | Número de Registro: 1446054 |
| 1584701   | Marcela Patricia Riquelme Arias  | Mixta        | Ser & Co                                      | Número de Registro: 1446055 |
| 1584716   | Cristian Javier Troncoso Vidal   | Denominativa | KUNK  | Número de Registro: 1446056 |
| 1584793   | Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SpA                                   | Mixta        | B - VIDA                                      | Número de Registro: 1446098 |
| 1584906   | Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Loginteg SpA                           | Mixta        | SecureLog                                     | Número de Registro: 1446057 |
| 1585156   | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA                    | Denominativa | Neotrait Engine                               | Número de Registro: 1446058 |
| 1585157   | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA                    | Denominativa | Neotrait Engine                               | Número de Registro: 1446059 |
| 1585160   | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA                    | Denominativa | Neotrait Engine                               | Número de Registro: 1446060 |
| 1585162   | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA                    | Denominativa | Neomics Miner                                 | Número de Registro: 1446061 |
| 1585173   | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA                    | Denominativa | Neomics Miner                                 | Número de Registro: 1446062 |
| 1585192   | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA                    | Denominativa | Phyto Markers                                 | Número de Registro: 1446063 |
| 1585268   | Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, Productos y Servicios SpA | Mixta        | Masterpan                                     | Número de Registro: 1446099 |
| 1585317   | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Benjamín Malandre Mas                         | Mixta        | LA HUACHA HELADO DE CAMPO FRUTILLAR CHILE     | Número de Registro: 1446064 |
| 1585377   | Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Universidad Tecnológica ECOTEC         | Mixta        | Universidad Ecotec                            | Número de Registro: 1446065 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                         | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 1585496   | Marisol Fabiola Jara González, en representación de González Repuestos Automotrices y Náuticos SPA                                  | Mixta        | AutoNautic                    | Número de Registro: 1446066 |
| 1585531   | Joyner Esthebenso Sumoza Loyo   | Mixta        | VENSERENA MUEBLES & MARMOL BY | Número de Registro: 1446100 |
| 1585544   | Raúl Nathan Barahona Rivas, en representación de Alba Ambiente SA   | Denominativa | BIOALBA                       | Número de Registro: 1446067 |
| 1585560   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Rapel Limitada   | Mixta        | BARIATRIC VALUE               | Número de Registro: 1446068 |
| 1585684   | Chia-Huei Yang, en representación de Import. Export. Massway Ltda.  | Denominativa | TOOLTECH                      | Número de Registro: 1446069 |
| 1585725   | Mauricio Javier Orfali Hott   | Denominativa | roof burger top               | Número de Registro: 1446070 |
| 1585740   | Carlos Felipe Gandolfi Cáceres  | Mixta        | agrumi gandolfi               | Número de Registro: 1446071 |
| 1585845   | José Agustín Morandé Bascañán   | Mixta        | MrLonga                       | Número de Registro: 1446072 |
| 1585900   | Laura Soledad Meriño Hernández  | Mixta        | Clínica Estética Collins      | Número de Registro: 1446073 |
| 1586152   | Vanessa Danae Johnson Araneda   | Denominativa | Arte Seventh                  | Número de Registro: 1446074 |
| 1586185   | Christian Hernaldo Oyaneder Ojeda   | Denominativa | Pura Vitalidad                | Número de Registro: 1446075 |
| 990171595 | ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA   | Mixta        | TWINLOCK                      | Número de Registro: 1445742 |
| 990462045 | SODEMA CONSEILS S.A., en representación de ULRIC DE VARENS SA   | Mixta        | ULRIC DE VARENS               | Número de Registro: 1444108 |
| 990568812 | PERNOD RICARD - GIPH OS, en representación de SOCIETE LILLET FRERES, Société par Actions Simplifiée                                 | Mixta        | LILLET                        | Número de Registro: 1445333 |
| 990603604 | MIREILLE BAUDU, en representación de PILEJE   | Mixta        | LACTIBIANE                    | Número de Registro: 1445606 |
| 990862244 | Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Novozymes A/S  | Denominativa | ACRYLAWAY                     | Número de Registro: 1445607 |
| 990933922 | PRINZ & PARTNER mbB, en representación de Bürkert Werke GmbH & Co. KG   | Mixta        | bürkert                       | Número de Registro: 1445608 |
| 990997816 | SULIMA GRABOWSKA SIERZPUTOWSKA Biuro Patentów i Znaków Towarowych Sp.k., en representación de Dr Irena Eris Spółka Akcyjna          | Denominativa | PHARMACERIS                   | Número de Registro: 1445609 |
| 991009787 | KUBOTA Eiichiro, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.  | Denominativa | UNIQLO                        | Número de Registro: 1445610 |
| 991148681 | ETEX Services NV, Division IPSC ETEX Intellectual Property Service Centre, en representación de Etex France Building Performance SA | Mixta        | WEATHER DEFENCE               | Número de Registro: 1445423 |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca      | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|------------|-----------------------------|
| 991177770 | J. Scott Gerien, Dickenson, Peatman & Fogarty, en representación de LC TM HOLDING, LLC               | Denominativa | LA CREMA   | Número de Registro: 1445600 |
| 991191786 | ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA  | Denominativa | CHRONERGY  | Número de Registro: 1445743 |
| 991204076 | Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Novozymes A/S   | Denominativa | MEDLEY     | Número de Registro: 1444850 |
| 991268454 | Beck Greener LLP, en representación de Trading Point Holdings Limited                                | Denominativa | XM         | Número de Registro: 1445741 |
| 991271961 | PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de DERMOFARM, S.A.U.                                      | Denominativa | SENSILIS   | Número de Registro: 1445601 |
| 991477847 | Aurelija Sidlauskiene, en representación de UAB "DANVITA"  | Mixta        | DANVITA    | Número de Registro: 1445744 |
| 991521661 | HAYASHI Eiji, en representación de TOKUYAMA CORPORATION  | Denominativa | EXCEBEADS  | Número de Registro: 1444851 |
| 991528441 | DONSIN PATENT & TRADEMARK ATTORNEYS, en representación de AISWEI Technology Co., Ltd.                | Mixta        | AISWEI     | Número de Registro: 1445602 |
| 991532881 | DONSIN PATENT & TRADEMARK ATTORNEYS, en representación de AISWEI Technology Co., Ltd.                | Mixta        | Solplanet  | Número de Registro: 1445550 |
| 991559168 | ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA  | Denominativa | OYSTERLOCK | Número de Registro: 1445551 |
| 991559630 | Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG  | Mixta        | KÖRBER     | Número de Registro: 1445428 |
| 991559631 | Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG  | Denominativa | KÖRBER     | Número de Registro: 1445429 |
| 991561969 | Zhejiang Sikai Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan            | Mixta        | HATTEKER   | Número de Registro: 1445552 |
| 991567613 | Zhejiang Sikai Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan            | Mixta        | SOLIMPIA   | Número de Registro: 1445553 |
| 991576239 | ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA  | Denominativa | TRIPLOCK   | Número de Registro: 1445554 |
| 991596332 | Karl M. Zielaznicki, Esq., en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG              | Figurativa   |            | Número de Registro: 1444112 |
| 991618380 | CONG TY CO PHAN DAU TU A&B VIET NAM  | Mixta        | SAOLA      | Número de Registro: 1445588 |
| 991636418 | WITTE, WELLER & PARTNER Patentanwälte mbB, en representación de Engelhard Arzneimittel GmbH & Co. KG | Denominativa | VELGASTIN  | Número de Registro: 1444852 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca   | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|---|-----------------------------|
| 991640950 | Aaron D. Hendelman, en representación de Kooapps LLC   | Figurativa   |   | Número de Registro: 1445589 |
| 991662861 | GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de LAI S.R.L.   | Mixta        | INTÉGRÉE  | Número de Registro: 1445585 |
| 991675798 | Anne Fleeson Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Caris Science, Inc.              | Denominativa | CARIS   | Número de Registro: 1445334 |
| 991710129 | Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.                          | Denominativa | SCOUR DADDY   | Número de Registro: 1445382 |
| 991713147 | Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.                          | Denominativa | ERASER DADDY  | Número de Registro: 1445337 |
| 991723015 | Jeffrey A Nelson, SpyHop Law PLLC, en representación de Backcountry Access, Inc.                   | Mixta        | BCA   | Número de Registro: 1445587 |
| 991723902 | Carissa L. Weiss, en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc.                                | Figurativa   |   | Número de Registro: 1445381 |
| 991728980 | BRANDSTOCK LEGAL RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de LUXOTTICA GROUP S.p.A.        | Denominativa | EYES ON THE PLANET  | Número de Registro: 1445586 |
| 991729202 | Shannon Howell, en representación de SANDLER SYSTEMS, LLC  | Mixta        | SANDLER   | Número de Registro: 1445424 |
| 991729956 | Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V.                     | Denominativa | blue smart  | Número de Registro: 1445378 |
| 991730393 | Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC            | Denominativa | PETERTHOMASROTH CLINICAL SKIN CARE<br>MAX VITAMIN D-FENSE | Número de Registro: 1445425 |
| 991730487 | Jeremy P. Oczek Bond, Schoeneck & King, PLLC, en representación de VeriFone, Inc.                  | Mixta        | verifone  | Número de Registro: 1445379 |
| 991730525 | HUAXUE IP AGENCY CO., LTD., en representación de Guangzhou Haojin Motorcycle Co., Ltd.             | Mixta        | LETBE   | Número de Registro: 1445426 |
| 991730609 | Sargent & Krahn, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd       | Denominativa | SANDLIX   | Número de Registro: 1445427 |
| 991730755 | Jeremy P. Oczek Bond, Schoeneck & King, PLLC, en representación de VeriFone, Inc.                  | Figurativa   |   | Número de Registro: 1445380 |
| 991732128 | Shanghai Xinzhu Network Technology CO., LTD., en representación de SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD. | Mixta        | BARUK   | Número de Registro: 1439429 |
| 991737422 | Novartis AG  | Denominativa | VUEVALPO  | Número de Registro: 1445557 |
| 991737424 | Novartis AG  | Denominativa | LAURELYIS   | Número de Registro: 1445558 |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca              | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|--------------------|-----------------------------|
| 991740140 | Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.   | Denominativa | OPTIC ID           | Número de Registro: 1445335 |
| 991740313 | ELZABURU, S.L.P., en representación de VIAJES EL CORTE INGLES, S.A.  | Mixta        | utópica.           | Número de Registro: 1445336 |
| 991740649 | ELZABURU, S.L.P., en representación de IBERDROLA S.A.  | Figurativa   |                    | Número de Registro: 1439208 |
| 991747767 | Madame MARTIN Sylvie Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation                    | Denominativa | PLUS IS MORE       | Número de Registro: 1445737 |
| 991747942 | Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC                 | Denominativa | VALVOLINE CARE360  | Número de Registro: 1445738 |
| 991748023 | ANWÄLTE BURGER UND PARTNER RECHTSANWALT GMBH, en representación de Innova Patent GmbH  | Mixta        | D                  | Número de Registro: 1445329 |
| 991748059 | Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.   | Denominativa | MACOS SONOMA       | Número de Registro: 1445739 |
| 991748139 | PERANI & PARTNERS SPA, en representación de Pikkare-Società per Azioni   | Mixta        | indolor experience | Número de Registro: 1445330 |
| 991748167 | Phillip A. Rosenberg KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Block, Inc.                                      | Denominativa | BITKEY             | Número de Registro: 1445331 |
| 991748419 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.  | Mixta        | 20 BURNING CLOVER  | Número de Registro: 1445332 |
| 991748553 | Compagnie IBM France Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation                    | Figurativa   |                    | Número de Registro: 1445740 |
| 991748882 | KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.  | Mixta        | INSTANT Link       | Número de Registro: 1445581 |
| 991749115 | Perani & Partners S.p.A., en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni                                   | Denominativa | BARILLA            | Número de Registro: 1445582 |
| 991749310 | LORENZ SEIDLER GOSSEL RECHTSANWÄLTE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Liebherr-Mining Equipment Colmar SAS | Denominativa | loMine             | Número de Registro: 1445583 |
| 991749492 | Ebisu International Patent Office, en representación de HARIO Co., Ltd.  | Mixta        | V                  | Número de Registro: 1445584 |
| 991749987 | Kristin S. Cornuelle Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de NOCAP, Inc.                                      | Figurativa   |                    | Número de Registro: 1445745 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                            | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 991752555 | Novartis Pharma AG, Trademark Department, en representación de NOVARTIS AG  | Denominativa | ITVISMA                          | Número de Registro: 1445746 |
| 991752559 | Novartis Pharma AG, Trademark Department, en representación de NOVARTIS AG  | Denominativa | UJESMA                           | Número de Registro: 1445559 |
| 991758246 | ANLIS IP CO., LTD., en representación de NAWON FOOD AND BEVERAGE COMPANY LIMITED  | Mixta        | FOOD AND BEVERAGE nawon          | Número de Registro: 1445338 |
| 991768260 | JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de SOCIETA' AGRICOLA ISOLE E OLENA S.R.L.                                | Denominativa | CEPPARELLO                       | Número de Registro: 1445747 |
| 991773394 | TSUKADA Mikako, en representación de Asahi Group Holdings, Ltd.   | Mixta        | SUPER "DRY" Asahi                | Número de Registro: 1445355 |
| 991774332 | C&S PATENT AND LAW OFFICE, en representación de HYUNDAI WELDING CO., LTD  | Denominativa | CHENNSTAR                        | Número de Registro: 1445611 |
| 991775305 | NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWAI TECHNOLOGIES CO., LTD.                     | Denominativa | FreeClip                         | Número de Registro: 1445597 |
| 991775437 | Chofn Intellectual Property, en representación de Guangdong Quaker Daily Chemical Co., LTD                              | Mixta        | BEQUEEN                          | Número de Registro: 1445598 |
| 991775495 | Unitalen Attorneys At Law, en representación de Jinhua Qiyao Machinery Co., Ltd.  | Mixta        | GSFIXTOP                         | Número de Registro: 1445599 |
| 991778846 | Oliver R. Chernin McLaughlin & Stern, LLP, en representación de EFFIE WORLDWIDE, INC.                                   | Denominativa | EFFIE ACADEMY                    | Número de Registro: 1445339 |
| 991778860 | VPR BRANDS, LP  | Denominativa | HONEY STICK                      | Número de Registro: 1445340 |
| 991778911 | Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.   | Mixta        | suzano ecolig                    | Número de Registro: 1445430 |
| 991778921 | Abercrombie & Fitch Europe Sagl   | Denominativa | THE CREATOR SUITE BY ABERCROMBIE | Número de Registro: 1445341 |
| 991778931 | The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de Omega SA (Omega AG) (Omega Ltd.) | Denominativa | LEON HATOT                       | Número de Registro: 1445342 |
| 991778964 | LEE, Seung-youl, en representación de CHO, Yi Seo   | Denominativa | S.NATURE                         | Número de Registro: 1445431 |
| 991778994 | HONDA Keiko, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION   | Mixta        | toolbox Bridgestone              | Número de Registro: 1445343 |
| 991779304 | L'OREAL   | Denominativa | SUPER SYNC                       | Número de Registro: 1445344 |
| 991779411 | Bernard G. Pike Pike IP Law, PLLC, en representación de Cupron Inc.   | Denominativa | CUPRON CLASSIC                   | Número de Registro: 1445345 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| 991779448 | Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.   | Mixta        | Jet Bot Combo                        | Número de Registro: 1445346 |
| 991779591 | CHO, Chul Hyun, en representación de HYOSUNG Corporation   | Denominativa | Hyosung Polypropylene                | Número de Registro: 1445347 |
| 991779650 | L'OREAL  | Mixta        | PARADIGME                            | Número de Registro: 1445748 |
| 991779773 | Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennost'yu "Aromapolis"   | Denominativa | AROMAPOLIS OLFACTIVE                 | Número de Registro: 1445349 |
| 991779801 | EVALUR BEAUTY LIMITED  | Denominativa | MARÉE                                | Número de Registro: 1445749 |
| 991780118 | Susan H. Frohling Michael Best & Friedrich LLP, en representación de LEARNING RESOURCES, INC.  | Denominativa | KANOODLE                             | Número de Registro: 1445750 |
| 991780130 | CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Galgus Global, S.R.L.   | Mixta        | galgus                               | Número de Registro: 1445432 |
| 991780142 | HOFSTETTER, SCHURACK & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWALTKANZLEI, PARTG MBB, en representación de Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft | Denominativa | MM Board & Paper                     | Número de Registro: 1445350 |
| 991780168 | Fujian Clever Mama Food Co., Ltd.  | Mixta        | Clever Mama                          | Número de Registro: 1445351 |
| 991780172 | Brandstock Legal Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de Dell Inc.  | Mixta        | DELL Technologies                    | Número de Registro: 1445352 |
| 991780230 | Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Med Couture, LLC   | Denominativa | MED COUTURE                          | Número de Registro: 1445751 |
| 991780352 | DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BURHANOGULLARI KIMYA ANONIM SIRKETI   | Mixta        | SHOW                                 | Número de Registro: 1445752 |
| 991780440 | Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de ROYAL-VOSTOK INVESTMENTS LIMITED  | Mixta        | BELUGA PRIVATE BAR                   | Número de Registro: 1445353 |
| 991780441 | Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de ROYAL-VOSTOK INVESTMENTS LIMITED  | Mixta        | BELUGA Gold Line VODKA GASTRONOMIQUE | Número de Registro: 1445354 |
| 991780651 | GEVERS, en representación de Certis Belchim B.V.   | Denominativa | SICURO                               | Número de Registro: 1445753 |
| 991780666 | Sheridans Solicitors, en representación de X-Flow Ltd.   | Denominativa | HAPPY COLOR                          | Número de Registro: 1445754 |
| 991780731 | Hexie Intellectual Property Service Group Co., Ltd., en representación de Qudong Future (Shenzhen) Technology Co., Ltd.                | Mixta        | AEKE                                 | Número de Registro: 1445411 |
| 991780759 | PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de Novozymes A/S   | Denominativa | NEUTRASE                             | Número de Registro: 1445560 |
| 991780781 | Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.                                | Mixta        | LUMEN                                | Número de Registro: 1445561 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|----------------------|-----------------------------|
| 991780782 | Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.                                  | Mixta        | antares              | Número de Registro: 1445562 |
| 991780788 | RGTH PATENTANWÄLTE PARTGMBB, en representación de All4Labels Group GmbH  | Denominativa | STARLOOP             | Número de Registro: 1445412 |
| 991780803 | Benjamin S. Fernandez, Esquire Wilmer Cutler Pickering Hale and Dorr LLP, en representación de Crocs, Inc.                               | Denominativa | FREE FEEL TECHNOLOGY | Número de Registro: 1445563 |
| 991780838 | Jong-Kyun Woo, en representación de Kia Corporation  | Figurativa   |                      | Número de Registro: 1445564 |
| 991780865 | Novartis AG  | Denominativa | ROKORA               | Número de Registro: 1445413 |
| 991780942 | ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA  | Denominativa | SETTIMO              | Número de Registro: 1445565 |
| 991781053 | GUANGDONG LITINSO INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Shenzhen Yusheng Network Technology Co., Ltd              | Mixta        | VANCASSO             | Número de Registro: 1445414 |
| 991781100 | Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.                       | Mixta        | Li L series          | Número de Registro: 1445726 |
| 991781102 | Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.                       | Mixta        | Li L7 Air            | Número de Registro: 1445727 |
| 991781103 | Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.                       | Mixta        | Li L7 Pro            | Número de Registro: 1445728 |
| 991781104 | Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.                       | Mixta        | Li L7 Max            | Número de Registro: 1445729 |
| 991781168 | Quanzhou Wurui Electronic Co., Ltd.  | Mixta        | global-ptt           | Número de Registro: 1445730 |
| 991781175 | Beijing Findto Patent Law Office (General Partnership), en representación de Guangzhou Aozoom Auto Lighting Co., Ltd.                    | Mixta        | Aozoom               | Número de Registro: 1445415 |
| 991781182 | ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Zhou Lihua  | Figurativa   |                      | Número de Registro: 1445416 |
| 991781188 | BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Guangdong Breath Walker Health Technology Co., Ltd. | Figurativa   |                      | Número de Registro: 1445566 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca         | Observaciones               |
|-----------|---|------------|---------------|-----------------------------|
| 991781190 | Qingdao Xundi Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Ningbo Niche Tools Co., Ltd.                 | Mixta      | NICHE         | Número de Registro: 1445417 |
| 991781191 | Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Zheng, Zhijian                                   | Mixta      | HDD           | Número de Registro: 1445567 |
| 991781194 | Shishi City Wanjun trademark office limited, en representación de HOTSUIT CO., LTD  | Mixta      | HOTSUIT       | Número de Registro: 1445568 |
| 991781204 | GUANGDONG LITINSO INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Shenzhen Yusheng Network Technology Co., Ltd | Mixta      | MALACASA      | Número de Registro: 1445418 |
| 991781224 | Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkon Biochemical Products Co., Ltd.                           | Mixta      | ISASI         | Número de Registro: 1445731 |
| 991781225 | Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkon Biochemical Products Co., Ltd.                           | Mixta      | CENKON        | Número de Registro: 1445732 |
| 991781226 | Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.          | Mixta      | LIM series    | Número de Registro: 1445733 |
| 991781251 | Taizhou Lantian Enterprise Management Co., Ltd, en representación de Shanghai Pinfu Electromechanical Technology Co., Ltd.  | Mixta      | PINFL         | Número de Registro: 1445419 |
| 991781256 | Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.   | Mixta      | Bambu Lab AMS | Número de Registro: 1445734 |
| 991781258 | Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Cenkon Biochemical Products Co., Ltd.                           | Mixta      | BEDOOK        | Número de Registro: 1445735 |
| 991781261 | Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.   | Mixta      | Bambu Lab A1  | Número de Registro: 1445736 |
| 991781297 | Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd                                       | Mixta      | GRETIGER      | Número de Registro: 1445420 |
| 991781299 | CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Guangdong Quaker Daily Chemical Co., LTD                          | Mixta      | Q Quaker      | Número de Registro: 1445569 |
| 991781303 | Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd., en representación de EFG BEARINGS (XIAMEN) CO., LTD.                   | Mixta      | EFG           | Número de Registro: 1445570 |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|------------------------------|-----------------------------|
| 991781305 | Weizheng Intellectual Property Technology Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG HUABANG ELECTRIC POWER METER CO., LTD.   | Mixta        | HUABANG                      | Número de Registro: 1445571 |
| 991781308 | Leader Patent & Trademark Firm, en representación de Wuxi Hisky Medical Technologies Co., Ltd.  | Denominativa | Hisky                        | Número de Registro: 1445572 |
| 991781521 | Zacco Sweden AB, en representación de CellMark Aktiebolag   | Mixta        | CELLMARK                     | Número de Registro: 1445573 |
| 991781560 | ZACCO SWEDEN AB, en representación de Stafsjö Valves AB   | Denominativa | STAFSJÖ                      | Número de Registro: 1445574 |
| 991781578 | PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de Novozymes A/S  | Denominativa | GLUZYME                      | Número de Registro: 1445575 |
| 991781589 | SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Pontemed GmbH   | Denominativa | PELVIX                       | Número de Registro: 1445576 |
| 991781651 | Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd   | Mixta        | TRANSWELL                    | Número de Registro: 1445421 |
| 991781654 | Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co., Ltd.  | Mixta        | SceneRay                     | Número de Registro: 1445577 |
| 991781680 | INTERPARFUMS  | Denominativa | RÉVERIE SUR SEINE            | Número de Registro: 1445578 |
| 991781681 | INTERPARFUMS  | Denominativa | COUP DE FOUDRE QUAI VOLTAIRE | Número de Registro: 1445579 |
| 991781719 | Marc P. Misthal Offit Kurman, P.A., en representación de Sbarro Franchise Co. LLC   | Denominativa | SBARRO                       | Número de Registro: 1445580 |
| 991781764 | Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de SEAT, S.A.  | Denominativa | RAVAL                        | Número de Registro: 1445422 |
| 991781845 | Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.  | Figurativa   |                              | Número de Registro: 1445590 |
| 991781847 | BAUER WAGNER PELLENGAHR SROKA Patent- & Rechtsanwalts PartG mbB, en representación de CERTUSS Dampfautomaten GmbH & Co. KG  | Denominativa | CERTUSS U2000MX              | Número de Registro: 1445591 |
| 991781858 | Bausch Health Ireland Limited   | Denominativa | ELEVIVA                      | Número de Registro: 1445592 |
| 991782018 | REGIMBEAU, en representación de ASMODEE GROUP   | Denominativa | SURVIVE THE ISLAND           | Número de Registro: 1445593 |
| 991782158 | Shenzhen VITM Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Shenzhen Shangruika Technology Co., Ltd.   | Mixta        | oteeto                       | Número de Registro: 1445594 |
| 991782160 | Pellekan Intellectual Property and Technology Institute, en representación de Habib Nazari Sadr, Azar Nan Nazari, Karim Nazari Sadr, Rasoul Nazari Sadr y Jalil Nazari Sadr | Mixta        | Nazari                       | Número de Registro: 1445595 |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                     | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|---------------------------|-----------------------------|
| 991782295 | ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de VERESCENCE LA GRANJA, S.L.                      | Mixta        | Xpertise SMART INSULATION | Número de Registro: 1445596 |
| 991782690 | Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Shenzhen Hopewind Electric Co., Ltd.        | Mixta        | HOPEWIND                  | Número de Registro: 1445603 |
| 991783037 | L'Oreal (U.K.) Limited, en representación de L'Oreal (U.K.) Limited                                 | Denominativa | EL ABUSO NO ES AMOR       | Número de Registro: 1445604 |
| 991783057 | ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen Zolon Technology Co., Ltd.               | Mixta        | ZOLON                     | Número de Registro: 1445605 |
| 990568812 | PERNOD RICARD - GIPH OS, en representación de SOCIETE LILLET FRERES, Société par Actions Simplifiée | Mixta        | LILLET                    | Número de Registro: 1445348 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca    | Observaciones   |
|-----------|---|------------|----------|---|
| 1571372   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLUEDATA SPA | Mixta      | Bluedata | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 812511, marca BLUE CODE, que distingue Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o de imágenes. Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores. Computadoras portátiles, agenda electrónica portátil, mediacenters, bocinas para computador personal, teclado, ratón, monitor y monitor para computadoras, monitores ctr y televisores, tv plasmass, lcd tv, computador personal de escritorio, control remoto, de la clase 9 (Antecedente de rechazo solicitud N° 1544099 y N° 1482122)</p> <p>Que, con fecha 9 de julio del presente, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, no se solicita el registro del término aislado BLUE, sino que busca el registro del signo mixto conformado por "BLUEDATA" con su representación gráfica, tal cual es usada en el mercado. Agrega que, que en clase 9 coexistirían marcas que incluyen el termino BLUE.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                              | Observaciones   |
|-----------|---|------------|------------------------------------|---|
| 1573264   | Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera | Mixta      | MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al 1390346 Marca MI Protege Suministro de información relacionada con seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; facilitación de información financiera; evaluación financiera [seguros, banca, bienes raíces]; financiación de arrendamiento-compra; gestión financiera; financiamiento de arrendamiento de automóviles; préstamos a plazos; arrendamiento con opción de compra [leasing]; préstamos [financiación]; servicios de pago con monedero electrónico; tasación de obras de arte; corretaje de bienes raíces; servicios de intermediación financiera; servicios de fianza [garantías financieras]; recaudación de fondos para obras de caridad; servicios de fideicomiso; préstamos contra garantía. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 13/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca          | Observaciones   |
|-----------|--|------------|----------------|---|
| 1577560   | Francisco Javier Castro Tapia, en representación de INVERSIONES MEGATERRENOS SpA | Mixta      | MUNDO PARCELAS | <p>Con fecha 21 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:<br/>           CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343290 Marca MUNDO PARCELAS MP Protege Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de bienes inmuebles;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante           | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|-------------------------|------------|-------|---|
| 1577638   | María José Vallejo Díaz | Mixta      | KALA  | <p>Con fecha 07 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:<br/>           CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1233051. KALA. Maquinas perforadoras de chimeneas y chimeneas ciegas; maquinas herramientas; motores eléctricos y diesel; acoplamientos y órganos de transmisión, con exclusión de los vehículos terrestres; equipos de fabricación de cortes; instrumentos agrícolas, con exclusión de los no manuales. Clase 7. Registro 1238383. KALA. Servicio de importación,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1577639   | Wilson Hernán Aguilera Álvarez, en representación de COMERCIALIZADORA TODO CAMAS SPA | Mixta      | TODOCAMAS | <p>Con fecha 07 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "TODOCAMAS". TODO según el Diccionario de la Real Academia Española designa la "totalidad de los miembros de un conjunto". "CAMA", es un mueble destinado a dormir o descansar, tendido sobre él. En relación a cobertura solicitada, el signo</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                  | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------------------|------------|-------|--|
| 1577642   | Andres Fabian Fiori De Olivera | Mixta      | MM    | <p>Con fecha 07 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:<br/>           CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 980250. MM. VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERÍA. Clase 25. Registro 1359345. MM. Botines; bandanas (pañuelos para el cuello); sandalias de baño; zapatillas de baño; calzado de playa; botas; calzado de deporte; cañas de botas; alpargatas; herrajes para calzado; botas de fútbol; calzados; palas de calzado; zapatillas de gimnasia; botas de media caña; contrafuertes</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                      | Tipo signo   | Marca        | Observaciones  |
|-----------|------------------------------------|--------------|--------------|--|
| 1577658   | Eduardo Enrique Hermosilla Arévalo | Denominativa | TruckService | <p>Con fecha 08 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "servicio de camiones". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, consistirían en servicios de transporte a través de camiones. A lo que debe agregarse que el signo se</p> |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| 1577696   | SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. | Denominativa | ASUMLEA | <p>Con fecha 31 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:<br/>           CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1574552, marca ASUMLEA, que distingue Medicamentos biológicos para el tratamiento de enfermedades óseas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca         | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1577697   | SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. | Mixta      | Clonomab Elea | <p>Con fecha 01 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:<br/>           CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1574557, marca CLONOMAB, que distingue Medicamentos biológicos para el tratamiento del cáncer, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                       | Tipo signo   | Marca       | Observaciones   |
|-----------|-------------------------------------|--------------|-------------|---|
| 1577703   | Norberto Alejandro Ceballos Fuentes | Denominativa | Public Data | <p>Con fecha 02 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:<br/>           CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."<br/>           El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PUBLIC DATA", la cual se traduce al español como "Data Pública", que corresponde al nombre de aquella información, documentación o testimonios que se encuentran disponibles al público en general de modo que cualquier</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante            | Tipo signo   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--------------------------|--------------|---------------|---|
| 1577704   | Gonzalo Alvarado Puchulu | Denominativa | Gin Canalla´s | <p>Con fecha 31 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:<br/>           CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253622, marca CANALLA, que distingue Sidras; vino; vino de mesa; vino de uva; vinos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos, de la clase 33;<br/>           Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca       | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-------------|--|
| 1577729   | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RICARDO NAHUEL PONTE VITA | Mixta      | LOS TRONCOS | <p>Con fecha 01 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:<br/>           CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1382922, marca LOS TRONCOS, que distingue Alojamiento temporal en casas; Alquiler de alojamiento temporal; alquiler de carpas; alquiler de equipos de iluminación*; Alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Alquiler de vajilla; Arriendo de salas para conferencias; Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Explotación de</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                 | Tipo signo   | Marca                | Observaciones  |
|-----------|-------------------------------|--------------|----------------------|--|
| 1577746   | Francisca Susana Toledo Araya | Denominativa | COMUNIDAD PSICONECTO | <p>Con fecha 31 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:<br/>           CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1342508, marca PSICONECTA, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación., de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 991579776 | QUANZHOU XIECHUANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENT FIRM, en representación de FUJIAN JINHONGCHANG SPORTING GOODS CO., LTD. | Mixta      | PAKIE | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1366894, marca FAKIE, que distingue Calcetines; Calzoncillos bóxer; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas tipo polo; Camisas y camisetas de manga corta; Camisas-chaqueta; Camisetas; Camisetas de deporte; Camisetas interiores de manga larga; Chalecos cortaviento; Chales y pañuelos de cabeza; Gorras; Gorros; Pantalones; Pañuelos para la cabeza; Parkas; Pasamontañas; Poleras; Polerones; Polos; Prendas de vestir*; Ropa de confección; Ropa; Soquetes [calcetines]; Sudaderas, clase 25.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                     | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 991740873 | NICOLE M. MURRAY Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company | Denominativa | THE FINEST ITALIAN CHEESES MONEY CAN BUY! | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios". En efecto, el signo pedido incorpora en su parte denominativa la expresión ITALIAN CHEESES que se traduce del inglés al español como quesos italianos en circunstancias que el solicitante corresponde a una persona jurídica de origen estadounidense por lo que el signo resulta inductivo a error respecto del verdadero origen o procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra F) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios,</p> |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 991744729 | Niky Economy Syrengelas, Esq. Crockett & Crockett, PC, en representación de Inari Medical, Inc. | Denominativa | FLASH | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1175963, marca FLASH, que distingue Servicios médicos de urgencia, servicios de enfermería, servicios cardiológicos de urgencia, servicios de salud en general y servicios odontológicos de urgencia de la clase 44. Registro N 1205670, marca FLASHTAB, que distingue Servicios de investigación y desarrollo en el área farmacéuticas, sobre tabletas multi particuladas con desintegración rápida para uso vía oral, la que permite la entrega o administración de una o más sustancias, cubiertas o no para disimular su sabor, sin tener que tomar agua al mismo tiempo de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura).</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca          | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------------|--|
| 991745174 | Carla P. Pacheco Morales, en representación de L'OREAL | Denominativa | ONE NITE STAIN | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 954522, marca ONE, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, clase 3. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca      | Observaciones   |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 991749647 | VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Brand Group SE & Co. KG | Mixta      | BRANDGROUP | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de Julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y H) inciso 1° de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad y presentar igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1140063, marca BRANDT, que distingue Acumuladores eléctricos, aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos, baterías eléctricas, cargadores para baterías eléctricas, fuentes de alimentación de corriente, clase 9.</p> <p>Registro N° 1284548, marca BBBRAND, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, clase 35.</p> <p>Registro N° 1123470, marca BRANDT, que distingue Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos y objetos.; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; reparación de equipos eléctricos e instalaciones electrotécnicas; reparación y mantenimiento de máquinas, aparatos y herramientas, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 26 de Septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los signos en conflicto serían totalmente distintos desde el punto de vista gráfico y fonético, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que el signo pedido distinguiría productos y servicios que sólo dirían relación con equipamiento de laboratorio, que los titulares de las marcas base de la observación de fondo no habría presentado oposición, que las expresiones BRANDT y BBBRAND, ya coexistirían en las clases 9 y 35 con marcas como BRANDO, BRANDZ o GRAND, que el signo pedido no resultaría asociable y descriptivo de los pretendidos productos y servicios, que ya contaría con registros del signo pedido en todo el mundo.</p> <p>Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca             | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------|--|
| 1564662   | Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA | Denominativa | a.m ANIMAL MARKET | <p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>  |
| 1566652   | claudio Alejandro Guerra Gaete, en representación de GLORIA S.A            | Denominativa | gloria            | <p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Al punto 1.- Téngase por acompañado certificado de título; a los puntos 2 al 9 ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> |

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1567830   | Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de HERMOSILLA Y HERMOSILLA LIMITADA | Mixta      | guau&miau | <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados poderes y por constituido patrocinio y poderPAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados poderes y por constituido patrocinio y poder</p> |
| 1568935   | María Jesús Aguayo Solar   | Mixta      | SOLAR CO  | <p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de mandato judicial</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>                                 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca        | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------|---|
| 991438511 | JAUMANN S.R.L., en representación de ARTSANA S.p.A                                | Denominativa | BABY MOMENTS | <p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>   |
| 991739562 | Aranzazu Jane LOWE, en representación de SISTEMAS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, S. L. | Mixta        | monk         | <p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: No ha lugar , estese al mérito de autos .</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca       | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------------|---|
| 991740558 | AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY | Mixta      | Hy ECOsteel | <p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: téngase presente poder en custodia, por acompañado copia de poderes y certificado de título.</p> |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---------------|
|           | Tipo de resolución |            |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |            |  |
| 1098675   | Johansson & Langlois., en representación de PrestaShop S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                                  | Denominativa | PRESTASHOP | Téngase presente escrito de representación y anótese en base de datos correspondiente.   |
| 1099711   | JarryIP, en representación de Cydex Pharmaceuticals, Inc.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                                    | Denominativa | CAPTISOL   | Téngase presente nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.   |
| 1132065   | Estudio Carey Limitada, en representación de WYBOROWA S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                                   | Figurativa   |            | Téngase presente nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.   |
| 1568952   | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Matías Ignacio Heredia Vega<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | KAM-PER    | <p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1161447, marca CAMPER, que distingue Servicios de importación, exportación, publicidad; servicios de promoción y oferta con fines de venta de todo tipo de productos, excluyendo los comprendidos en la clase 22. Servicios de venta a través de medios electrónicos como internet u otro tipo vía multimedia de todo tipo de artículos, excluyendo los comprendidos en la clase 22, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de julio de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos<br/>         6.2 Identidad o relación de cobertura<br/>         6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente comercialización por internet, clase 35.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |           |  |
|           |  |              |           | <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura comercialización por internet, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; publicidad callejera; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, clase 35.</p> |
| 1569131   | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de PROUTDOOR SpA | Denominativa | PROUTDOOR | A escrito de fecha 15/10/2024 folio 129347<br>Como se pide. Téngase por desistida solicitud.   |
|           | Resolución de desistimiento  |              |           |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca        | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |              |   |
| 1569137   | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de PROUTDOOR SpA<br>Resolución de desistimiento                                   | Denominativa | PROUTDOOR    | A escrito de fecha 15/10/2024 folio 129350 Como se pide. Téngase por desistida solicitud.   |
| 1569140   | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de PROUTDOOR SpA<br>Resolución de desistimiento                                   | Denominativa | PROUTDOOR    | A escrito de fecha 15/10/2024 folio 129352 Como se pide. Téngase por desistida solicitud.   |
| 1571373   | Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Barry Cristóbal Cruces Pérez<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | Hotel Vitali | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1017233, marca ALISERVICE VITALI, que distingue servicios de gestión de negocios comerciales, administración y representaciones comerciales, importación y exportación de todo tipo de productos y artículos, promoción de ventas, publicidad por todos los medios, organización de exposiciones con fines comerciales, de la clase 35; Registro N°1017235, marca ALISERVICE VITALI, que distingue bar, restaurante, cafetería, salón de té, servicios de comidas preparadas para servir o llevar, motel, hotel, casas de veraneo o camping (para el alojamiento de pasajero), de la clase 43; Registro N°1316207, marca VITALI CHEF, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía Internet. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales, de la clase 35; Registro N°1316206, marca VITALI CHEF, que distingue Restaurante, cafetería, servicio de suministro de café para oficinas, preparación de alimentos y bebidas para llevar; restaurantes, cafetería, servicios de preparación de alimentos para el consumo en puestos de comida, que pueden ser fijos o móviles, fuentes de soda, salones de té, servicios de preparación de alimentos para el |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>consumo, servicios de preparación de alimentos para el consumo en carros de comida; facilitación de información gastronómica a través de redes de computadores, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, la solicitud que se pide incorpora el elemento HOTEL como parte integrante de su estructura marcaria. Agrega que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Es así que, no existe posibilidad de que el público consumidor, no distinga una empresa que se dedica a vender servicios de hotelería y alojamiento, con una que comercializa servicios de suministro de alimentos para casinos, clínicas y establecimientos educacionales.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en administración hotelera; gerencia administrativa de hoteles; gestión administrativa de hotel; servicios de gerencia administrativa de hoteles; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; publicidad, de la clase 35; y organización de alojamiento en hoteles; reserva de</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>alojamiento en hoteles;reserva de alojamiento temporal en hoteles;reserva de cuartos en hoteles;servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel;servicios de alojamiento en complejos hoteleros;servicios de hotel y restaurante;servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering;servicios de hoteles, restaurantes y cafés;servicios de hoteles, restaurantes y catering, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VITALI de ella coincide idénticamente con el elemento VITALI de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "ALISERVICE" y "CHEF" por "HOTEL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud    | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |              |                   |
|--------------|--------------------|------------|-------|---|--------------|-------------------|
|              | Tipo de resolución |            |       |   |              |                   |
|              |                    |            |       | <table border="1"> <tr> <td>HOTEL VITALI</td> <td>ALISERVICE VITALI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en administración hotelera;gerencia administrativa de hoteles;gestión administrativa de hotel;servicios de gerencia administrativa de hoteles;difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea;publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos;publicidad, de la clase 35; y organización de alojamiento en hoteles;reserva de alojamiento en hoteles;reserva de alojamiento temporal en hoteles;reserva de cuartos en hoteles;servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel;servicios de alojamiento en complejos hoteleros;servicios de hotel y restaurante;servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering;servicios de hoteles, restaurantes y cafés;servicios de hoteles, restaurantes y catering, clase 43. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p> | HOTEL VITALI | ALISERVICE VITALI |
| HOTEL VITALI | ALISERVICE VITALI  |            |       |   |              |                   |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca HOTEL VITALI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ALISERVICE VITALI y VITALI CHEF además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: administración hotelera;gerencia administrativa de hoteles;gestión administrativa de hotel;servicios de gerencia administrativa de hoteles;difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea;publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos;publicidad, de la clase 35; y organización de alojamiento en hoteles;reserva de alojamiento en hoteles;reserva de alojamiento temporal en hoteles;reserva de cuartos en hoteles;servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel;servicios de alojamiento en complejos hoteleros;servicios de hotel y restaurante;servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca        | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |              |  |
|           |  |              |              | <p>preparadas;servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering;servicios de hoteles, restaurantes y cafés;servicios de hoteles, restaurantes y catering, clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Hotel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de suministro de información sobre viajes;suministro de información de viaje relacionada con el turismo;facilitación de información de viaje relacionada con el turismo;servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo;asesoramiento en materia de viajes;consultoría sobre viajes turísticos y circuitos turísticos;información de viajes;organización de viajes;planificación, organización y reserva de viajes por medios electrónicos;organización y reserva de viajes;servicios de consultoría en viajes, clase 39.</p> |
| 1571373   | <p>Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Barry Cristóbal Cruces Pérez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>                  | Denominativa | Hotel Vitali | A lo principal, téngase por contestada la observación del fondo; al primer y segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado   |
| 1572179   | <p>ALESSANDRI &amp; COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.</p> <p>Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)</p> | Mixta        | PRIZE        | Atendido a la circunstancia que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de rechazo de fecha 22 de octubre de 2024, toda vez que en la parte considerativa de dicha resolución se omitió pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo, por lo tanto, atendido a lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, se resuelve: dejese sin efecto la resolución de rechazo, ya individualizada, y en su lugar estese a lo que se resolverá.  |
| 1572618   | <p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Alberto Morales Binyons</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p> | Mixta        | ASYMMETRIKA  |  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca         | Observaciones  |
|-----------|--|------------|---------------|--|
|           | Tipo de resolución   |            |               |  |
| 1573292   | <p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simbiosis HAM Spa</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p> | Mixta      | Simbiosis HAM | <p>Considerando</p> <p>Que con fecha 01/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 h) de la Ley N°19.039, respecto a solicitud 1532838. SIMBIOSIS PRO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial. Clase 35. Registro N° 13980745. SIMBIOSIS. Organización de promociones utilizando medios audiovisuales, clase 35. Solicitud N° 1519224. SIMBIOSE. Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de venta al por mayor o menor (comercialización), por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de preparados veterinarios, productos para eliminar animales dañinos, pesticidas, fungicidas y herbicidas, sustancias químicas destinadas a la agricultura, la horticultura y la silvicultura y semillas, clase 35. Registro 1331942 Marca SIMBIOS Protege Asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en gestión de personal; colocación laboral y de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; consultoría comercial; consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en selección de personal; consultoría sobre gestión de personal; gestión de recursos humanos; mediación de negocios comerciales para terceros; pruebas para determinar la capacitación profesional; reubicación de personal; selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicio como departamento de recursos humanos para</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>terceros; servicios administrativos para la reubicación de empresas; servicios de agencias de colocación; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Que cuentan con diferencias conceptuales y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p> |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23;servicios de compra y venta al por</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca               | Observaciones  |
|-----------|---|------------|---------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |            |                     |  |
|           |   |            |                     | mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bolsos de mano;mochilas;estuches de cuero o cartón cuero. Clase 18. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.  |
| 1577018   | Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.á.r.l.<br>Resolución de pérdida de prioridad | Mixta      | SWEET GOLDEN FRUITS | Vistos:<br>1°Que la documentación acompañada a foja 1 y en el escrito de 14/03/2024, carece de la certificación correspondiente emanada de la autoridad competente del país de origen del certificado de prioridad.<br>2°Lo dispuesto en el Artículo 64 RLPI.- <i>“El derecho de prioridad de una solicitud presentada en el extranjero, deberá ser invocado al momento de presentar la solicitud en Chile, citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca. Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad o aquel que se obtenga a partir de plataformas de intercambio documental internacional con las que cuente el Instituto, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por éste. El certificado deberá presentarse dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de presentación en Chile de la respectiva solicitud, debidamente traducido al español, si fuere necesario. La prioridad que no fuere certificada dentro de dicho plazo, no será considerada en el expediente”.</i><br>Se resuelve:<br>No ha lugar a la prioridad invocada. |
| 1577031   | Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.<br>Resolución de pérdida de prioridad     | Mixta      | AMERICA WILDERNESS  | Vistos:<br>1°Que la documentación acompañada a foja 1 y en el escrito de 14/03/2024, carece de la certificación correspondiente emanada de la autoridad competente del país de origen del certificado de prioridad.<br>2°Lo dispuesto en el Artículo 64 RLPI.- <i>“El derecho de prioridad de una</i>  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca               | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                     |  |
|           |  |              |                     | solicitud presentada en el extranjero, deberá ser invocado al momento de presentar la solicitud en Chile, citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca. Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad o aquel que se obtenga a partir de plataformas de intercambio documental internacional con las que cuente el Instituto, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por éste. El certificado deberá presentarse dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de presentación en Chile de la respectiva solicitud, debidamente traducido al español, si fuere necesario. La prioridad que no fuere certificada dentro de dicho plazo, no será considerada en el expediente".<br>Se resuelve:<br>No ha lugar a la prioridad invocada, |
| 1577314   | Gilberto Luis Soto Santander, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA<br>Resolución de pérdida de prioridad | Denominativa | PQA                 | Tengase por perdido el derecho de prioridad invocado, toda vez que la documentación acompañada corresponde a un certificado de registro y no a un certificado de prioridad propiamente tal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la ley de Propiedad Industrial L 19039  |
| 1577326   | Gilberto Luis Soto Santander, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA<br>Resolución de pérdida de prioridad | Denominativa | PQA                 | Tengase por perdido el derecho de prioridad invocado, toda vez que la documentación acompañada corresponde a un certificado de registro y no a un certificado de prioridad propiamente tal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la ley de Propiedad Industrial L 19039  |
| 1586109   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | CLÍNICA GINESTÉTICA | Como se pide.  |
| 1586109   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | CLÍNICA GINESTÉTICA | Como se pide.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                  | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|------------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |              |                        |   |
| 1586114   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | CLÍNICA GINESTÉTICA    | Como se pide.   |
| 1586114   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | CLÍNICA GINESTÉTICA    | Como se pide.   |
| 1586122   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | GINESTÉTICA            | Como se pide.   |
| 1586122   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | GINESTÉTICA            | Como se pide.   |
| 1586131   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | GINESTÉTICA            | Como se pide.   |
| 1586131   | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | GINESTÉTICA            | Como se pide.   |
| 1586196   | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO y Luis Alberto González Cavieres<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | VMD FOOD               | Como se pide, corríjase la caratula en los términos solicitados.  |
| 1586433   | Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | Fundo Parque Puyuhuapi | Como se pide.   |
| 1586480   | Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Labsoft Tecnología Ltda.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                       | Denominativa | myLIMS                 | A lo principal: Téngase presente, corríjase en lo pertinente la base de datos.<br>Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                       | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |                             |   |
| 1586482   | Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger<br>Fondo - Res. Favorable Escrito          | Denominativa | MAXISHOP                    | Como se pide.   |
| 1586487   | Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger<br>Fondo - Res. Favorable Escrito          | Denominativa | KEYLINE                     | Como se pide.   |
| 1586488   | DLA Piper Chile, en representación de Fundación Mente en Mente<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                              | Denominativa | Fundación Mente En Mente    | Como se pide.   |
| 1586492   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Andrea Toledo Silva<br>Fondo - Res. Desfavorable Escrito      | Mixta        | Sinergia Salud              | No ha lugar por extemporáneo.   |
| 1586500   | Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                         | Mixta        | ADP AUTOMOTORA DEL PACÍFICO | A lo principal: Téngase presente. Corrijase en lo pertinente la base de datos.<br>Al otrosí: Téngase presente.  |
| 1586654   | COOPER SPA, en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.<br>Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio) | Denominativa | PINARES DE MONTEMAR         | Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de observación de fondo de marca con fecha de 23 de octubre de 2024, habiendo citado incorrectamente la anterioridad existente, con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N°19.039, se resuelve:<br>Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 23 de octubre de 2024 de la presente solicitud, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda. |
| 1587256   | Carol Valeska Pérez Calbucán<br>Fondo - Res. Desfavorable Escrito   | Mixta        | Ozonio Chile                | A lo principal, téngase presente; no ha lugar a la oposición por extemporánea; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.  |
| 1588769   | Valentina Paz Maldonado Cádiz<br>Forma - Res. Favorable Escrito   | Figurativa   |                             | Por cumplido parcialmente lo ordenado.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                                     | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|---|---|
|           | Tipo de resolución  |              |   |   |
| 1597416   | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG CORP.<br>Forma - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | LG AI                                     | A escrito de fecha 04-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022.   |
| 1599202   | SILVA ABOGADOS , en representación de Tega Industries Limited<br>Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | DYNAPRIME                                 | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.  |
| 1599228   | Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON<br>Resolución de observaciones de prioridad | Denominativa | JOHNSON & JOHNSON THE HEALTH&CARE COMPANY | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se hace presente que el documento acompañado no corresponde al documento de prioridad usualmente emitido por la Oficina de Marcas de Jamaica (JIPO) además tampoco venía su traducción al español. |
| 1599260   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Green Plains Inc.<br>Resolución de observaciones de prioridad  | Mixta        | SEQUENCE                                  | Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.  |
| 990272012 | STUDIO LA CIURA, en representación de CAPSULIT S.P.A.<br>Resolución de aceptación parcial a registro      | Mixta        | CAPSULIT                                  | Considerando:<br>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 7 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: CÁPSULAS DE TAPONADO DE GARANTÍA DE TODO TIPO, de la clase 6, pues al no  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>describir su materialidad, resulta ser la redacción demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y CÁPSULAS DE TAPONADO Y DE GARANTÍA DE TODO TIPO, en la clase 20, ya que igualmente la redacción es demasiado amplia al no estar descrita su materialidad.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a CÁPSULAS DE TAPONADO DE GARANTÍA DE TODO TIPO, en la clase 6 y CÁPSULAS DE TAPONADO Y DE GARANTÍA DE TODO TIPO, en la clase 20; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Cápsulas de taponado de aluminio, de chapa estañada, todas estas cápsulas están destinadas a contenedores para la industria química, farmacéutica, alimentaria, de destilería y para la industria vinícola, clase 6; Máquinas para encapsular, atornillar, llenar, etiquetar, máquinas para la industria química, farmacéutica, para la industria de los alimentos en conserva, para la industria vinícola y similares, clase 7; Cápsulas de taponado de materias plásticas, todas estas cápsulas están destinadas a contenedores para la industria química, farmacéutica, alimentaria, de destilería y para la industria vinícola, clase 20.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                   | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                         |  |
| 990615213 | Dr. MODIANO & ASSOCIATI S.P.A., en representación de VILLA SANDI SPA, V.S. SPA, VI.SA.SPA, M.G.SPA, C.G.SPA L.G.SPA, LA GIOIOSA SPA, CASA GHELLER SPA<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta        | CASA GHELLER            | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991175655 | Irina Angelova, Patent agent N° 1219, en representación de KPO MARKETING COMPANY LIMITED<br>Fondo - Res. de Mero Trámite  | Denominativa | WHITE BIRCH             | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991432254 | Linda M. Byrne The Toro Company, en representación de The Toro Company<br>Fondo - Res. de Mero Trámite  | Denominativa | FLEX-FORCE POWER SYSTEM | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca  | Observaciones  |
|-----------|--|------------|--------|--|
|           | Tipo de resolución   |            |        |  |
|           |  |            |        | al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.   |
| 991499627 | Weinstein, Services et Conseils, en representación de FICHET SECURITY SOLUTIONS FRANCE<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta      | FICHET | Vistos, y atendido lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 25 de julio de 2024, en cuanto ordena a este Instituto a dar un nuevo traslado al interesado de modo que corrija los productos y servicios rechazados por resolución de aceptación parcial a registro de fecha 26 de febrero de 2024;<br>Resuelvo:<br>Dese traslado al solicitante por 60 días, para que aclare los productos y servicios indicados en la observación de fondo de fecha 04 de julio de 2023, de modo que se despejen las dudas respecto al objeto protegido y su correcta clasificación.<br>En vista de lo anterior, se sugiere al usuario corregirlos de la siguiente manera:<br>Clase 6: Obstáculos retráctiles y fijos para detener vehículos, a saber: barreras levadizas, bolardos retráctiles, bolardos fijos, <b>todos de materiales metálicos</b> ; elementos de relleno metálico para blindajes de puertas de seguridad; armarios de seguridad acorazados [metálicos]; cerrojos metálicos; buzones de correo metálicos; marcos de puertas de protección antirrobo [metálicos]; dispositivos metálicos no eléctricos para abrir y cerrar ventanas; cierres metálicos para puertas de muebles, edificios y ventanas; cerraduras de seguridad mecánicas [metálicas]; cámaras acorazadas y cabinas de seguridad modulares [metálicas]; depósitos de almacenamiento metálicos; muros metálicos para cámaras [cabinas] acorazadas; claraboyas metálicas; cajas fuertes refractarios o ignífugos; puertas cortafuegos metálicas; cajas metálicas automáticas para el depósito de efectivo o valores en sobres; Cajas fuertes metálicas resistentes al fuego; Mecanismos de cierre de metal para puertas de cajas fuertes, puertas acorazadas y armarios acorazados refractarios; cerrojos metálicos de combinación; cerraduras mecánicas de seguridad [metálicas]; cabinas de seguridad móviles de uso temporal para garantizar la protección de personas o valores [construcciones |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca    | Observaciones   |
|-----------|---|------------|----------|---|
|           | Tipo de resolución  |            |          |   |
|           |   |            |          | <p>transportables de metal]; puertas giratorias de seguridad automáticas [metálicas]; puertas batientes de seguridad [metálicas]; torniquetes metálicos.</p> <p>Clase 9: Cajeros automáticos bancarios; cerraduras de seguridad eléctricas.</p> <p>Clase 37: "Carpintería de seguridad [reparación y mantenimiento de aparatos e instalaciones de seguridad]."</p> <p>Sin embargo, se indica que respecto a los "servicios de mantenimiento a distancia, televigilancia o descargas mediante todo tipo de redes conectadas alámbricas o inalámbricas prestados mediante sistemas de control a distancia" no nos es posible sugerir una redacción alternativa, puesto que, por una parte, habla de mantenimiento a distancia de algo que no especifica. En general, el mantenimiento a distancia puede pertenecer a clases diversas dependiendo del objeto sobre el cual recae, por ejemplo, el mantenimiento a distancia de alarmas de seguridad será clase 45, pero el mantenimiento a distancia de software será de clase 42. Normalmente los servicios de mantenimiento de clase 37 implican presencialidad, por lo que no nos es posible visualizar como podrían prestarse de forma remota o a distancia. Luego, en la misma frase habla de "televigilancia" que tampoco son inherentes a clase 37, por lo que nos es posible sugerir una forma de corrección que nos permita identificar claramente el servicio y entender cuál es el objeto protegido. Finalmente habla de "descargas", que tampoco son de clase 37 y generan confusión con servicios de acceso a internet para la descarga de algún tipo de contenido (clase 38) o derechamente servicios relacionados con algún tipo de servicio informático de clase 42.</p> |
| 991499642 | TRADAMARCA SA, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta      | MCKINLEY | Téngase presente.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                              |  |
| 991499642 | TRADAMARCA SA, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                  | Mixta        | MCKINLEY                     | Téngase presente.  |
| 991499642 | TRADAMARCA SA, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                  | Mixta        | MCKINLEY                     | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.  |
| 991544344 | ISU International Patent Law Firm, en representación de BEAUTY COSMETIC CO.,LTD<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                                      | Mixta        | beauugreen                   | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991623628 | REMARKABLE EUROPE NV, en representación de Flamingo Pet Products<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | FLAMINGO                     | Téngase presente.  |
| 991717478 | PRAXI Intellectual Property S.p.A., en representación de PARTECIPAZIONI COMMERCIALI PRODUZIONE S.r.l.<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta        | Carthusia I PROFUMI DI CAPRI | Considerando:<br>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores en aerosol y recambios para difusores no eléctricos de ambientadores de la clase 3, ya que la redacción induce a error con productos de la clase 5.<br>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.<br>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a ambientadores en aerosol y recambios para difusores no eléctricos de ambientadores de la clase 3; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Agua de Colonia; aguas de tocador; espumas de baño; acondicionadores para el cabello; varillas de incienso; productos cosméticos; cremas cosméticas; cremas de limpieza; cremas para después del afeitado; lociones y cremas corporales perfumadas; desodorantes para el cuerpo; difusores de fragancias de varillas; aguas de perfume; exfoliantes; esencias etéreas; fragancias; geles para después del afeitado; incienso; lociones para uso cosmético; mascarillas de belleza; aceites esenciales; aceites de perfumería; popurrís aromáticos; preparaciones de maquillaje; perfumes; bolsitas perfumadas; pastillas de jabón; champús; talco de tocador; productos de maquillaje; cremas solares; neceseres de cosmética; cremas para la cara para uso cosmético; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de los ojos; sueros faciales para uso cosmético; espumas limpiadoras; cremas para las manos; lociones de afeitar; jabones de afeitar; aceites de baño, que no sean para uso médico, clase 3. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras I PROFUMI DI CAPRI individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca          | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                |  |
| 991735725 | SELIM INTELLECTUAL PROPERTY LAW FIRM, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | Music Frame    | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991742081 | Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                         | Mixta        | Music Sessions | Resolviendo presentación de fecha 30 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.  |
| 991742275 | Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                 | Denominativa | SIMULINES      | Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.  |
| 991742611 | Laura J. Thomas, en representación de CommScope Technologies LLC<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                       | Denominativa | BUDI           | Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.   |
| 991742611 | Laura J. Thomas, en representación de CommScope Technologies LLC<br>Resolución de aceptación parcial a registro          | Denominativa | BUDI           | Considerando<br>1- Que con fecha 25 de abril de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1380379, marca BUDDHI, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; software descargable de juegos informáticos, clase 9.<br>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039,  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de julio de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala tener inscrita su marca</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>en el extranjero y gozar de notoriedad. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración similar en la clase 9. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos<br/>         6.2 Identidad o relación de cobertura<br/>         6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p> |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente hardware de montaje para el montaje de cajas de telecomunicación; hardware de gestión de fibra, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura hardware de montaje para el montaje de cajas de telecomunicación; hardware de gestión de fibra, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Equipos de telecomunicación en forma de cajas para empalmar y conectar cables de fibra óptica; cajas compuestas de bandejas especialmente diseñadas para empalmar fibra óptica, asimismo con carcasas y bases de cercamiento, pestillos, juntas, bloques de sellado de gel, bloques de sellado de caucho, enchufes de puerto de cable, torres de bandeja y equipos de retención de cables; accesorios de empalme de fibra óptica, a saber, bandejas de empalme, selladores multi-cable, elementos de montaje, accesorios de montaje, cestas de almacenamiento flojas, separadores y multiplexores; kits de montaje para montar cajas de telecomunicación con hardware y soportes de montaje; aparatos e instrumentos de telecomunicación, a saber, cierres de empalme mecánicos, cierres de empalme sin herramientas, armazones de empalmes de fibra óptica, cajas de conexión de fibra óptica y bloques de construcción modulares en cuanto cierres y armazones de equipos de telecomunicación modulares; conectores de fibra óptica; instrumentos de fibra óptica en forma de aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, transformación, acumulación de señales ópticas, a saber, cierres de empalme de fibra óptica, carcasas de empalme de fibra óptica, cajas de empalme de fibra óptica, conectores de fibra óptica, enchufes de fibra óptica, adaptadores de fibra óptica, empalmes de fibra óptica, bandejas de empalme de fibra óptica, casetes de empalme de fibra óptica, cestas de almacenamiento de fibra, terminales de fibra óptica, aparatos de centros de distribución de fibra óptica; instrumentos para organizar cables de fibra óptica, a saber, acoplamientos de plástico para organizar y sujetar cables de fibra óptica</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|----------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |              |                      |   |
|           |  |              |                      | y cableado para utilizar en relación con redes de telecomunicación de fibra óptica; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de señales eléctricas u ópticas, a saber, cierres de empalme de fibra óptica, carcasas de empalme de fibra óptica, cajas de empalme de fibra óptica, marcos de distribución de fibra óptica, conectores de fibra óptica; aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de señales eléctricas u ópticas, a saber, enchufes de fibra óptica, adaptadores de fibra óptica, empalmes de fibra óptica, bandejas de empalme de fibra óptica, casetes de empalme de fibra óptica, cables de fibra óptica, cestas de almacenamiento de fibra, terminales de fibra óptica, centros de distribución de fibra óptica y armarios de fibra óptica; juntas para cables; salidas de cables; unidades terminales de cables; almacenamiento de dispositivos ópticos; cajas de fibra óptica; bandejas de empalme de fibra óptica; terminales de fibra óptica; cables de fibra óptica, clase 9. |
| 991743027 | Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito           | Denominativa | APPLE MUSIC SESSIONS | Resolviendo presentación de fecha 30 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.   |
| 991743340 | IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta        | supernovas           | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca             | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |              |                   |   |
| 991744148 | Schaeffler Technologies AG & Co. KG<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | Schaeffler Bywire | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 7 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: controles accesibles para personas discapacitadas, elementos de instalación y seguridad, así como estructuras de entrada y sistemas de carga para personas con discapacidad, en particular ascensores, en cuanto partes de vehículos y construcciones de asientos para personas con discapacidad en vehículos, de la clase 12, pues la redacción es confusa, no quedando claro los productos protegidos como tampoco su verdadera clasificación y bastidores hidráulicos y controlados por aire, pues al no estar especificados los productos, la descripción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a controles accesibles para personas discapacitadas, elementos de instalación y seguridad, así como estructuras de entrada y sistemas de carga para personas con discapacidad, en particular ascensores, en cuanto partes de vehículos y construcciones de asientos para personas con discapacidad en vehículos, de la clase 12, pues la redacción es confusa, no quedando claro los productos protegidos como tampoco su verdadera clasificación y bastidores hidráulicos y controlados por aire, pues al no estar especificados los productos, la descripción induce a error con otras clases de productos, en la clase 12; entendiéndose que dicha</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |           |  |
|           |  |              |           | imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Dispositivos de grabación, transmisión y reproducción de datos; dispositivos de conmutación, control y regulación eléctricos o electrónicos; programables y controladores lógicos programables; programas informáticos; soportes de datos electrónicos, en particular con programas almacenados en ellos; dispositivos de control automático para vehículos; piezas de los productos anteriormente mencionados, clase 9; Entrenadores de movimientos terapéuticos y médicos [dispositivos]; equipos médicos de ejercicios físicos y fisioterapia; entrenadores de movimientos terapéuticos [equipos] para gimnasia activa o pasiva; aparatos de rehabilitación física para uso médico; aparatos de terapia y diagnóstico médico; entrenadores de movimientos terapéuticos [dispositivos] con motor; equipos de rehabilitación; artículos ortopédicos; componentes y accesorios para todos los productos antes mencionados; equipos de elevación para personas discapacitadas, clase 10; Vehículos y sus accesorios comprendidos en esta clase, en particular vehículos y autocaravanas para personas con discapacidad; frenos de vehículos; sillas de ruedas; piezas de los productos anteriormente mencionados, clase 12. |
| 991744418 | Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FEDRIGONI S.P.A.<br>Resolución de suspensión de marca por plazo  | Denominativa | FEDRIGONI | COMO SE PIDE, suspéndase la tramitación por 60 días a fin de que el solicitante acompañe el acuerdo de coexistencia ofrecido y asimismo acredite con documentos fundantes y de forma fehaciente la relación societaria existente.  |
| 991744479 | SÖZ PATENT LIMITED SİRKETİ, en representación de KRAL AV SANAYİ MÜTEAHHİTLİK TIBBİ MALZEMELER SANAYİ VE TİCARET LIMITED SİRKETİ<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta        | KRAL ARMS | Considerando:<br>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 7 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: morteros y cohetes, de la clase 13; ya que al no estar especificados los productos,  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |            |  |
|           |   |              |            | <p>la descripción de los mismos induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a morteros y cohetes, en la clase 13; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Armas de fuego, pistolas de aire comprimido (armas), armas de fuego accionadas por resorte, estuches y bandoleras especiales para dichos productos; armas pesadas; fuegos artificiales; aerosoles de defensa personal, clase 13. Con protección al conjunto y sin protección al término ARMS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p> |
| 991744743 | Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Precision Light and Air Pty Limited<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | SmartDiver | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1259011, marca DIVER, que distingue Herramientas como parte de máquinas; recortadoras; herramientas mecánicas para máquinas herramientas; soportes para máquinas herramientas; elementos de ajuste y apriete como parte de máquinas herramientas para corte de materiales, de la clase 7.</p>  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                    | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--------------------------|--|
|           | Tipo de resolución                                    |            |                          |  |
| 991744798 | SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de | Mixta      | BWT DIAMOND. . . ALL@ONE | <p>asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir los productos objetados por esta Oficina: Máquinas y máquinas herramientas; motores; máquinas para la minería y el procesamiento de minerales; máquinas para la medición de niveles de lodo, zonas de sedimentación, claridad de rebosamiento y sólidos frente a perfiles de profundidad en minería y tratamiento de minerales; partes y componentes para las máquinas antes mencionadas, clase 7, y <u>se Concede</u> la marca solicitada para distinguir Aparatos e instrumentos científicos, de pesaje, de medición y de control (inspección); equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software informático; aparatos para la medición de niveles de lodo, zonas de sedimentación, claridad de rebosamiento y sólidos frente a perfiles de profundidad en minería y tratamiento de minerales; partes y componentes para los aparatos antes mencionados, clase 9.</p> |
|           |   |            |                          | Considerando:  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca          | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                |  |
|           | BWT Holding GmbH<br>Resolución de aceptación parcial a registro  |              |                | Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ZUMOS de la clase 32, pues al no estar especificado el producto, éste induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 30.<br>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.<br>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a ZUMOS, en la clase 32; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Productos de beber (bebidas) sin alcohol; aguas; aguas minerales y aguas gaseosas; aguas sin gas; aguas aromatizadas; aguas enriquecidas con elementos nutricionales; aguas enriquecidas con minerales [bebidas]; bebidas sin alcohol enriquecidas con vitaminas; productos para beber funcionales a base de agua; bebidas isotónicas; bebidas de cola; bebidas energéticas; bebidas de frutas, clase 32. |
| 991745174 | Carla P. Pacheco Morales, en representación de L'OREAL<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                       | Denominativa | ONE NITE STAIN | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.  |
| 991745423 | Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | 1926           | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.   |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución  |            |       |   |
| 991745470 | Beyond Attorneys at Law, en representación de JILONG LEISURE PRODUCTS EUROPE LIMITED<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta      | JL    | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, Registro N° 1421269, marca JL, que distingue Equipos y accesorios para ejercicios y gimnasia, a saber, ruedas ab, discos de equilibrio, cápsulas de equilibrio, pelotas para ejercicios, bandas para ejercicios, pinzas para ejercicios, pesas para ejercicios, ruedas para ejercicios, pelotas para ejercicios, pesas para manos, cuerdas para saltar, pesas rusas, aparatos para ejercicios físicos, juegos de sacos de arena, pesas para caminar, pelotas pesadas, guantes para ejercicios a ser realizados en gimnasios; aparatos y accesorios (artículos deportivos) para ejercicios físicos y entrenamiento para carreras y trotes, incluyendo, escaleras, conos y rampas de velocidad y resistencia, todos éstos como artículos deportivos para la ejercitación deportiva; equipos y aparatos para ejercicios físicos y entrenamiento (artículos deportivos), tales como; aparatos y equipos para hacer ejercicios físicos, incluyendo tablas de equilibrio destinadas a mejorar la fuerza, tonificación, acondicionamiento, equilibrio y propiocepción; aparatos y accesorios (artículos deportivos) para ejercicios físicos, tales como, barras de resorte, bandas elásticas para acondicionamiento físico; deslizadores o discos deslizantes y tablas deslizantes para realizar ejercicios y acondicionamiento físico; equipos y aparatos para ejercicios, a saber, guantes de entrenamiento acolchados para agarrar pesas (no para uso en climas fríos); bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento fijo, clase 28; Registro N° 1267607, marca JL, que distingue Juguetes, clase 28; Registro N° 1064523, marca JL JULONG, que distingue artículos de gimnasia y deporte, juegos, juguetes, clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura).</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</i></p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p><i>relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca  | Observaciones   |
|-----------|--|------------|--------|---|
|           | Tipo de resolución   |            |        |   |
|           |  |            |        | <p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Cojines de piscina [equipo de juegos]; tablas de natación; cinturones de natación; flotadores de natación inflables; flotadores de natación; flotadores inflables para piscinas; aros de natación; chalecos de natación; guantes de natación; equipo de natación, a saber, aletas de natación; tablas de natación; piscinas recreativas; piscinas [artículos de juego]; piscinas [artículos de juego]; piscinas hinchables [artículos de juego]; flotadores de natación para uso recreativo; juguetes hinchables para piscinas; juguetes para piscinas; piscinas inflables para uso recreativo [juguetes]; juguetes inflables; piscinas inflables de juguete; juguetes de montar hinchables; tubos flotantes hinchables para la pesca; piscinas hinchables para uso recreativo; toboganes acuáticos; toboganes para áreas de juego; pelotas de playa inflables; skimboards; tubos de luz de diodos luminiscentes (juguetes); tiendas de campaña de juguete; aparatos de juego de interior para niños; infladores de pelotas; tablas para surf de remo, clase 28; y se concede la marca solicitada para distinguir los productos solicitados de las clases 7, 11, 12, 20 y 22.</p> |
| 991745806 | Guangzhou Shi Tong Yun Ke Ji You Xian Gong Si<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta      | LUXARS | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de</p>  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución   |            |       |   |
|           |  |            |       | determinar el objeto de la protección dice relación con: Sintonzadores, de la clase 15; pues la redacción al no estar especificada induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 9.<br>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.<br>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Sintonzadores, en la clase 15; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Guitarras; ukeleles; instrumentos de teclado; instrumentos de percusión; accesorios de instrumentos musicales; violines; púas para guitarra; atriles de música; instrumentos de cuerda, clase 15. |
| 991746156 | Beijing LongAn Law Firm, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta      | MEGA  | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.   |
| 991746336 | Kelly Phair McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de First Hawk Street LLC<br>Fondo - Res. Favorable Escrito    | Figurativa |       | Resolviendo presentación de fecha 9 de agosto de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.   |
| 991746336 | Kelly Phair McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de First Hawk Street LLC<br>Fondo - Res. Favorable Escrito    | Figurativa |       | Téngase presente.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca              | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                    |  |
| 991748921 | KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VAMPIRE            | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.   |
| 991749282 | Wilson Gunn, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | RUBIK'S            | A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Como se pide; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura.  |
| 991749647 | VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Brand Group SE & Co. KG<br>Fondo - Res. Favorable Escrito               | Mixta        | BRANDGROUP         | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.  |
| 991768259 | JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de SOCIETA' AGRICOLA ISOLE E OLENA S.R.L.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite               | Denominativa | ISOLE E OLENA      | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991776159 | Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.p.A., en representación de PIRELLI & C. S.p.A.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                | Mixta        | WE HAVE TO DO MORE | Como se pide.  |
| 991779777 | SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                       | Mixta        | EV8 Air            | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que   |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                    | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--------------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                          |  |
|           |   |              |                          | respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991780020 | SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                          | Denominativa | BLOOMING BLISS           | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991780137 | Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de E-capture Research And Development S.L.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite         | Mixta        | eyesCloud3D              | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991781201 | BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Lei Zhao<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta        | CHAMPION POWER EQUIPMENT | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca         | Observaciones  |
|-----------|--|------------|---------------|--|
|           | Tipo de resolución   |            |               |  |
|           |  |            |               | hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.   |
| 991781284 | BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Guangdong Breath Walker Health Technology Co., Ltd.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta      | Breath Walker | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991783508 | Arnesen IP Advokatfirma, en representación de Carlsberg Breweries A/S<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta      | H HOLSTEN     | A sus antecedentes.  |
| 991783719 | Pirkey Barber PLLC, en representación de LeMans Corporation<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Figurativa |               | Como se pide.  |
| 991783719 | Pirkey Barber PLLC, en representación de LeMans Corporation<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Figurativa |               | Como se pide.  |
| 991783921 | Monsieur GUIU Dorian GUIU IP, en representación de DOMAINE MONGEARD MUGNERET<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Figurativa |               | Téngase presente.  |



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca    | Observaciones     |
|-----------|--|--------------|----------|-------------------|
|           | Tipo de resolución   |              |          |                   |
| 991783941 | ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de ALPHA - BIO TEC. LTD<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | OMNIBASE | Téngase presente. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo   | Marca                         | Observaciones |
|-----------|---------------|--|-------------------------------|---------------|
| 452313    | 1076520       | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | BACO                          |               |
| 452315    | 1076522       | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | BACO                          |               |
| 442030    | 1077948       | Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT             | INDESOL                       |               |
| 449519    | 1081883       | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT                 | CENTROMADERAS ARAUCO          |               |
| 448373    | 1095762       | Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT       | DP CHILE EQUIPOS INDUSTRIALES |               |
| 448166    | 1097697       | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT               | PETRIZZIO                     |               |
| 449023    | 1097815       | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT     | OFICENTRO                     |               |
| 449871    | 1102009       | José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT  | MINDUGAR                      |               |
| 448325    | 1103212       | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT     | AGROFARMA                     |               |





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo  | Marca               | Observaciones |
|-----------|---------------|---|---------------------|---------------|
| 448326    | 1107552       | DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT               | COLOMBINA           |               |
| 450556    | 1114009       | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT                | CHANEL              |               |
| 451882    | 1116037       | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT                             | HITES               |               |
| 447496    | 1122191       | Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT              | G.B. GENERAL BAKERY |               |
| 442932    | 1125557       | Silva y Cía., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                       | FEPASA              |               |
| 442928    | 1125561       | Silva y Cía.<br>, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                   | FERROPAC            |               |
| 442930    | 1125563       | Silva y Cía.<br>, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                   | FDP                 |               |
| 451264    | 1130014       | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | MONEDA              |               |
| 449298    | 1130108       | Chi Ju Yang , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT                               | TAI - PING          |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo  | Marca     | Observaciones |
|-----------|---------------|---|-----------|---------------|
| 451917    | 1131036       | Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | FRESHCUT  |               |
| 451918    | 1131038       | Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | FRESHCUT  |               |
| 449357    | 1132780       | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT              | CONTROL   |               |
| 451008    | 1152283       | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | TRICOT    |               |
| 445364    | 1210086       | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT    | ALFASPORT |               |

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca                         | Observaciones  |
|-----------|----------|---|-------------------------------|--|
| 461354    | 1105421  | GLOBAL FOODS LIMITADA<br>Anotación de Renovación TLT  | HEXACORE                      | Acompañe poder para representar al solicitante.  |
| 453829    | 1121554  | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT          | BELLEZA Y MUJER<br>SALCOBRAND | Visto escrito de " Contesta observación de anotación " y con nuevo estudio de los antecedentes:<br>En clase 35 especifique conforme a: " Servicios de suministro de <b>beneficios comerciales</b> en relación con <b>programas y planes comerciales</b> de incentivos y de fidelización; suministro y administración de un plan de asociación para que los participantes puedan acceder a beneficios y servicios exclusivos o de descuento; .<br>Especifique conforme a " <b>promoción comercial de productos y servicios</b> de terceros, <b>en casinos, restaurantes, bares, instalaciones deportivas campos de golf, gimnasios, balnearios y salones</b> ".<br>Vista cobertura de clase 35 aclare y especifique " cambio de divisas, organizadores de catering y banquetes, servicios de centros empresariales revisión y reparación de coches, organizadores de reuniones y conferencias. Servicios de planificación de bodas, emisión de billetes; esparcimiento y servicios de producción, viajes, servicios de reservas de vacaciones y alojamiento, para que los clientes puedan ver y elegir cómodamente esos servicios ".<br>En clase 38 respecto de " a través de internet y/o medios ", especifique " y/o medios ".<br>Aclare " incluyendo los datos personales ". |
| 461339    | 1121842  | FL SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | EDUARDO FREI                  | Acompañe poder para representar al solicitante.  |
| 461355    | 1139053  | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                        | EASTON OUTLET MALL            | En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"  |
| 456319    | 1141694  | Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | LABORATORIO CHILE             | Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, ya que examinado el escrito de " Cumple lo ordenado ", y la descripción de servicios efectuadas en el mismo, se advierte que en la especificación de productos correspondientes, no se da íntegro cumplimiento a lo que fue observado.   |
| 461771    | 1143279  | Sargent & Krahn , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT   | BEHR SPECIALTY                | En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> :<br>Modifique "Revistas en línea" por "Publicación de revistas en línea", conforme clasificador vigente.<br>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca             | Observaciones  |
|-----------|----------|---|-------------------|--|
| 461332    | 1145085  | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                            | NIKON             | En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".<br>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.   |
| 456221    | 1146015  | Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | LABORATORIO CHILE | Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, ya que examinado el escrito de " Cumple lo ordenado ", y la descripción de servicios efectuadas en el mismo, se advierte que en la especificación de productos correspondientes, no se da íntegro cumplimiento a lo que fue observado.<br>Así, en " cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos", elimine " productos metálicos ".<br>En " papel, cartón y artículos de estas materias" elimine " y artículos de estas materias ". |
| 461333    | 1148131  | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                            | PCX               | Aclare actual titular según registro y documento acompañado.En registro indica HONDA MOTOR CO., LTD. y en poder acompañado señala Honda Giken Kogyo KABushiki Kaisha (ata Honda Motor Co., Ltd).   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca                          | Observaciones                                   |
|-----------|----------|--|--------------------------------|---|
| 441158    | 1029263  | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT         | COOPEUCH, QUEREMOS<br>LO MISMO | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 457937    | 1089886  | Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT     | APRO                           |   |
| 457938    | 1092040  | Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT     | APROCHILE                      |   |
| 448959    | 1100017  | GAETE ROSALES MARIA TERESA<br>Anotación de Renovación Parcial TLT                                      | FLEXIMET                       | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 443903    | 1107532  | COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT           | EMPRESAS CMPC                  | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 454519    | 1107644  | ALESSANDRI & COMPAÑOA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | CHRISTIAN DIOR                 | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 454502    | 1107648  | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | DIORISSIMO                     | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 454517    | 1107652  | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | MISS DIOR                      | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 454771    | 1108975  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT     | MADESA                         | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca               | Observaciones   |
|-----------|----------|---|---------------------|---|
| 454773    | 1108979  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT      | MADESA              | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.   |
| 452425    | 1114035  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT                    | INTEGRAMEDICA       | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.   |
| 455220    | 1123766  | Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | SHELL               | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.   |
| 461340    | 1125092  | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | CROPLIFE            | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.                              |
| 451716    | 1129072  | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | FEROUCH MARINE BLUE | A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. |
| 454254    | 1130188  | Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT          | PRECISION HISPANA   | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.   |
| 460038    | 1131711  | Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre            | DIS-TAB             |   |
| 443845    | 1135324  | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT    | TRAPENSES           | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.   |
| 443848    | 1135326  | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT    | TRAPENSES           | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca                           | Observaciones  |
|-----------|----------|--|---------------------------------|--|
| 461768    | 1135551  | Sargent & Krahn<br>, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                           | BEHR PREMIUM                    | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 460017    | 1136060  | Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad<br>de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre              | UNIMET                          |  |
| 460019    | 1136062  | Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad<br>de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre              | VICON-C                         |  |
| 456207    | 1136981  | SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en<br>calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | KAMASA                          | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.                                    |
| 461341    | 1137663  | Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de<br>Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT          | FAMAVA                          | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.       |
| 461769    | 1138458  | Sargent & Krahn<br>, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                           | BEHR PREMIUM PLUS<br>CON ESTILO | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 451512    | 1141014  | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS<br>LIMITADA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre | AENA                            |  |
| 456094    | 1141034  | Johansson & Langlois , en calidad de<br>Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                      | MenthoAliv                      | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.                                    |
| 460021    | 1142535  | Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad<br>de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre              | ADONITOL                        |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca   | Observaciones  |
|-----------|----------|--|---|--|
| 460039    | 1142537  | Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre         | NIMEPAST  |  |
| 461773    | 1142645  | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                 | DOALL   |  |
| 452455    | 1143035  | SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT                 | INTEGRAMÉDICA                                     | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.                                    |
| 461770    | 1145029  | Sargent & Krahn<br>, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                   | BEHR PREMIUM                                      | Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. |
| 456093    | 1145212  | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT    | OPTICA TRENTO TENGA<br>EL MEJOR PUNTO DE<br>VISTA | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.                                    |
| 456002    | 1146859  | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA.,<br>en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | WECHAT  | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.                                    |
| 455632    | 1158870  | María Trinidad Valdés Valencia, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | MAXPLAY   | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.                                    |
| 461342    | 1159533  | Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | SOFACAR   | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.       |
| 461337    | 1159702  | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | DI-D  | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.       |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca | Observaciones                                   |
|-----------|----------|---|-------|---|
| 456132    | 1163318  | Naim Yahuit Yeber García, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | CAR   | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|------------------------------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|------------------------------------|

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                    | Observaciones  |
|-----------|---|--------------------------|--|
| 1584219   | 1584219: Comercial Kaufmann S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - Oscar Andrés Celedón Quiroz | Power Battery            | A la presentación de fecha 28/06/2024:<br>Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.<br>A la presentación de fecha 08/07/2024:<br>Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente.                                       |
| 1584224   | 1584224: INVERSIONES METALES DEL CENTRO LTDA - Ricardo Aurelio Vinet Mattasoglio - Cecilia Loreto Muñoz Salas             | CASA AURELIA             | A la presentación de fecha 15/07/2024, folio 90351:<br>Al primer otrosí: Por acompañado, con citación.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.<br>A la presentación de fecha 15/07/2024, folio 90376:<br>Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1584287   | 1584287 - DEPORTES SPARTA SPA - BLUEFIT ACADEMIAS DE GINÁSTICA E PARTICIPAÇÕES S.A.                                       | BLUEFIT                  | <b>Al escrito de fecha 08/10/2024:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.  |
| 1585151   | 1585151 - ECOSER S.A. - Esencial  | ESENCIAL                 | <b>Al escrito de fecha 02/08/2024:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder   |
| 1585159   | 1585159: MOVIMIENTOS DE TIERRAS, TRANSPORTES Y MAQUINARIAS TERRA NORTE SPA - COMPAÑIA DE VIAJES & PASAJEROS D' JESÚS SpA  | Transportes Tierra Norte | Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |
| 1585187   | 1585187: Jacqueline de las Marías Garnica Delgado - Claudia Paz Izquierdo Cortés  | LA COCO                  | Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |
| 1585238   | 1585238: NEW AGE INVESTMENT, S.L. - María Jesús Smith Díaz  | FLOR DE ALMENDRO         | Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |
| 1585279   | 1585279: TATA SONS PRIVATE LIMITED - Lukas René Sepúlveda Miranda   | Tatan Gaming             | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.   |
| 1585351   | 1585351: EMPRESAS CAROZZI S.A - Tomás Matías Del Campo Dutrey   | Tio Tom                  | Al primer otrosí: Por acompañado.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                        | Observaciones  |
|-----------|---|------------------------------|--|
| 1586186   | 1586186 - RENDIC HERMANOS SA. - Claudio Andrés Alegría Burgos.                          | SUBLIME                      | <b>Al escrito de fecha 30/07/2024:</b><br><b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.   |
| 1586189   | 1586189 - EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A. - Miguel David Fleischmann Furth. | ENCO                         | <b>Al escrito de fecha 04/07/2024:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.  |
| 1586287   | 1586287 - LEON Y CIA LIMITADA - COR LEON SPA.   | COR LEON IMPORTADORA         | <b>Al escrito de fecha 18/06/2024:</b><br><b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.   |
| 1586777   | 1586777 - COMERCIAL ANJELI LTDA. - Rodrigo Andrés Chávez Rodríguez.                     | PANHAUS                      | <b>Al escrito de fecha 30/07/2024:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.   |
| 1586959   | 1586959 - INVERSIONES AHUMADA SPA - Nodoware SpA.                                       | CT CIBERTOOLS                | <b>Al escrito de fecha 27/08/2024:</b><br><b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.   |
| 1586996   | 1586996 - TORREGAL CHILE SPA - BabyliSS SARL  | BaByliSSPRO NANO TITANIUM XL | <b>Al escrito de fecha 12/08/2024:</b><br><b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.   |
| 991780930 | 991780930: PRAXIS CALIDAD DE GESTIÓN S.A. - PRAXIS PHARMACEUTICAL COLOMBIA LTDA.        | Praxis Pharmaceuticals       | Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024:<br>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°94947.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.   |
| 991782248 | 991782248: SIGDO KOPPERS S.A. - Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.             | SKYWORTH                     | Resolviendo escrito de fecha 23-07-2024:<br>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69044 y 204823.<br>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder . |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca           | Observaciones   |
|-----------|--|-----------------|---|
| 1520662   | 1520662: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | ATx             | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1520664   | 1520664: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | ATx             | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1542860   | 1542860 - Dimension S.A. - RODRIGO ANTONIO DAHER GOMEZ<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca                  | Radio Dimensión | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.             |
| 1546834   | 1546834: El Canelo S.A. - Comercial Anjeli Ltda. - DISTRIMAG SPA<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca        | DAS BROT        | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar.      |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca          | Observaciones  |
|-----------|--|----------------|--|
| 1549198   | 1549198 - Atcom Telecomunicaciones S.A - Miguel René Rosales Guzmán.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca                          | VASCOM         | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1549489   | 1549489 - Dimension S.A. - Exequiel Arturo Santelices Urrutia.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca                                | Next Dimension | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1556507   | 1556507 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - Servicio de hojalatería Hugo Arriagada E.I.R.L..<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | Arritech       | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1556975   | 1556975 - PROSUD S.A. - SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca   | OSSEM          | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                         | Observaciones   |
|-----------|---|-------------------------------|---|
| 1563537   | 1563537 - SUMINISTROS TELEFÓNICOS Y COMPUTACIONALES ESTEC LTDA. - ASTEC SPA.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca   | ASTEC INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.   |
| 1563712   | 1563712: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. o Estec Ltda - ASTEC SPA<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca  | ASTEC INGENIERIA CONSTRUCCION | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.   |
| 1564402   | 1564402 - Complejo Hotelero y turístico Oasis S.A. - Hotelería & Alimentación Oasis Baquedano Cecilia Guarache E.I.R.L..<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | OASIS BAQUEDANO               | <b>Al escrito de fecha 03/01/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo.<br><b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1564537   | 1564537: Toy Cantando S.A.S. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Jimena del Rosario Oros Vega  | PIN PON                       | Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024<br>Como se pide.  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes                                     | Marca | Observaciones  |
|-----------|---|-------|--|
|           | Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca |       | <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>En cuanto a la oposición N°1</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante Toy Cantando S.A.S es el creador de la marca EL MUÑECO PIN PON para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 41.</li> <li>4.- Efectividad que el demandante Toy Cantando S.A.S es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EL MUÑECO PIN PON, para distinguir los servicios pedidos de las clases 35 y 41, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EL MUÑECO PIN PON, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 y 41.</li> <li>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol> <p>En cuanto a la oposición N°2</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                           | Observaciones  |
|-----------|--|---------------------------------|--|
| 1565091   | 1565091: Asesorías e Inversiones Vonviana SpA - Inversiones Go Trade S.A.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | Go Pharma Solutions             | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1565292   | 1565292: Asesorías e Inversiones Vonviana SpA - Inversiones Go Trade S.A.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | Go Pharma                       | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1566976   | 1566976: Global Eleven SpA - COMERCIALIZADORA LIR SPA<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca                     | Globofiesta celebra en un click | <b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.<br>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:<br>*- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1569569   | 1569569: SBI SERVICIOS SPA. - GAIA WIN S.A.S.  | HelpWin                         | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                        | Observaciones   |
|-----------|--|------------------------------|---|
|           | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba   |                              | Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:<br>Como se pide.<br>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:<br>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.<br>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.<br>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.  |
| 1570283   | 1570283 - INDUSTRIAS METALURGICAS PAREDES S.A. - Karen Myriam Ugarte Saavedra.<br>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | Metalgar Fabricacion Modular | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).<br>Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:<br>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:<br>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.<br>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.<br>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1570910   | 1570910 - THE NOT COMPANY SPA - Cristian Alejandro Zambrano Faúndez  | NatMilk                      | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca         | Observaciones  |
|-----------|--|---------------|--|
|           | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba |               | Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:<br>Como se pide.<br>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:<br>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.<br>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.<br>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1570913   | 1570913 - FLORENCE MARINE X, LLC - Florencia Cox SpA.                                      | Florencia Cox | Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024<br>Como se pide.   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes                                     | Marca      | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---|
|           | Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca |            | <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas FLORENCE y FLORENCE MARINE X para distinguir los productos pedidos de la clase 25.</li> <li>4.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas FLORENCE y FLORENCE MARINE X, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas FLORENCE y FLORENCE MARINE X, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25.</li> <li>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol> |
| 1571513   | 1571513 - WHATSAPP LLC - WhatsLegal SpA.                | WHATSLEGAL | Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca            | Observaciones   |
|-----------|--|------------------|---|
|           | Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca  |                  | <p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WHATSAPP para distinguir los servicios pedidos de la clase 45.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WHATSAPP, para distinguir los servicios pedidos de la clase 45, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas WHATSAPP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 45.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol> |
| 1572095   | 1572095 - GRUPO PRECISIÓN S.A. - Precisión Dental SpA<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | Precision Dental | <p>Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:</p> <p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>  |
| 1572301   | 1572301 - CONTROLADORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S.A. - Vitivinícola Invina Limitada                            | PORFIA           | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca  | Observaciones   |
|-----------|--|--------|---|
|           | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba   |        | <p>Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024<br/>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irreregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PORFIDIO para distinguir los productos pedidos de la clase 33.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PORFIDIO, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas PORFIDIO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol> |
| 991731949 | <p>991731949: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A. - CAPCOM CO., LTD.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p> | CAPCOM | <p><b>Al escrito de fecha 30/08/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|---|-----------------------|--|
| 1501390   | 1501390: VARONIS SYSTEMS, INC. - Leonardo Damián Virarelli y Mario Alberto Virarelli<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                     | VAIRON                | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1527743   | 1527743: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - ERA FRANCHISE SYSTEMS LLC<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                                       | ERA                   | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1529561   | 1529561: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición | DIOS SALVE A LA REINA | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1529577   | 1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Alborno y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición | DIOS SALVE A LA REINA | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1543705   | 1543705 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición      | T&G VQR               | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1544672   | 1544672 - EMPRESAS CALBUCO S.A. - Mi Hyung Jae.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición  | LOS AUSTRALES         | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1551889   | 1551889 - NOUCOR HEALTH, S.A. - Zydus Lifesciences Limited.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición  | DUTAFIN-DUO           | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1552464   | 1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                                     | NOVA PROMO            | Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1552468   | 1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                                     | NOVA PRODUCT          | Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1554916   | 1554916: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                         | ROMANO PASTAVITA      | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                    | Observaciones  |
|-----------|--|--------------------------|--|
| 1556737   | 1556737: VIÑA TABALI S.A. - Jose Enrique Suárez Pérez y Ronald Alejandro Campos Vilches<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición | Piedra Caliza            | Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1557500   | 1557500: EMPRESAS CAROZZI S.A.- CostaMar Gourmet SpA<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                                    | De Costa a Costa Gourmet | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1569916   | 1569916: EMPORIO KNOP SPA - inversiones kyros spa<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                                       | natfood                  | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                   | Observaciones                          |
|-----------|--|-------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |                         |  |
| 1442863   | 1442863: Mario Enrique Andrade Ojeda - Luis Manuel Alberte Pereiras          | Shitokai Karatedo Chile | Fallo de rechazo                       |
| 1449029   | 1449029: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA. - SK Converge S.A.            | CONVERGE                | Fallo de aceptación a registro         |
| 1449038   | 1449038: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.                                 | SK CONVERGE             | Fallo de rechazo                       |
| 1457843   | 1457843: WSP GLOBAL INC. - ATSA CHILE S.A.                                   | HUMI [K] WSP            | Fallo de rechazo                       |
| 1457912   | 1457912: SMRUFIT KAPPA BAG IN BOX - SAN JORGE PACKAGING S.A.                 | BAG IN BOX              | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1458149   | 1458149: THE MOSAIC COMPANY - MOSAICO S.A. - KARINA ISABEL VARGAS HORMAZÁBAL | K ALMA MOSAICO          | Fallo de rechazo                       |
| 1459811   | 1459811: Novasalud.Com S.A. - NOVOFARMA SERVICE S.A. - NOVOFARMA SPA         | NOVOSALUD               | Fallo de rechazo                       |
| 1462690   | 1462690: HITACHI ASTEMO, LTD. - PATRICIO BELFOR FARÍAS PRIETO                | Asteumo                 | Fallo de rechazo                       |
| 1490103   | 1490103: Importadora Y Exportadora PrimeC LTDA - Amazon Technologies, INC.   | PRIME STUDENT           | Fallo de rechazo                       |
| 1493110   | 1493110: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.   | PRIME                   | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1512969   | 1512969: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.   | PRIME STUDENT           | Fallo de rechazo                       |
| 1541688   | 1541688 - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Durabody Usa Llc Company             | DURA BODY SPORTS        | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1543966   | 1543966 - Comunidad Complejo Omnium - OMNITECH SPA.                          | OMNITECH                | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1544929   | 1544929: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Julio Ignacio Vega Pedregal    | Matchcar                | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1545193   | 1545193: PRIME HYDRATION LLC. - FULLPRODUCCIONES SPA                         | PRIME                   | Fallo de aceptación a registro         |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca         | Observaciones  |
|-----------|--|---------------|--|
| 1518163   | 1518163: Inversiones ABG Limitada - ALEX OMAR BARRA NARANJO. | B&B ASOCIADOS | A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.<br>Al otrosi: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |       |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca           | Observaciones  |
|-----------|--|-----------------|--|
|           | Tipo de resolución   |                 |  |
| 1339221   | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)   | TAO RESTAURANT  | Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024:<br>A lo principal: Téngase presente la delegación de poder.<br>Al otrosí: Téngase por acompañado. |
| 1478946   | 1478946: FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL S.A. - Zhejiang Feier Intelligent Technology Co., Ltd.<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones   | FEIER           | Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024:<br>Estese al mérito de autos.   |
| 1507695   | 1507695 - ADRIAN PEDRO BEKER - RUBIES II, LLC - COG BrandCo 1 Pty Ltd.<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones   | RUBI            | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Estese al mérito de autos.   |
| 1512571   | 1512571 - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. - CARVUK SPA<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones  | carvuk          | Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:<br>Estese al mérito de autos.   |
| 1542860   | 1542860 - Dimension S.A. - RODRIGO ANTONIO DAHER GOMEZ<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)   | Radio Dimensión | <b>Al escrito de fecha 17/01/2024:</b> Como se pide.   |
| 1543790   | 1543790: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Mario Arturo Planet Marín y Sebastian Piga Mena - Pablo Alejandro Benjamín Ugarte Cruz-coke y Octavio Alejandro Bascuñán Martínez<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones                                   | UPA+            | Resolviendo escrito de fecha 14/10/2024:<br>Estese a lo resuelto con esta misma fecha.   |
| 1543790   | 1543790: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Mario Arturo Planet Marín y Sebastian Piga Mena - Pablo Alejandro Benjamín Ugarte Cruz-coke y Octavio Alejandro Bascuñán Martínez<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | UPA+            | Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:<br>Téngase por acompañados los documentos, con citación.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca          | Observaciones  |
|-----------|---|----------------|--|
|           | Tipo de resolución  |                |  |
| 1546834   | 1546834: El Canelo S.A. - Comercial Anjeli Ltda. - DISTRIMAG SPA<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)    | DAS BROT       | <b>Al escrito de fecha 19/01/2024:</b> Como se pide.   |
| 1549799   | 1549799: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - Jump Spot Perú S.A.C.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | JUMP SPOT KIDS | A la presentación de fecha 13/09/2024:<br>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/09/2024.<br>Proveyendo derechamente escrito de fecha <u>16 de agosto de 2024</u> :<br>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,<br>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha <u>30 de enero de 2024</u> , que tiene por evacuado el traslado de la demanda.<br>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el <u>16 de agosto de 2024</u> , esto es, transcurridos más de seis meses.<br>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 30 de enero de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 16 de agosto de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 16/08/2024.<br>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.<br>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva. |
| 1549811   | 1549811: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - Jump Spot Perú S.A.C.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | JUMP SPOT KIDS | A la presentación de fecha 13/09/2024:<br>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/09/2024.<br>Proveyendo derechamente escrito de fecha <u>16 de agosto de 2024</u> :<br>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,<br>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha <u>30 de enero de 2024</u> , que tiene por evacuado el traslado de la demanda.<br>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el <u>16 de agosto de 2024</u> , esto es, transcurridos más de seis meses.<br>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 30 de enero de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 16 de agosto de 2024,   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|-----------|--|
|           | Tipo de resolución   |           |  |
|           |  |           | que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 16/08/2024.<br>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.<br>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.  |
| 1549862   | 1549862: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - INVERSIONES NIBRIG SPA - Jump Spot Perú S.A.C.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | JUMP SPOT | A la presentación de fecha 13/09/2024:<br>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/09/2024.<br>Proveyendo derechamente escrito de fecha <u>16 de agosto de 2024</u> :<br>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,<br>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha <u>30 de enero de 2024</u> , que tiene por evacuado el traslado de la demanda.<br>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el <u>16 de agosto de 2024</u> , esto es, transcurridos más de seis meses.<br>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 30 de enero de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 16 de agosto de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 16/08/2024.<br>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.<br>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva. |
| 1558864   | 1558864 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones   | IDEAL     | Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024:<br>Téngase presente y traslado.   |
| 1558866   | 1558866 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones   | IDEAL     | Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024:<br>Téngase presente y traslado.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca           | Observaciones   |
|-----------|---|-----------------|---|
|           | Tipo de resolución  |                 |   |
| 1558867   | 1558867 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones  | IDEAL           | Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024:<br>Téngase presente y traslado.  |
| 1567250   | <b>1567250:</b> Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo. - Álvaro Ernesto Cabrales Herrera y Corporación Flow de Raiz.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | Corte Chilenero |   |
| 1569131   | 1569131: ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - PROUTDOOR SpA<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  | PROUTDOOR       | A escrito de fecha 14/10/2024<br>A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder<br>Al otrosí: Téngase presente delegación de poder   |
| 1569137   | 1569137: ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - PROUTDOOR SpA<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  | PROUTDOOR       | A escrito de fecha 14/10/2024<br>A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder<br>Al otrosí: Téngase presente delegación de poder   |
| 1569140   | 1569140: ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - PROUTDOOR SpA<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  | PROUTDOOR       | A escrito de fecha 14/10/2024<br>A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder<br>Al otrosí: Téngase presente delegación de poder   |
| 1569916   | 1569916: EMPORIO KNOP SPA - inversiones kyros spa<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)   | natfood         | Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024:<br>Estese al mérito de autos.  |
| 1584306   | Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones   | DIANA           | A la presentación de fecha 23/07/2024:<br>Estese a lo que se resolverá.<br>A la presentación de fecha 14/10/2024:<br>A lo principal: Téngase por desistida la demanda de oposición presentada por Bayer Intellectual property GMBH con fecha 23/07/2024 para todo efecto.<br>Al otrosí: Téngase presente.<br>Pasen los autos, para resolución definitiva. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                   | Observaciones   |
|-----------|---|-------------------------|---|
|           | Tipo de resolución  |                         |   |
| 1584976   | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) | TRANSPORTES SANTA MARIA | <p>A la presentación de fecha 27/06/2024:<br/> Vistos y habiéndose buscado el registro de poder 147231 por usted enunciado en su presentación y advirtiéndose que dicho poder no se encuentra legible lo cual dificulta su revisión por este Instituto para acoger su demanda, se resuelve:</p> <p>1.- Previo a resolver, acompañe poder en forma para representar a quien invoca o ingrese ante Custodia de Poderes de Inapi, documento de poder que acredite de manera legible lo que indica según requerimiento.</p> <p>2.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.</p> <p>Cumplase todo ello dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p> |
| 1585110   | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) | Born.                   | <p>A la presentación de fecha 30/06/2024:<br/> Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                         | Observaciones  |
|-----------|--|-------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |                               |  |
| 1585179   | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)   | OTN Optimiza tu Negocio       | A la presentación de fecha 23/07/2024:<br>Previo a proveer, acompañe efectivamente el poder ofrecido, acreditándose la representación que invoca dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.   |
| 1586996   | 1586996 - TORREGAL CHILE SPA - Babyliiss SARL<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  | BaByliissPRO NANO TITANIUM XL | <b>Al escrito de fecha 20/08/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.   |
| 991731949 | 991731949: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A. - CAPCOM CO., LTD.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | CAPCOM                        | <b>Al escrito de fecha 13/08/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/08/2024 y se tiene por válidamente presentado los documentos ofrecidos N°42, 43 y 44 con citación, para todo efecto legal.  |
| 991743272 | 991743272: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                       | Waterdrop                     | Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024:<br>A lo principal: Téngase presente el desistimiento parcial de la solicitud, corrijase base de datos en lo pertinente.<br>Al otrosí: Téngase presente y por acompañado.  |
| 991743272 | 991743272: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd<br>Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)                     | Waterdrop                     | Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024 folio 96617:<br>Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 991743559 | 991743559: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- ABC FINANCIAL PARENT, LLC<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones   | ABC FITNESS                   | Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024:<br>A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente.<br>Al 1° otrosí: Por contestada la oposición.<br>Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo.<br>Al 3° otrosí: Por acompañado, con citación.<br>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.   |
| 991753340 | 991753340: ANASAC CHILE S.A. - FERTIBERIA, S.A.<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones   | Neoforce Ranger               | A la presentación de fecha 13/09/2024:<br>A lo principal: Téngase por contestada la oposición.<br>Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca            | Observaciones  |
|-----------|--|------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |                  |  |
| 991755158 | 991755158: MONTES S.A. - MIGUEL TORRES S.A.<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | DON MIGUEL ICONS | A lo principal: Téngase por contestada la oposición.<br>Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes  | Marca | Observaciones  |
|-----------|----------|--|-------|--|
|           |          | Tipo de resolución   |       |  |
| 0840196   | 856299   | 2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. | LAGER | Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024:<br>Previo a proveer, acompañe efectivamente el oliego de posiciones ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por efectuada la diligencia solicitada. |
|           |          | Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas      |       |  |
| 1273193   | 1283701  | 86-2023 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A | LAGER | Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024:<br>Previo a proveer, acompañe efectivamente el oliego de posiciones ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por efectuada la diligencia solicitada. |
|           |          | Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas      |       |  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/10/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada